

EL SELLO REAL EN CASTILLA: TIPOS Y USOS DEL SELLADO EN LA LEGISLACIÓN Y EN LA PRÁCTICA DOCUMENTAL (SIGLOS XII AL XV)

María Teresa Carrasco Lazareno

*Profesora de Paleografía y Diplomática
Universidad Autónoma de Madrid*

Este recorrido por el sello real en el ámbito castellano y su evolución a través de la tipología, las materias empleadas y sus usos en la práctica documental, imbuidos por la tradición y la legislación, tiene como punto de partida el siglo XII; si bien con la inevitable mención de algunos precedentes altomedievales. Es en la primera mitad de la duodécima centuria cuando aparecen los sellos pendientes, primero céreos, con ejemplares conservados en documentos “abiertos” desde Alfonso VII el Emperador¹. Antes de finalizar la centuria, se introducen los nuevos sellos de plomo en la cancillería de Alfonso VIII de Castilla y, años más tarde, en la de Alfonso IX de León. A la vez, se opera un cambio sustancial en el concepto de sello, convertido definitivamente en elemento validador primordial o signo principal de autenti-

¹ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, *Apuntes de Sigilografía española*, Guadalajara, 1993, pp. 61-63. José María DE FRANCISCO OLMOS y Feliciano NOVOA PORTELA, *Historia y evolución del sello de plomo. La colección sigilográfica del Museo Cerralbo*, Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2008, p. 69.

cación². En efecto, con relación al *sigillum* del Alto Medievo, mero elemento personal de cierre aplicado sobre cualesquier objetos o *litterae*, precinto o marca de propiedad, hay una modificación cualitativa. Los nuevos sellos pendientes pasan a convertirse en señales validadoras de autoría y procedencia, emblemas de la autoridad o institución emitentes, que confieren *per se* al documento plena credibilidad y valor fehaciente³, quedando asociados en el documento público a la simbología del poder. Como acertadamente resume don Faustino Menéndez-Pidal, la introducción en el siglo XII del sello pendiente, llamado un siglo después *seello colgado* en la legislación alfonsí, coincide en el tiempo con la del sello de validación⁴.

El punto final del presente estudio se sitúa, y obligado es decirlo, de forma convencional, en 1474, al iniciarse el reinado de los Reyes Católicos, tradicionalmente considerado el eslabón histórico entre el Medievo la Modernidad. La política de unificación territorial y la unión de las coronas de Castilla y Aragón por la vía matrimonial, han abonado en la historiografía la idea tradicional de “unidad nacional”, que Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón se encargaron de publicitar en todas las manifestaciones del poder real, tanto en la arquitectura, la literatura y las crónicas, como en la heráldica, la moneda y, obviamente, en los sellos, como

² Ángel RIESCO TERRERO, *Introducción a la Sigilografía*, Madrid: Hidalguía, Instituto “Salazar y Castro”, C.S.I.C., 1977, pp. 67-68 y 72-74.

³ Manuel ROMERO TALLAFIGO, “El sello en el documento diplomático”, en *De sellos y blasones. Sigiloheraldica para archiveros*, Carmona (Sevilla), 1996, pp. 60-61. María CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual de Sigilografía*, Madrid, 1996, pp. 16-17.

⁴ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 56-59, y “Los sellos en los reinos de León y Castilla durante los siglos X al XIII”, en *I Jornadas de Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Ángel RIESCO TERRERO (coord.); Javier DE SANTIAGO FERNÁNDEZ y José María DE FRANCISCO OLMOS (eds.), Madrid: Universidad Complutense, 2002, pp. 249-250 y 261-269.

símbolos esenciales del poder regio⁵, aunque la realidad política, jurídica e institucional era otra y, en la práctica, las dos Coronas actuaban como entidades independientes⁶.

Ciertamente, el programa de unidad mediante el matrimonio de Isabel y Fernando tiene repercusiones iconográficas, que marcan un cambio en los motivos de los sellos. Desde la Concordia de Segovia de 1475, las improntas exhiben el emblema conjunto de los territorios hispánicos bajo su dominio, el cuartelado con las armas de Castilla-León y Aragón-Sicilia, añadiéndose, finalmente, desde 1492, el símbolo parlante de Granada entado en punta⁷. El cambio formal viene dado, pues, con independencia de la efectiva singularidad política y jurídica de los antiguos reinos hispánicos durante su reinado, por la introducción de los nuevos emblemas de la “unidad nacional”, conjuntos de los reyes de España, timbrados en las improntas céricas con la corona real, sobre el águila exployada de San Juan⁸.

Tradición y modernidad conviven en el tránsito de los siglos XV al XVI, durante el reinado de los Reyes Católicos y sus sucesores. Se utilizan los tipos mayestáticos y heráldicos en plomo y cera, sin olvidar los ecuestres, con diversas variantes. En las orlas y leyendas sigilares, la relación de

⁵ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, *Heráldica medieval Española, I: La Casa Real de León y Castilla*, Madrid: Hidalguía, Instituto Salazar y Castro, C.S.I.C., 1982, pp. 200-206, y, especialmente, su compendio reciente, *Heráldica de la Casa Real de León y Castilla (siglos XII-XVI)*, Madrid: Hidalguía Ed., 2011, pp. 318 y ss.

⁶ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 113-114.

⁷ Ángel RIESCO, *Introducción a la Sigilografía*, pp. 56-57. Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional. I: Sellos reales*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid-Valencia: Ministerio de Educación y Ciencia, 1974, pp. 424-450. José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 113-114.

⁸ Filemón ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas*, Valladolid, 1941, núms. 33-39. Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo*, vol. I, n. 572, de lacre rojo, reproducido en el apéndice de Láminas.

títulos, reinos y territorios en la forma tradicional, como en la *intitulatio* de los diplomas regios, se ve acrecentada merced a la unión de las coronas de Aragón y Castilla. Las leyendas siguen aumentando con Juana I de Castilla y su marido, Felipe de Austria, y aún más en el reinado de doña Juana con su hijo Carlos I, al añadirse a la herencia borgoñona y austriaca y a las conquistas de ultramar, el título imperial⁹. El campo de los sellos se enriquece sucesivamente con nuevos emblemas y divisas. Los escudos heráldicos muestran una complejidad creciente: al cuartelado tradicional de los Reyes Católicos, seguirá el complejo contracuartelado de las armas conjuntas de doña Juana y don Felipe con los emblemas de la casa de Austria¹⁰, mantenidos por la reina viuda y heredados por su hijo. Al águila de San Juan isabelina sucederá como soporte el águila imperial bicéfala timbrada con la corona del Sacro Imperio; y a los yugos y flechas de los Reyes Católicos, seguirán otras novedades emblemáticas, como las columnas de Hércules, la divisa *PLVS VLTRA* o el collar del Toisón de Oro¹¹. Por otra parte, en la estética gótica imperante en las improntas, empiezan a tener cabida las nuevas formas renacentistas, y la letrería tradicional de cuño gótico debe convivir con la capital clásica, reeditada por influencia humanista.

El reinado de Isabel y Fernando, aun dentro de la referida continuidad con las prácticas bajomedievales del sellado en pendiente, reservado ahora a la documentación más solemne en pergamino, autenticada por el canciller del sello mayor, y de la relevancia de los sellos de placa, siguiendo la herencia bajomedieval, para los diversos tipos documentales en papel, marca, sin duda, el inicio de la modernidad. Desde finales del siglo XV y en la primera mitad del siglo XVI empieza el inexorable retroceso de los sellos plúmbeos, a la vez

⁹ Se pueden seguir las variantes del período en los diversos ejemplares descritos por Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 616-635.

¹⁰ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica medieval española*, pp. 213-217. José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 118-121.

¹¹ Ángel RIESCO, *Introducción a la Sigilografía*, p. 57. Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica medieval española*, pp. 199-216.

que retornan los sellos céreos pendientes de gran módulo, monofaces y con contrasello heráldico por influjo aragonés de Fernando el Católico¹², en los que los referidos elementos heráldicos y simbólicos aumentan la riqueza y complejidad de las improntas, que ofrecen un depurado grado de perfección técnica. Añádanse la multiplicación de sellos reales y matrices, usados a la vez en oficinas y cancellerías diversas, fruto de la complejidad administrativa, y la aparición de nuevas modalidades de sellado. Así, desde el siglo XV, junto con los tradicionales sellos céreos adherentes o de placa bajomedievales, se difunden los tipos en papel y cera, especialmente desde el reinado de Juan II de Trastámara¹³, también utilizados en su modalidad pendiente, con preferencia en cartas en pergamino, y desde el siglo XVI, los nuevos sellos en papel y oblea humedecida, que tendrán una gran fortuna en la España moderna, además de los placados en lacre¹⁴. Todos estos aspectos, desde el último cuarto del siglo XV hasta fines de la dinastía habsburgo, serán objeto de un estudio posterior.

Tras esta rápida justificación de los términos *a quo et ad quem* del presente estudio, volvamos al punto de partida: el origen de los sellos de validación en el siglo XII, tras un breve recorrido por sus precedentes desde la Hispania visigoda.

1. PRECEDENTES VISIGODOS Y ALTOMEDIEVALES

Como señala don Faustino Menéndez-Pidal¹⁵, hasta que en el siglo XII tenga lugar la decisiva introducción y difusión de los sellos diplomáticos de validación, conviven en los territorios cristianos dos tradiciones en cuanto a los usos sigilares:

¹²Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 579, 580, 586, 593, 594 y 611 a 614, de Fernando II de Aragón. Se constata esta tendencia en Juana I y Carlos I (*ibídem*, I, pp. 451-469).

¹³Filemón ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa*, núms. 17 y ss.

¹⁴Angel RIESCO, *Introducción a la Sigilografía*, pp. 54-58. F. MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 115-121. María CARMONA, *Manual*, pp. 19-20 y 25-26.

¹⁵Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 47-54, y *Los sellos en los reinos de León y Castilla durante los siglos X al XIII*, pp. 250-256.

la herencia romana de los anillos signatarios, y la germana, representada por el sello de citación, *sigillum citationis*, como “sello de creencia” o testimonio entregado por el portador de un mensaje verbal en ausencia de documento escrito. Esta costumbre germánica, que hunde sus remotas raíces en las *téseras* prerromanas, llega a Hispania de la mano de los visigodos. Contemplada en el *Liber Iudiciorum* para la citación judicial¹⁶, su pervivencia se rastrea a lo largo del alto Medievo en algunos ordenamientos forales del siglo XI, como los de Logroño y Miranda de Ebro, e, incluso del siglo XII, como en el caso del fuero de Daroca de 1142¹⁷.

En cuanto a la segunda corriente, el sello anular, conocido por los pueblos prerromanos, toma carta de naturaleza en las prácticas documentales, administrativas, mercantiles o epistolares del mundo romano, sobre papiros y *tabellae*¹⁸. Como tradición heredada de la Hispania romana, el sello de anillo realizado en metal pervive en la época visigoda, conservándose algunos ejemplares con emblemas cristianos, como cruces y crismones, sencillas representaciones animales, vegetales o efigiadas de tosca factura, con el nombre del

¹⁶ *Forum Iudicum*, Lib. II, *De negotiis causarum*, Tit. I, *De iudicibus et iudicatis*, Lex XVII, *Flavius Cintasustus Rex. De his qui admoniti iudicis epistola uel sigillo, ad iudicium uenire contemnunt*: “Iudex quum ab aliquo fuerit interpellatus, aduersarium querelantis admonitione unius epistolae uel sigilli ad iudicium uenire compellat, sub ea uidelicet ratione, ut coram ingenuis personis, is qui a iudice missus extiterit, illi qui ad causam dicendam compellitur, offerat epistolam uel sigillum”. (“Fori Iudicum”, en *Fuero Juzgo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española*, Madrid: Ibarra impresor de Cámara de S.M., 1815, p. 11). Su equivalente castellano, *De los que son llamados por letras del iuez o por seyelos e non quisieren venir*: “... el iuez deve lamar aquel por su carta o por su seello, quel venga a responder, en tal manera que aquel mandadero que levar la carta o el seello, que ge la dé ante buenos omnes...” (“Del Fuero Jvzgo”, *ibidem*, p. 16).

¹⁷ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos en los reinos de León y Castilla”, pp. 250-251.

¹⁸ Martin HENIG, “Roman sealstones”, en *Seven Thousand Years of Seals* (edited by Dominique COLLON), Londres: British Museum, 1997, pp. 88-106.

titular¹⁹. Vinculados a su propietario, los anillos aparecen en los enterramientos, en el dedo del difunto, facilitando su identificación. Trasunto de esta antigua costumbre podría ser la de introducir en la sepultura la matriz quebrada del sello, constatada desde el siglo XII²⁰.

Los reyes hispano-godos debieron utilizar también anillos signatarios²¹, del mismo modo que los coetáneos monarcas merovingios, que muestran retratos sencillos y rudos, grabados en metal y circundados por una breve leyenda²²; después perfeccionados en época carolingia con entalles o huecograbados clásicos, que mantienen el retrato central y la leyenda perimetral, forma occidental tradicional inspirada en los modelos de la moneda romana²³.

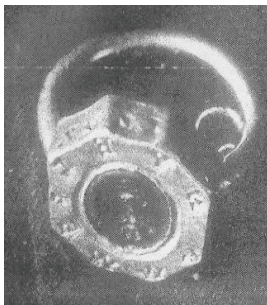
¹⁹ Ver José VIVES, *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*. Monumenta Hispaniae Sacra. Serie Patristica, vol. II, Barcelona, 1969, n. 396, p. 137, procedente de Badajoz, con leyenda dudosa e identificado con certeza como anillo signatario visigodo (Emile HÜBNER, *Inscriptionum Hispaniae Christianarum. Supplementum*, Berlín, 1900, n. 422). Del mismo, José VIVES, n. 580, de San Martín de Lena, Toledo, con la inscripción SEUERA con letras invertidas, y el n. 581, hallado en Lugo, con la leyenda ILDIUER (*ibidem*, pp. 323-324).

²⁰ Faustino MENÉNDEZ PIDAL, "Los sellos en los reinos de León y Castilla", p. 252.

²¹ Ángel RIESCO, *Introducción a la Sigilografía*, pp. 41-42. José VIVES, describe un anillo de oro, hallado en Talavera, con la leyenda EMANUEL | RECAREDO, quizá perteneciente al monarca (586-601), o coetáneo, en *Inscripciones cristianas*, n. 392, p. 136 (HÜBNER, *C.I.L.* n. 206).

²² Como el del rey Childerico I, muerto en 482 d. C, que describe Martin HENIG, "Roman sealstones", pp. 103 y 105, n. 6/9; ejemplar que reproducimos. Se trata de un sello anular de oro hallado en una tumba de Tournai (Bélgica), de 2,3 x 1,7 cm., con la leyenda en capitales: CHILDERICI REGIS, que circunda la representación en busto y de frente del monarca.

²³ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 48-49.



Anillo visigótico de oro, chatón octogonal.

PA | XF | ID | SE | TC | AR | IT | AS.

Museo Soares des Reis, Oporto. (J. VIVES, Inscriptioes, n. 578).



Anillo signatario merovingio. CHILDERICI REGIS. Ashmolean Museum, Oxford. (M. HENIG, "Roman Sealstones", n. 6/9).



Sello anular de Carlomagno (774). Entalle romano, busto con leyenda perimetral. (F. Menéndez-Pidal, Apuntes, p. 49).

Faustino Menéndez-Pidal no descarta la posibilidad de que los monarcas hispano-godos, como los merovingios, siguiendo la tradición romana de la que eran legatarios, los utilizasen con finalidad validadora²⁴, a tenor de las referencias contenidas en el *Liber Iudiciorum*, en el título *De falsariis scripturarum*: "... et qui signum adulterinum sculperint uel impresserint", al establecer las penas en que incurrirían los falsarios de los preceptos y autoridad regios²⁵. En la versión romance del *Fuero Juzgo*, la ley I del mismo título, *De los que falsan los escriptos del rey*, se establece que "quien mudar alguna cosa de mandado del rey, o desfiziere, o anadiere, o en tiempo, o en día, o en otras cosas; hy el que falsar el siello del rey, o otras sennales, si es omne de grand guisa, peche al rey la meatad de toda su buena, e si fuere omne vil, pierda la mano con que fizo aquel pecado"²⁶. La ambigüedad de los términos "signum" y "sigillum", "siello" y "sennales", hace dudosa la interpretación del texto en unos siglos en los que la firmeza reposa, según la costumbre germánica, en la prueba testifical; y en el caso del documento escrito, cuya importancia no deja de crecer por asimilación del Derecho romano²⁷, en las suscripciones y signos manua-

²⁴ ID., *ibidem*, p. 51.

²⁵ *Forum Iudicum*, Lib. VII, Tit. V, Lex I, *De his qui regias auctoritates et praeceptiones falsare praesumpserit*: "Hi qui in auctoritatibus nostris uel praeceptionibus aliquid mutauerint, diluerint, subtraxerint uel interposuerint, uel tempus aut diem mutauerint, siue designauerint, et qui signum adulterinum sculperint uel impresserint, honestior mediam partem facultatum suarum amittat, fisci commodis profuturam; minor uero persona manum perdat, per quam tantum crimen admisit..." (*Fuero Juzgo en latín y castellano*, p. 99).

²⁶ *Fuero Juzgo*, *ibid.*, p. 128.

²⁷ *Forum Iudicum*, Lib. II, Tit. IV, *De testibus et testimoniis*. Especialmente elocuente resulta la ley III, de Chindasvinto, que ensalza el valor de la *scriptura* sobre la prueba testifical: "Quotiens aliud testis loquitur quam ea scriptura continet, quam ipse subscripsisse dinoscitur; quamvis contra scripturae textum diuersa verborum sit a testibus impugnatio, scripturae tamen potius constat esse credendum..." (*Fuero Juzgo en latín y castellano*, p. 23; que la versión castellana explícitamente recoge en la forma: "Quando la testimonia dize una cosa, y otra cosa es escripta,

les autógrafos de los testigos que confieren el *robur firmitatis*²⁸.

Nada se opone, ciertamente, a la idea de que los documentos reales visigodos pudieran estar sellados, como los de la vecina cancellería merovingia. Desafortunadamente, no se conservan diplomas originales²⁹, salvo las tres líneas incompletas del *Palimpsesto Mundó*³⁰, que se consideran pertenecientes a un documento regio por su estilizada escritura cursiva cancelleresca. No obstante, avalando la idea del uso del sello, contamos con un valioso testimonio, el *praeceptum Medemae*. Este singular documento en pergamino, otorgado, quizá, por un *comes*, datado en 696 - *anno feliciter nono et secundo* de Égica y Vitiza - y considerado como el precedente inmediato del precepto astur-leonés³¹, muestra claras

en lo que él dixo, maguer que lo quiera desdezir, más deve valer el escripto”, *ibid.*, p.33.

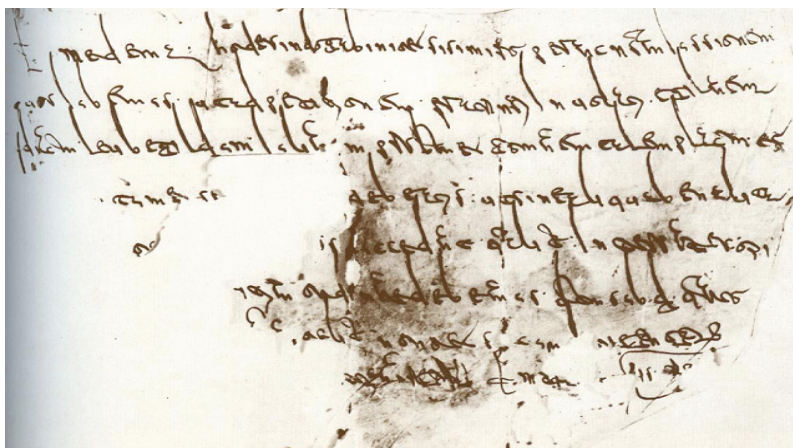
²⁸ *Forum Iudicum*, Lib. II, Tit V, *De scripturis valituris et infirmandis...*, y de forma elocuente en la Ley I, de Chindasvinto, *Quales debeant scripturae valere*: “Scripturae, quae diem et annum habuerint evidenter expressum, atque secundum legis ordinem conscriptae noscuntur, seu conditoris, uel testium fuerint signis aut subscriptionibus roboratae omnes habeant stabilem firmitatem”; vertido al romance en la forma: “Los escriptos en quien son puestos el día et el anno, que son fechos segund la ley, e a y su sennal daquel qui lo fizo, e de las testimonias, deven seer firmes y estables por toda via” (*Fuero Juzgo en latín y castellano*, pp. 27-28 y p. 38, respectivamente).

²⁹ La donación de Chindasvinto al monasterio de Compludo (18 de octubre de 646) se conserva en la confirmación de Ramiro II. Ver Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Diplomática hispano-visigoda*, Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”, C.S.I.C., 1979, n. 115.

³⁰ AHN, Clero, Carp. 1452 b, fragmento 14. Ver Anscari Manuel MUNDÓ MARCET, *Los diplomas visigodos originales en pergamino. Transcripción y comentario*. Barcelona, 1974. Ángel CANELLAS, *Diplomática hispano-visigoda*, n. 119.

³¹ Ángel CANELLAS, *Diplomática hispano-visigoda*, p. 255, n. 192. José Antonio FERNÁNDEZ FLÓREZ, “La génesis documental desde las pizarras visigodas y la *Lex Romana Wisigothorum* al siglo X”, en *VIII Jornadas Científicas de documentación. Homenaje a María Luisa Palacios Sánchez-Iquierdo*, Madrid: Universidad Complutense, 2009, pp. 95-97.

evidencias de sellado. Bajo la incompleta suscripción “(Cris-món) Medema subscripsi”, se aprecia una ranura a modo de ojal que sirvió para hacer pasar una pequeña porción de cera al dorso, con forma de diábolo, como los sellos conocidos en los documentos merovingios³².



Precepto de Medema, Madrid, A. H. N., Col. 1425b, fragm. 13.

El uso del anillo sigilar tiene plena vigencia en el Alto Medievo hispano y aún se documenta en el siglo XIII. En los ejemplares catalanes conocidos, datados en los siglos X y XI, pervive la tradición de los entalles romanos, como los carolinos, con temas mitológicos y retratos en busto, rodeados por una orla metálica con el nombre grabado de su titular. Sus poseedores los consideraban verdaderas joyas, como se colige de sus donaciones y testamentos, y su función es siempre la de cierre³³. En el caso de los sellos episcopales, cerraban aras y lipsanotecas, preservando los sagrados óleos y la autenticidad de las reliquias. Asimismo, se usaban para imponer sellos en los embargos judiciales, según establece

³² José Manuel RUIZ ASENCIO, “Los documentos visigodos originales en pergamino”, *En la pizarra. Los últimos hispanorromanos de la Meseta*, León: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2005, p. 91; reproducción y edición en pp. 228-230.

³³ Manuel ROMERO TALLAFIGO, “El sello en el documento diplomático”, p. 60.

el *Liber Iudiciorum*³⁴ y, en el mismo sentido se interpreta más tarde el *sigillum regis* que mencionan algunos fueros del siglo XI, como el de León, destinado a precintar puertas. Estos usos se trasladan sin más a la práctica documental, donde las improntas anulares permitían el cierre de las *litterae*, para garantizar la confidencialidad del contenido hasta su apertura por el destinatario, lo que obligaba siempre a romper el sello y explicaría en buena medida la ausencia de testimonios materiales³⁵.

El sello de cierre aparece citado en el siglo VIII en una carta de Beato y Eterio a Elipando, “sub sigillo directas litteras”; y su valor queda elocuentemente reflejado en las miniaturas de los códices con los *Commentaria in Apocalypsin* de Beato de Liébana, a partir del texto de San Juan sobre el Cordero, la apertura de los Siete Sellos y la justicia divina³⁶.

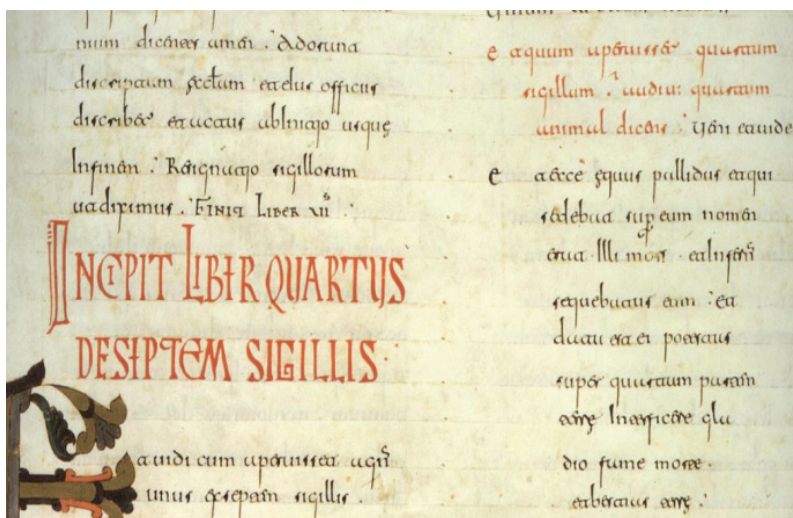
³⁴ Lib. VII, Tit. V, Lex I (ver *supra* nota 25). Según Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, en este caso la expresión “quí falsare siello del rey” podría no tener el sentido de “sello personal del rey”, sino, textualmente, “sello ordenado o regulado por la autoridad regia”, como lo recogen más tarde los fueros de Cáseda de 1129, o de León, de 1017 ó 1020 –ver “Los sellos en León y Castilla, p. 255-. El problema subyace en la confusión semántica “sigillum” y “signum”. Por otra parte, la rúbrica del propio *Forum Iudicum*, Lib. II, Tit. V, *De scripturis valituris* (ver nota 28), es explícita al mencionar la suscripción y signos de los emitentes y testigos como únicos elementos validadores.

³⁵ De acuerdo con la exposición de Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 49-51, y “Los sellos en León y Castilla”, pp. 253-256.

³⁶ *Apocalipsis*, Libro II, 5-6 y 8. Descripción del *Beato* de Fernando I en Agustín MILLARES CARLO, *Corpus de códices visigóticos* (edición preparada por Manuel C. DÍAZ Y DÍAZ, A. Manuel MUNDÓ, José Manuel RUIZ ASECIO, Blas CASADO QUINTANILLA y Enrique LECUONA RIBOT), Las Palmas de Gran Canaria, 1999, vol. I, n. 148, pp. 100-101.



“Agnus hic ape- / rit quar- / tum sigillum”. París, siglo XI. (F. MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes*, p. 50).



INCIPIT LIBER QUARTUS / DE SEPTEM SIGILLIS. “Et uidi, cum aper- / isset Agnus, / unus ex septem sigillis...”. Beato de Fernando I, rey de Castilla y León, y la reina doña Sancha. 1047. Biblioteca Nacional de España, Madrid, Vitr. 14-2, f. 132v.

En el mismo sentido podrían interpretarse los versos del *Poema de Mío Cid* alusivos a la carta que Alfonso VI hizo llegar a Burgos “con grant recabdo e fuertemiente seellada”, prohibiendo dar cobijo a Rodrigo Díaz³⁷, y a las misivas de acatamiento enviadas por el Cid al monarca castellano: “Escrivíen cartas, bien las seelló; con dos cavalleros luego las enbió: lo que el rey quisiere, esso fará el Campeador”³⁸. Ambas expresiones, en opinión de don Faustino Menéndez-Pidal, se entienden mejor referidas a los sellos de cierre comunes en el siglo XI -cartas plegadas “firmemiente” y “bien selladas”, esto es, “bien y firmemente cerradas”-, que a los posteriores sellos pendientes de validación³⁹. Como es sabi-

³⁷ *Cantar*, I, 4, versos 23-24, y con parecido tenor en los versos 42-43: “El rey lo ha vedado, anoch d’él entró su carta con grant recabdo e fuertemiente sellada” (Alberto MUNTANER FRUTOS, *Cantar de Mío Cid. Edición conmemorativa del VIII centenario del manuscrito de Per Abat (1207-2007)*, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Barcelona, 2007, p. 18).

³⁸ *Cantar*, II, 102, versos 1956-1958 (edición de Alberto MUNTANER, *Cantar de Mío Cid*, p. 91).

³⁹ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Los sellos en los reinos de León y Castilla*, p. 254. El sello pendiente de validación, una realidad diplomática posterior a la época de Alfonso VI y Ruy Díaz, aparece como evidente anacronismo en el *Libro de las Estampas*, cartulario gótico del Archivo de la catedral de León, en las representaciones de Alfonso V de León, promulgando el fuero leonés, de Fernando I, rey de Castilla y León, y de Alfonso VI. En las respectivas representaciones sedentes, estos monarcas, coronados, con túnica y sobre sitial con almohadón, alzan en su mano izquierda el cetro, y en la derecha, sendos documentos con formato de rollo, como es habitual en algunos textos forales y judiciales, o de la romana *carta transversa*, con el texto en capitales y algunas minúsculas góticas, “EGO REX... CONFIRMO”. De los diplomas penden mediante un grueso enlace grandes sellos circulares, con la cruz, emblema real, en el campo, circundado por un anillo externo punteado sin leyenda – ver Fernando GALVÁN FREILE, *Decoración miniada en el “Libro de las Estampas” de la catedral de León*, León: Universidad, 1997; y Alberto MUNTANER, *Cantar de Mío Cid*, reproducción de las pp. 26, 31 y 35-. La cruz trasladada al sello es similar, como más adelante veremos, a las que presentan los signos rodados de Alfonso VIII y Fernando III. En estos casos, hay una evidente transposición de emblemas y elementos

do, estas noticias han despertado el interés de filólogos e historiadores de la literatura por considerarse decisivas para datar la redacción del *Poema de Mío Cid* y la *Historia Roderici*⁴⁰.



Representación mayestática de Alfonso VI en el Libro de las Estampas de la catedral de León.

diplomáticos, signo real y sello pendiente, de los siglos XII y XIII a una realidad anterior.

⁴⁰ Especialmente, P.E. RUSSELL, "Some problems of Diplomatic in the *Cantar de Mío Cid* and their implications", *Modern Language Review*, 47, 1952, pp. 340-349, y Richard FLETCHER, "Diplomatic and the Cid revisited: the seals and mandates of Alfonso VII", *Journal of Medieval History*, 2, 1976, pp. 305-337. Resume esta cuestión Irene RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*, León, 2003, pp. 329-330.

Del mismo modo que en los territorios cristianos, los anillos sigilares tuvieron amplia difusión en el ámbito andalusí, en diversos estratos sociales. Se conservan piezas grabadas en metal, minerales o vidrio engastado, con invocaciones religiosas. Los emires y califas cordobeses los utilizan con inscripciones de fórmulas piadosas y una simbología propia del poder, como signo ostensible de autoridad. Así se aprecia en la arqueta de Leire, en la representación de Hisham II (976-1016), que exhibe visiblemente su sello anular en la mano izquierda. Asimismo, se conservan sellos hispano-árabes de plomo, de tradición bizantina, desprovistos en el caso hispano de función validadora y usados, verosímilmente, como marcas o precintos de mercancías⁴¹.

Al margen de la vigencia de los anillos signatarios con el referido valor de cierre en el Alto Medievo, tanto en la España cristiana como en al-Andalus, y del hipotético uso del sellado en la documentación regia hispano-visigoda, a la hora de ponderar la introducción de los nuevos sellos pendientes con valor validativo en la primera mitad del siglo XII, conviene destacar que tras la invasión musulmana de 711 se abre un largo período de absoluto vacío sigilográfico en la documentación regia. En la etapa astur-leonesa, desde el más antiguo documento conocido, el *praeceptum regis Silonis*, del año 775⁴², hasta iniciarse el siglo X, los escasos diplomas regios conservados en escritura visigótica cursiva no presentan evidencia alguna del uso del sello, ya sea en el tipo más solemne, el *privilegium*, o en el de menor solemnidad conocido como *praeceptum* o *mandatum*⁴³, cuyo más antiguo precedente conocido es el antes mencionado precepto de Medema. Tampoco hay vestigios de sellado en los privilegios y cartas reales leonesas, más numerosas, desde García I (910-914) hasta Bermudo III (1028-1037), ni en los

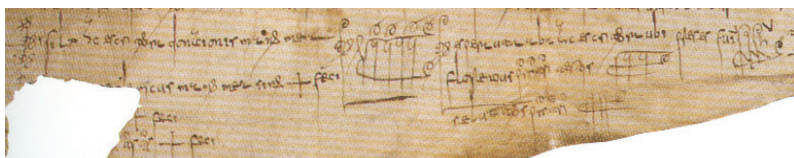
⁴¹ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 52-54, y *Los sellos en los reinos de León y Castilla*, p. 252.

⁴² Sobre la autenticidad y la cronología de este diploma, ver Alfonso GARCÍA LEAL, *El precepto del rey Silo*, A Coruña: Fundación Barrié de la Maza, 2007, capítulos V y VI.

⁴³ Antonio C. FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del período astur (718-910)*, Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, s.a., vol. II, *Cartulario crítico*, pp. 291-319.

documentos condales castellanos desde Fernán González a García II, muerto en 1028, como tampoco en los de Fernando I (1035-1065), que unió las coronas de Castilla y León, después del período de anexión castellana a Navarra, bajo Sancho III el Mayor, entre 1000 y 1035⁴⁴.

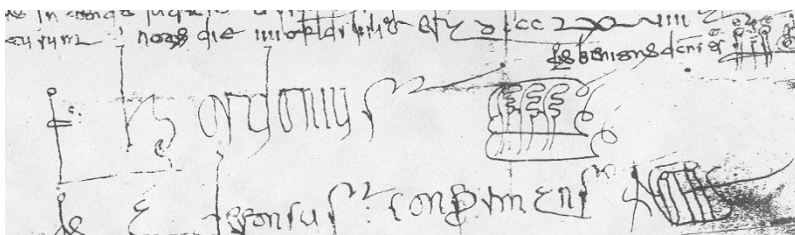
En estos documentos, cuyos *scriptores* son a menudo los mismos encargados de la *conscriptio* de los documentos privados, en ausencia de oficinas regias organizadas o embrionarias cancillerías, la *validatio* y autenticidad documental radica en la *subscriptio* y el *signum regis* o monograma del monarca emisor, así como en las suscripciones y *signa manuum* autógrafos de los testigos y confirmantes, que suelen ir precedidos por representaciones más o menos esquemáticas del crismón o cruces monogramáticas cursivas⁴⁵.



Suscripciones y signos manuales en el praeceptum regis Silonis. Archivo Catedral de León, n. 1.

⁴⁴ Ver Agustín MILLARES CARLO, “La cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo III, 1926, pp. 229-231. Agustín MILLARES CARLO, con la colaboración de José Manuel RUIZ ASENCIO, *Tratado de Paleografía española*, Madrid: Espasa-Calpe, 3ª edición, 1983, vol. I, pp. 159-162. Sobre los tipos documentales del período, ver Pilar OSTOS SALCEDO y María Josefa SANZ FUENTES, “Corona de Castilla-León. Documentos reales. Tipología (775-1250)”, en *Typologie der Königsurkunden*, Olmütz, 1998, pp. 163-187.

⁴⁵ José Antonio FERNÁNDEZ FLÓREZ, *La elaboración de los documentos en los reinos cristianos occidentales (siglos VI al XIII)*. Burgos: Institución Fernán González, 2002, pp. 57-68. Ver *supra* notas 27 y 28.



Suscripciones y signos en el precepto de Ordoño I (Era DCCCLXLVIII; año 860). Archivo Catedral de León, n. 978.

En la aparición de los nuevos sellos diplomáticos de validación, cabe mencionar antecedentes notables en los reinados de Alfonso VI (1072-1109) y de su hija, la reina Urraca I (1109-1126). Además de las referencias antes mencionadas en el *Cantar de Mio Cid* ⁴⁶, la *Historia Roderici* alude a una carta concedida por Alfonso VI sobre las conquistas que el Cid realizara en tierra de moros, “...concessionem in suo regno sigillo scriptam et confirmatam”⁴⁷, que se suman a las noticias sobre privilegios de este monarca otorgados a los mozárabes de Toledo, con sello céreo, que Faustino Menéndez-Pidal conjetura por influencia e imitación de los documentos árabes⁴⁸.

⁴⁶ Ver *supra* notas 37 y 38.

⁴⁷ *Historia Latina de Rodrigo Díaz de Vivar*, edición, traducción y estudio de José Manuel RUIZ ASENSIO e Irene RUIZ ALBI, con estudio preliminar de Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, Burgos: Ayuntamiento-Caja de Burgos, 1999, pp. 64 y 113, cap. 26. Ver, además, nota 40.

⁴⁸ *Apuntes de Sigilografía*, p. 54, y *Los sellos en los reinos de León y Castilla*, p. 262. En este período, como en los reinados precedentes, la validez jurídica sigue radicando en la suscripción y el monograma del rey, además de la rúbrica del *notarius* o *scriptor* y la presencia de columnas de confirmantes, en los privilegios. La fórmula regia corroborativa demuestra el valor de la suscripción y el signo manual: “Adefonsus serenissimus rex, una cum consensu sororis mee Urracha, prolis Fredenandiz, in hoc testamento uel agnito placitum manus nostras proprias rourabimus (*monogramma*)” – José Manuel RUIZ ASENSIO, *Colección documental del Archivo de la catedral de León (775-1230)*, vol. IV: 1032-1109, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, n. 44, León,

La documentación de doña Urraca está validada mediante las habituales formalidades. Presenta la fórmula de suscripción de la reina, bastante uniforme en el conjunto de los diplomas, con expresión de la *iussio*, relectura, no siempre consignada, roboración manual y anuncio del *signum reginae* –“...hanc cartam quam fieri iussi et legere audiui, propria manu mea roborauí et signum inieci”; a continuación, el monograma o signo característico con el nombre VRRACA, las suscripciones de los confirmantes –infantes, obispos y magnates laicos– y, al pie, la *completio* notarial⁴⁹.

En su reciente estudio sobre la cancillería de doña Urraca, Irene Ruiz Albi enjuicia tres documentos, uno de 1120 suscrito por Pedro Ramírez, levita de Santiago, y dos de 1124, escriturados por Juan, notario de la reina, que, en su opinión, contienen las menciones más antiguas del sello diplomático o de validación en la documentación real leonesa, preludio de su implantación definitiva en la cancillería de su hijo, Alfonso VII el Emperador⁵⁰. A pesar de la ambigüedad léxica y la fácil confusión semántica en los siglos XI y XII entre *signum* y *sigillum*, ya evidenciadas en la terminología del *Forum Iudicum*⁵¹, las menciones, que la autora reconoce en inusual lugar, al inicio del dispositivo: “...facio cartulam donationis, firmissima stipulatione subnixam, regali manu insignitam, necnon et imperialis sigillo decoratam, in qua hec edicta omnibus aperiuntur”, en su opinión,

1990; n. 1182, año 1072, p. 427; y del mismo modo, n. 1183, p. 429-. Cuando el monarca suscribe en solitario, estas expresiones son del tipo “Nos Adefonsus gratia Dei rex in hunc testamentum quem fieri elegi manu mea roborauí”, “Adefonsus gratia Dei imperator placitum quod fieri iussi libenter confirmo”, o “Ego Adefonsus... hanc kartam quam fieri iussi roboro et confirmo”, de gran fortuna y larga pervivencia en la documentación posterior –ID., *ibídem*, núms. 1185, 1221, 1244, 1256, 1278, 1283, 1293, 1295, 1298, 1299, 1304, 1310-.

⁴⁹ Manuel LUCAS ÁLVAREZ, *El Reino de León en la Alta Edad Media. V: Las Cancillerías Reales (1109-1230)*, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, n. 52, León, 1993, pp. 62-64.

⁵⁰ Irene RUIZ, *La reina doña Urraca*, pp. 328-331, y núms. 109, 139 y 140.

⁵¹ Ver *supra* notas 25 y 26.

no dejan lugar a dudas. Signo y sello aparecerían claramente diferenciados en las expresiones “regali manu insignitam”, alusiva a la suscripción regia mediante el monograma, mientras que “et imperiali sigillo decoratam” no puede referirse sino al sello de la reina, que en alguna ocasión se intituló emperatriz como hizo su segundo marido, Alfonso I el Batallador, “gratia Dei imperator de Legione et rex totius Hispanie”. Su idea, verosímil, de una impronta mayestática y una leyenda con el título imperial, en la época en la que el sello diplomático empezaba a generalizarse entre las dignidades eclesiásticas, no puede constatararse en unos diplomas que, desafortunadamente, no se han transmitido en forma original. Por su parte, Faustino Menéndez Pidal considera ambos testimonios de Urraca I dentro del resbaladizo período de tránsito, entre 1120 y 1140, donde ya hay alusiones claras a sellos de validación eclesiásticos⁵², pero faltan los testimonios materiales, y, en este caso concreto, interpreta las menciones “cartulam... sigillo decoratam” de los documentos de doña Urraca conocidos por copias – del Padre Flórez y de un cartulario de la Catedral de Zamora– como *signa reginae* similares a los que ostentan los diplomas conservados de su reinado⁵³, a pesar de la evidente duplicidad de señales destacada por la profesora Ruiz Albi⁵⁴.

⁵² Especialmente, la carta del arzobispo de Toledo y de los obispos de Zamora y Segovia, dirigida al arzobispo compostelano en 1134, con el anuncio de validación: “Sigilo Scemorensis [episcopi] signavimus has litteras, quia non habebamus ibi nostrum”, incuestionable “préstamo” de un sello diplomático de validación. Otras interesantes menciones como la de 1123, sobre el acuerdo de la reina Urraca y el arzobispo Gelmírez: “...episcoporum litteras uniuscuiusque sigillo munitas ad dominum Papam ipsius federem sedem continentes deferri...”, harto elocuentes sobre la adopción por parte de los prelados hispanos del sellado en pendiente emulando las *litterae* pontificias validadas con la bula plúmbea, recogidas por Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos en León y Castilla”, pp. 270-271.

⁵³ ID., *ibid.*

⁵⁴ En el mismo sentido, Manuel LUCAS, en *Las cancellerías reales*, p. 64, concluye: “Aunque las referencias son débiles, conviene tenerlas en cuenta como posibles antecedentes del uso del sello junto al *signum* en la validación documental”.

2. LOS SELLOS PENDIENTES DE VALIDACIÓN DE ALFONSO VII A ALFONSO X (1126-1252)

A tenor de lo expuesto hasta el momento, parece incuestionable que la introducción del sellado en pendiente y la del sello diplomático con función validadora son dos manifestaciones coetáneas, acaecidas en la primera mitad del siglo XII⁵⁵. Las dos décadas que median entre 1120 y 1140 debieron ser cruciales en un proceso donde todas las referencias literarias, cronísticas y documentales conocidas apuntan al ámbito eclesiástico y a los prelados castellano-leoneses, muchos de ellos de origen franco, como artífices del cambio⁵⁶. Así, pues, este no parece fruto de una evolución autóctona a partir de los anillos signatarios altomedievales, al margen del influjo cultural que pudiera ejercer al-Andalus, donde ya se conocían, por influjo bizantino e importadas desde el sur de Italia, modalidades de bula plúmbea no validadora. En sus diversos estudios, Faustino Menéndez-Pidal demuestra que la adopción del sello diplomático pendiente es una corriente o moda importada, representativa de nuevos conceptos difundidos allende nuestras fronteras, en virtud de los cuales el sello pasa a convertirse en emblema del poder, signo visible de la autoridad que permite reconocer al emittente y expresión de la relevancia creciente que está adquiriendo el documento escrito, desarrollando una simbología mucho más compleja que los precedentes anillos sigilares altomedievales, amén del progresivo perfeccionamiento técnico y estético⁵⁷.

⁵⁵ Ver *supra*, notas 1, 2 y 4.

⁵⁶ Ver nota 52.

⁵⁷ Estas representaciones figurativas o emblemáticas, además de su gran valor intrínseco como signos, tienen interés histórico, artístico e iconográfico. Desde este momento, el sello, señal de la persona, institución o autoridad emittente, confiere *per se* validez jurídica al documento. El complejo cambio tiene su raíz en una evolución desde el siglo X, en el Sacro Imperio Germánico, donde aparecen las primeras representaciones mayestáticas (Otón III, año 997), que aúnan el retrato y la leyenda circundante al modo romano occidental, que fue penetrando en los ámbitos germano y franco. A la vez, desde Bizancio y la Italia meridional, el modelo oriental de impronta plúmbea, para carta abierta, que precisaba

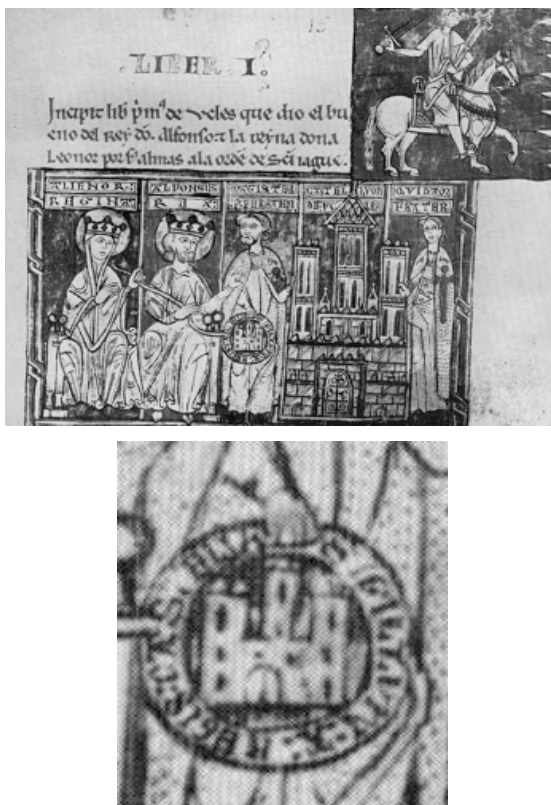
Los ciento veintiséis años que transcurren entre el inicio del reinado de Alfonso VII el Emperador (1126) y el de su homónimo, el Rey Sabio (1252), conocen la introducción, difusión y depuración técnica e iconográfica de los sellos diplomáticos pendientes, primero de cera y, antes de finalizar el siglo XII, de plomo, destinado este último a convertirse en el “seello mayor” de la cancillería regia. En el siglo XIII, tras la muerte de Fernando III, que unifica definitivamente las coronas de Castilla y León, en el reinado de Alfonso X y de su sucesor, Sancho IV, los códigos legales fijarán *de iure* las modalidades y usos del sellado en pendiente para la documentación en pergamino, así como los de los nuevos sellos de placa para la incipiente documentación en papel, situándonos en la Baja Edad Media, desde los promedios del siglo XIII, ante nuevas realidades administrativas y documentales cada vez más complejas, de las que más adelante nos ocuparemos.

El cambio conceptual del sello de validación en el siglo XII, que se convierte no sólo en signo material del poder y la realeza⁵⁸, sino también en imagen del rey, se hace incluso patente en algunas manifestaciones artísticas, en elementos ornamentales de las catedrales y en las miniaturas de tumbo y cartularios, como la que sirvió de portada al *Liber Primus* del *Tumbo Menor de Castilla*, con la representación sedente de la reina doña Leonor y de Alfonso VIII de Castilla, junto al maestre de la Orden de Santiago, Pedro Fernández, que porta el gran sello del rey con la leyenda y el emblema

de vínculos o correíllas para su fijación al soporte, el pergamino, con leyenda dispuesta en horizontal, al modo oriental, y los emblemas del poder o la institución, imbuyó la práctica de la cancillería pontificia en sus bulas de plomo, conocidas y adoptadas por los prelados cristianos. Quizá desde Italia los normandos llevaran este uso a Francia e Inglaterra –Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 54-57, y “Los sellos en los reinos de León y Castilla”, pp. 256-265-.

⁵⁸ Michel PASTOREAU, *Les sceaux*. Typologie des sources du Moyen Âge occidental, 36, Turnhout, 1991, pp. 64-65.

parlante de Castilla, realizado como signo evidente de la validez jurídica de la donación regia del castillo de Uclés⁵⁹.



Archivo Histórico Nacional, *Tumbo Menor de Castilla*, Cód. 1046b, f. 15r.
Detalle del sello heráldico-parlante.

⁵⁹ Imagen tomada de *La Orden de Santiago y los monarcas españoles en la Edad Media. Catálogo de la Exposición en el VIII Centenario de la fundación de la Orden*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1971. Otro conocido ejemplo, más tardío, es el del código escurialense de las *Cantigas* (Esc, T.j.1), donde una donación a los monjes se materializa en una carta abierta con sello pendiente, recogida en espléndida miniatura bajo la rúbrica: “O cavaleiro den a os monges a carta do heredamento con seu seelo”.

Las escasas improntas conservadas de Alfonso VII el Emperador (1126-1157), cercanas en el tiempo a las primeras referencias a sellos episcopales con valor diplomático⁶⁰, son manifestaciones visibles del poder real, de la *maiestas* y *auctoritas* del emitente, acordes con el nuevo concepto simbólico y diplomático⁶¹. Además de los antecedentes maternos, los testimonios de posible sellado en diplomas de doña Urraca a los que antes nos referimos, cabe recordar que su primer marido, el conde Raimundo de Borgoña, padre de Alfonso VII, muerto prematuramente, en 1107, cuando el heredero era aún una criatura de tres años, pudo influir en la adopción de las nuevas corrientes, como venía aconteciendo desde los días de su suegro, Alfonso VI. Del mismo modo que años más tarde se constata la influencia franca en los usos de la cancillería, con la definitiva sustitución en el reinado del Emperador de la visigótica hispana por la carolina⁶² y en la organización de la oficina regia, preconizada

⁶⁰ Recogidas en la *Historia Compostelana*, como la referida al “Sigilo Scemorensis [episcopi]...” (ver nota 52), y noticias diversas de sellos de prelados entre 1144 y 1161, como medio solemne y seguro de validación, pero todavía de uso poco frecuente. Es importante recordar que los obispos disponían de anillos sigilares, según la costumbre altomedieval, y, a la vez, eran destinatarios habituales de las *litterae* apostólicas por lo que conocían bien las bulas plúmbeas que las validaban (Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos en León y Castilla”, pp. 265 y 268).

⁶¹ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, “Los sellos de Alfonso VII”, en *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero* (José María SOTO RÁBANOS, coord.), vol. I, 1998, Zamora: C.S.I.C., Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-León y Diputación de Zamora, pp. 99-116; donde realiza un estudio detallado, que resume en “Los sellos de León y Castilla”, pp. 265-266.

⁶² Sobre el proceso de transición de la minúscula hispana y la sustitución por la minúscula franca, ver María del Carmen del CAMINO MARTÍNEZ, “La escritura carolina en la Península Ibérica”, en *Paleografía I: La escritura en España hasta 1250*, Actas de las VI Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Burgos, 19 y 20 de junio de 2006), Burgos: Universidad, 2008, pp.121-140, reciente *status quaestionis* para el conjunto de los territorios hispanos. De modo más específico, para el

ámbito documental castellano-leonés, don José Manuel RUIZ ASENCIO aporta muchos datos y una nueva perspectiva en “Cronología de la desaparición de la escritura visigótica en los documentos de León y Castilla”, *ibidem*, pp. 95-117, donde pone de relieve que entre Alfonso VI y Alfonso VII, “junto a la *littera gallica* siguió usándose la tradicional visigótica. El cambio a la escritura carolina no fue asunto que preocupase a la cancillería real”, que “podría haber sido un poderoso medio para la implantación de la carolina en los documentos”, y, sin embargo, el verdadero motor del proceso fueron los centros escritorios monásticos –*ibidem*, p. 98-. Además, cabe citar entre otras, las valiosas aportaciones de Marta HERRERO DE LA FUENTE, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230)*, II: 1000-1073, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 36, León, 1988, pp. XXXIII-XXXIV, y “De Cluny a Sahagún: la escritura carolina en el monasterio de Sahagún (siglos XI-XII)”, en *Le statut du scripteur au Moyen Âge. Actes du XII^e Colloque scientifique du Comité International de Paléographie Latine*, París, 2000, pp. 29-40; María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “La transición de la escritura visigótica a la carolina en los monasterios del reino de León”, en *Actas del VIII Coloquio del Comité Internacional de Paleografía Latina (Madrid-Toledo, 1987)*, Madrid, 1990, pp. 149-163; José Manuel RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la catedral de León*, vol. III: 986-1031, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, n. 43, León, 1987, pp. XXVI-XXVII; asimismo, ID., vol. IV: 1032-1109, n. 44, pp. XIII-XV. José María FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. V: 1109-1187, n. 45, León, 1990, pp. XXIV-XXVI; Manuel LUCAS ÁLVAREZ, “Paleografía gallega. Estado de la cuestión”, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 440-444; Andrés GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, León, 1997, vol. I, pp. 122-137; Irene RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca*, pp. 267-278; Miguel CALLEJA PUERTA, “De la visigótica a la carolina en los documentos del archivo de San Vicente de Oviedo”, en *Paleografía I. La escritura en España hasta 1250*, pp. 191-200; Sonia SERNA SERNA, “La desaparición de la escritura visigótica y la introducción de la escritura carolina en la catedral de Burgos”, *ibidem*, pp. 203-212; y José Manuel RUIZ ASENCIO, Irene RUIZ ALBI y Mauricio HERRERO JIMÉNEZ, *Los Becerros Gótico y Galicano de Valpuesta*, vol. I: *Estudio, Edición e Índices*, Real Academia Española, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, s.l., 2010, pp. 61-104, dedicadas a los escribas visigóticos y carolinos del Becerro.

por el notario real y canciller don Bernardo y por el canciller Berengario, y definitivamente consolidada en el segundo tercio del siglo XII con los oficiales franceses, el *Magister Hugo* y el *scriptor Giraldus*⁶³. Ambos personajes, que aparecen juntos en las suscripciones de los documentos de Alfonso VII, con escasas excepciones, desde julio de 1135 hasta comienzos de 1150, bajo expresiones del tipo: “Giraldus (‘scriptor imperatoris’) scripsit hanc cartam iussu (o ‘per manum’) magistri Hugonis, cancellarii imperatoris”, se han asociado tradicionalmente a la culminación del proceso de cambio escriturario en el ámbito canceleresco -un cambio que se había ido gestando desde finales del siglo XI en los principales centros escritorios-, y, a la vez, marcan los años decisivos para la implantación del sello de validación en la Cancillería⁶⁴. No obstante, si la introducción y difusión del sello pendiente de cera proviene del ámbito eclesiástico, de figuras como el arzobispo toledano Bernardo, antes obispo de Sigüenza, en quien confluyen dos influencias, la de la propia cancillería pontificia, como prelado, y la ascendencia franca, cabe pensar en el papel que años antes pudo desempeñar el otro don Bernardo, tesorero de la catedral de Santiago, por su vinculación directa con la cancillería de Alfonso VII el Emperador, puesto que al menos entre 1127 y 1134, ejerció por delegación del arzobispo Diego Gelmírez las funciones de canciller. Bernardo confirmó en los privilegios como “ecclesiae beati Iacobi thesaurarius et regis cancellarius”, aunque él mismo suscribía los documentos que mandaba hacer sólo como *notarius regis*, y los diversos notarios del período actuaban unas veces “per manum domni Bernaldi, regis cancellarii”, otras por “Bernaldus notarius regis”, de forma inconstante. Por ello, en opinión de don Manuel Lucas, en estos años el canciller pudo ser más honorífico que efectivo, y esta figura aún indefinida, en fase de

⁶³ Agustín MILLARES CARLO, “La cancillería real en León y Castilla”, pp. 248-256. Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, pp. 33, 115-118, 136-149 y 191-196.

⁶⁴ Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, pp. 191-193.

transición⁶⁵. Nada podemos anticipar, pues, sobre novedades sigilares en este periodo.

Los sellos conocidos de Alfonso VII son todos flaones o mayestáticos, con ausencia absoluta de emblemas heráldicos, al contrario de lo que sucede en los signos reales, que muestran un emblema “preheráldico” de larga vigencia, la cruz enarbolada, y en las monedas de su reinado, con las más antiguas representaciones del león, pasante, comúnmente a la derecha⁶⁶. A partir de este momento, veremos cambiar los tipos y la iconografía, pero nunca la forma del sello real, que adopta *ex origine* la perfecta figura del círculo. Al margen de las noticias más o menos fiables de varios sellos de Alfonso VII, desde 1138 a 1148⁶⁷, se conservan cuatro improntas datadas entre 1146 (privilegio dado en Árevalo, el 8 de diciembre, conservado en el Archivo Catedral de Segovia, 1-17bis) y 1153, procedentes de una misma matriz⁶⁸, y otras dos muy parecidas, de una segunda matriz⁶⁹.

⁶⁵ ID., *ibidem*, pp. 139-142. Además, Agustín MILLARES, “La cancellería real en León y Castilla”, pp. 252-254.

⁶⁶ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica medieval española*, pp. 24-33, y *Heráldica de la Casa Real de León y Castilla (siglos XII-XVI)*, Madrid, 2011, pp. 22 y 29-30.

⁶⁷ ID., “Los sellos en los reinos de León y Castilla”, p. 265. José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 69.

⁶⁸ Privilegio dado al monasterio de Sacramenia, otorgado en Calatrava, el 4 de junio de 1147 (British Library, Ms. Add. Charter 71, 357), incompleto y restaurado, que ya fue descrito por Aloïss HEISS, *Monedas hispano-cristianas desde la invasión de los árabes*, tomo I, Madrid, 1865, p. 12, antes de ser vendido. Privilegio para el obispo segoviano Juan, fechado el 7 de diciembre de 1149 (Instituto Municipal de Historia, Barcelona); ya fue descrito por Diego de COLMENARES en su *Historia de Segovia*, de 1637, f. 275. Finalmente, el privilegio dado por Alfonso VII y la emperatriz doña Rica al abad Arnaldo y al monasterio de Cuéllar, el 28 de abril de 1153, que pasó del Museo Arqueológico Nacional al Archivo Histórico Nacional, donde se custodia actualmente en la Sección de Sigilografía (ver *infra* nota 70); de acuerdo con la relación descripción y reproducción de Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos de Alfonso VII”, pp. 102-107.

En el caso de la primera, de 90 a 92 mm., se trata de sellos circulares de cera⁷⁰, de gran módulo, 90 a 96 mm., de una sola faz, pendientes de enlaces o tiras de cuero, sobre cera de coloración variable, de clara a muy oscura. Ofrece la representación mayestática, verdadero “retrato jerárquico” del rey, barbado y sin melena, con túnica ceñida, sedente, en silla curul⁷¹, o en banqueta con almohadón y pies sobre escabel⁷², exhibiendo los atributos del poder (corona rematada en trifolios, esfera sostenida con los dedos pulgar e índice de la mano derecha, y largo cetro rematado en florón de cinco hojas, en la izquierda). El campo del sello muestra a ambos lados de la imagen sedente dos series de tres arquillos concéntricos, con pequeños óvalos intermedios. La leyenda en capitales, con nombre y título del monarca, se inscribe entre dos gráficas continuas: + ADEFONSVS IMPERATOR HISPANIAE.

⁶⁹ Segovia, 2 de julio de 1154, con la concesión de infanzonía a los canónigos de la catedral de Palencia (Archivo Catedral de Palencia, arm. 3, leg. 1, n. 21), y una impronta suelta, sin posibilidad de datación, conservada en el Instituto Valencia de Don Juan. Ver Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos de Alfonso VII”, pp. 104-108.

⁷⁰ Como el del fondo de Cuéllar, reproducido por Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo*, vol. I, n. 1, y *Cofre Sigilográfico*. Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfica. Madrid: Ministerio de Cultura, 1985, n. 9, p. 28.

⁷¹ Según la descripción primera de José María ESCUDERO DE LA PEÑA, “Sello de Alfonso VII de Castilla”, *Revista de Bibliotecas, Archivos y Museos*, V, 1875, pp. 17-24, trasladada a los Catálogos del Archivo Histórico Nacional, primero por Juan MENÉNDEZ-PIDAL, *Catálogo de los sellos españoles de la Edad Media*, Madrid, 1921, n. 1, p. 9, y, después, por Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 1, pp. 3-5.

⁷² Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos de Alfonso VII”, pp. 105-106 y notas 20-21, resalta la importancia de este dato, al abandonar la silla curul en X, modelo de trono común en Castilla, por un sitial foráneo, tomado de los emperadores germánicos, de Otón III a Enrique IV.



1153. Cuéllar. A.H.N., *Sigilografía*, Caja 1, n. 1.

Las improntas de la segunda matriz, de 94-95 mm., no presentan diferencias sustanciales. Se aprecian mejor los detalles del sitial y los cojines con borlas, la alfombrilla labrada con losanges, a sus pies, cubriendo posiblemente un escabel, con ausencia de los arquillos concéntricos del campo. La leyenda altera “B” por “R” en IMPERATOR y presenta las dos últimas eses capitales invertidas⁷³.

Junto a estos testimonios conservados, que validan siempre documentos solemnes, privilegios signados, se conoce también la mención de un *sigillum parvum* del monarca en una carta dirigida al arzobispo de Braga en 1152, conocida en copia del cartulario de Samos –“Ideo parvo sigillo sigillavimus, quia magnum Romae missimus, bene valeatis”–, que se interpreta como una impronta del anillo sigilar del monarca de acuerdo con la tradición aún viva de los sellos altomedievales de cierre⁷⁴, pero usado aquí, según se

⁷³ ID., *ibidem*, p. 103, fig. 5-6, y pp. 107-108.

⁷⁴ ID., *Apuntes de Sigilografía*, p. 63; “Los sellos en León y Castilla”, p. 266, y especialmente, “Los sellos de Alfonso VII”, pp. 109-115.

colige de la fórmula, con la nueva función validadora⁷⁵. Este “sello menor” puede considerarse un antecedente de los sellos personales o privados, o “sellos de la poridat” bajomedievales, utilizados para validar documentos menores cuando el monarca estaba lejos de la cancillería y de la “tabla de los sellos” mayores.

El anuncio del sello pendiente, con pocas excepciones, falta en las fórmulas corroborativas de Alfonso VII. Lucas Álvarez recoge, además de la precedente, otro testimonio aislado: “...facio priuilegium in perpetuum ualiturum, auctoritate nostra et filiorum nostrorum roboratum atque sigillo nostro communitum”, otorgado en 1157 a la catedral de Orense⁷⁶.

⁷⁵ Como en la conocida carta de 1145 del obispo de Palencia, que sella como testigo un acuerdo mediante el tradicional sello de anillo, en pendiente, quizá por no disponer de una matriz moderna -ID., “Los sellos de Alfonso VII”, p. 114-. MENÉNDEZ PIDAL apunta, en contra de las hipótesis de Peter RASSOW (“Die urkunden Kaiser von Alfons VII von Spanien”, I, *Archiv für Urkundenforschung*, 10, 1928, pp. 345-346) y de P.E. RUSSEL (“Some problems of Diplomats”, pp. 340-349), que el hecho de que sello mayestático pendiente o *sigillum magnum* esté solo atestiguado en un reducido número de privilegios, no responde a un uso restringido del mismo por su elevado coste -al fin y al cabo, bastaba una porción de cera y unas correillas-, sino que debió generalizarse entre los documentos menos solemnes, los mandatos, que debieron ser muy numerosos, aunque han corrido peor suerte a efectos de conservación que los privilegios. Si en estos últimos la presencia del *signum regis*, en la cartela tradicional flanqueada por los confirmantes, ya constituía *per se* un emblema perceptible del poder real, esto hacía del sello un elemento en cierto modo prescindible. Por el contrario, en los mandatos, carentes de signo real y, por lo tanto, de un signo visual del poder, era más necesario patentizar la idea de poder, además de dar validez jurídica mediante el nuevo emblema mayestático; razón por la cual defiende la difusión del sello desde la documentación menor a la de mayor solemnidad, y no a la inversa, en contra de la evidencia documental.

De hecho, el mandato original de Alfonso VII, conservado en la catedral de Valladolid, presenta tres orificios en la plica para los enlaces del sello pendiente perdido -ID., *ibidem*, pp. 114-115-.

⁷⁶ Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, p. 191.

De Sancho III de Castilla, intitulado *rex* ya en vida de su padre Alfonso VII, se conservan sellos desde 1154⁷⁷, así como de su efímero reinado (1157-1158)⁷⁸. Se trata de improntas céreas procedentes de una misma matriz, en las que por primera vez aparecen representaciones ecuestres de tipo anglo-francés, que muestran en su única cara el lado derecho del caballero y su montura, como en los modelos normandos e ingleses difundidos desde finales del siglo XI⁷⁹. Aunque esquemáticas y aún de primitiva factura, las improntas conocidas muestran al monarca con cimera, empuñando una larga espada levantada en la diestra, y el caballo a galope, creando una sensación de dinamismo. La leyenda en capitales, con letras muy separadas, precedidas por la cruz, se inscribe en una orla perfectamente delimitada entre dos gráficas continuas, como la paterna. Las patas traseras, la cola del equino y la espada en alto tocan, sin rebasarlo, el anillo interno: + REX T[OLETI ET] CASTELLE.

⁷⁷ Manuel FERNÁNDEZ MOURILLO, “Sellos céreos de Alfonso VII y Sancho III de Castilla”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, t. IV (1900), p. 240. Juan MENÉNDEZ-PIDAL, *Catálogo*, pp. 12-13 y n. 284.

⁷⁸ Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII*, vol. I: *Estudio*; II: *Documentos (1145-1190)*, y III: *Documentos (1191-1217)*, Madrid: C.S.I.C. Escuela de Estudios Medievales, 1960. La colección diplomática de Sancho III en vol. II, núms. 1-50, pp. 9-91.

⁷⁹ En el ámbito catalán, por las mismas fechas, desde 1150, Ramón Berenguer IV, *comes Barchinonensis et princeps regni Aragonensis*, título que permite datar las matrices a partir de 1137, introduce los sellos céreos de doble impronta y el tipo ecuestre mediterráneo, de figuras pasantes a la izquierda (Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 347-348), como las improntas normandas del sur de Italia y de la Francia meridional. Ver Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, p. 63, de donde hemos tomado la reproducción al pie, y “Los sellos en León y Castilla”, p. 269. José María de FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 69.



En sus privilegios, excelente muestra de caligrafía carolina tardía, aparece por primera vez en Castilla, junto con la innovación sigilográfica señalada, la rueda como signo real⁸⁰, una novedad introducida primero en la documentación episcopal, en el reinado de Alfonso VII, por el arzobispo compostelano Diego Gelmírez y, después adoptada por otros prelados gallegos, a imitación de la “rota” de los privilegios mayores pontificios desde el papado de León IX⁸¹. En el signo real, aparece en el círculo central una estilizada cruz latina, emblema de Castilla, que no toca el anillo externo, con la leyenda: SIGNVM REGIS SANCII.

⁸⁰ Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, Madrid: U.N.E.D. Ministerio de Educación y Ciencia, 1982, pp. 269-270.

⁸¹ Agustín MILLARES, “La cancillería real en León y Castilla”, p. 235, y *Tratado de Paleografía española*, I, p. 171. Sobre la tipología, simbología y evolución de los signos rodados, ver el estudio de Pilar OSTOS SALCEDO y María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, “Signo y símbolo en el privilegio rodado”, en *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla, 1995, pp. 15-49.

En la mayoría de los documentos de Sancho III, la *subscriptio* regia corroborativa, que presenta variadas fórmulas, alude a la roboración autógrafa – “...mano mea roboro”, e incluso a la presencia de confirmantes y testigos – “Et ego rex Sancius, hanc kartam legentem audiui, cum manu mea roborauí coram testes”⁸². En una ocasión esta fórmula alude a la duplicidad de elementos validadores, roboración manual y sello: “Ego rex Sancius hoc priuilegium, quod fieri precepi, meo proprio robore et sigillo confirmo”⁸³.

En el reinado de su hermano, Fernando II de León (1157-1188), se constata por vez primera en los reinos cristianos occidentales la utilización de sellos de cera de doble faz. Se conservan varios testimonios en forma fragmentaria desde 1170, aunque, en opinión de Julio González, resulta verosímil que el monarca leonés los utilizara al menos desde la muerte del Emperador⁸⁴. Los fragmentos conocidos, tanto en cartas abiertas como en privilegios, revelan el uso conjunto del tipo ecuestre anglo-francés, como los de Sancho III, y en el reverso, el símbolo parlante del reino, el león pasante a la derecha. La introducción del emblema heráldico ocupando la totalidad del campo del sello, sin inscribirse en un escudo, es una modalidad genuina, aunque no exclusivamente, española⁸⁵. Ambas representaciones, ecuestre y heráldica, aparecen unidas en la miniatura que muestra a Fernando II a caballo, en el Tumbo A de la catedral de Santiago, que reproducimos. Pero a diferencia de esta, en los sellos, el rey empuña una espada, en lugar de la delgada lanza sin regatón, y no lleva el gran escudo amigdaloides. Los leones son de tipo románico, de cabeza pequeña y cuartos delanteros muy desarrollados⁸⁶.

⁸² Julio GONZÁLEZ, *El Reino de Castilla*, II, n. 45.

⁸³ ID., *ibidem*, n. 29.

⁸⁴ Julio GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 204-207.

⁸⁵ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos en León y Castilla”, pp. 272-273, y *Heráldica de la Casa Real*, pp. 43-45.

⁸⁶ ID., *Heráldica medieval española*, pp. 39-43, y “Panorama heráldico español”, en *Leones y castillos*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1999, p. 36.



Tumbo A, f. 44v. La representación heráldica aparece al pie del retrato del monarca.

De forma análoga, el león, señal ya utilizada en las monedas de Alfonso VII, ya se había incorporado, desde 1157, a los nuevos signos rodados de los privilegios leoneses⁸⁷,

⁸⁷ Ver *supra* nota 81. Agustín MILLARES, *Tratado de Paleografía*, II, lám. 151, con león pasante a la izquierda y leyenda: SIGNUM

sustituyendo definitivamente a la cruz, señal vinculada sólo a Castilla a partir de Sancho III. En opinión de Faustino Menéndez-Pidal, quizá el león en el espacio circular de la rueda sugirió la ulterior transposición al campo circular del sello⁸⁸, y que fue en este período, especialmente en los últimos años del reinado de Fernando II, cuando prosperaron estos símbolos como “señales familiares, más bien adscritas al linaje que a la tierra”⁸⁹.



Fondo de Sahagún. A. H. N., Clero, Carp. 903, n. 12
(A. MILLARES, Tratado, II, Lám. 251).

Como se observa en la figura precedente, en los privilegios la *validatio* consta de suscripción y signo real, flanqueado por dos columnas de confirmantes, a las que se añade, al pie, la *subscriptio* del notario con la *iussio* del canciller. Las fórmulas reales de roboración en los privilegios, como la del ejemplo, “Ego, rex domnus Fernandus una cum filio meo, rege domno Adefonso, hoc scriptum, quod fieri iussi, proprio robore confirmo”, o “...manu propria robo et confirmo”, son muy similares en las cartas abiertas del pe-

| FERNANDI | REGIS | HYPANORUM (Sahagún. A.H.N., Clero, Carp. 903, n. 12). En otras ocasiones, REGIS LEGIONIS o REGIS HISPANIARUM –Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, p. 370-. Sobre el origen y evolución de los signos rodados leoneses, ver José Antonio MARTÍN FUERTES, “El *signum regis* en el Reino de León (1157-1230)”, en *Graphische Symbole in Mittelalterlichen Urkunden, Beiträge zur diplomatischen Semiotik. Historische Hilfswissenschaften* 3, (Peter RÜCK, ed.), Sigmaringen, 1996.

⁸⁸ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, p. 42.

⁸⁹ ID., *Heráldica medieval española*, p. 45.

riodo, cuyo escatocolo apenas difiere del de los privilegios ⁹⁰. En contadas ocasiones aparece el anuncio del sello en estas fórmulas corroborativas: "...hoc scriptum quod fieri iussi proprio sigillo confirmo", "et ut hoc scriptum... semper maneat firmum et inconcussum, sigillum nostrum ponimus et nobilium nostrorum subscriptionibus confirmamus", son raros ejemplos⁹¹. Pero en las últimas décadas del siglo XII el sello diplomático de cera pendiente ya se ha convertido en elemento primordial e inexcusable para la validación de los documentos en pergamino expedidos por la oficina regia.

Cuando Alfonso IX (1188-1230) sucede a su padre Fernando II en el trono leonés, adopta los mismos modelos en sus improntas céreas⁹². Los ejemplares conservados desde 1189, tanto en cera clara como oscura, de gran módulo, hasta 110 mm. de diámetro, presentan anverso ecuestre de tipo anglo-francés y reverso con el león pasante a la derecha, procedentes de tres matrices diferentes⁹³. El monarca, como cincuenta años atrás hiciera Alfonso VIII de Castilla, introduce en León a finales de su reinado, desde 1226, el sello de plomo pendiente⁹⁴, con un módulo reducido a más

⁹⁰ Agustín MILLARES, "La Cancillería Real en León y Castilla", pp. 261-262, y *Tratado de Paleografía Española*, I, pp. 171-172, y II, lám. 252. Sobre los tipos documentales expedidos por la cancillería de Fernando II y su estructura diplomática, ver Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, pp. 364-399.

⁹¹ Recoge estas menciones Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, p. 371, nota 195, reg. 320, de 1173, concordia entre las iglesias de Salamanca y Ciudad Rodrigo, y reg. 397, de 1177, del monasterio de Toxosoutos. Fórmulas corroborativas tradicionales, sin mención del sello, en Julio GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II, passim*. Asimismo, José María FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección diplomática de Archivo Catedral de León*, vol. V, núms. 1509, 1511, 1513, 1518-1520, 1526, 1528-1530, 1535, 1544-154, 1552, 1558, 1568, 1572, 1579, 1582, 1584, 1588, 1593, 1594, 1601-1603, 1626, 1641, 1642, 1653, 1654, 1655, 1661, 1665, 1668, 1669 y 1675.

⁹² Julio GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, Madrid, 1944, vol. I, pp. 526-533.

⁹³ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 3-6 y 12.

⁹⁴ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 69-70. Según Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, p. 543, se introduce a partir de 1225 por el

de la mitad, 45 a 47 mm., doble impronta e idéntica iconografía que los de cera. El anverso ecuestre, muestra al rey con corona de tres florones y espada de hoja ancha, con el caballo caminando hacia la derecha, como el modelo anglo-normando; y el reverso parlante, con el león asimismo pasante a la diestra, con desarrolladas garras y cola rematada en ampuloso penacho, que recuerda una hoja de palma⁹⁵. Las improntas presentan gráfila externa de puntos, pero la leyenda, en capitales, no queda bien inscrita en la orla, pues los elementos del campo –la regia cabeza, la espada y las patas del caballo– rebasan su espacio, invaden y cortan la leyenda en el anverso: + ADEFONSVS DEI ----- GR----- ACIA: REX: ----- . Y de igual modo en el reverso, donde la leyenda sólo circunda dos tercios del emblema, interrumpida por las garras y la cola del león: + LE----- GION(is): E -- -- T GALL(ecie): -----



El sello de plomo de Alfonso IX de León según Aloïs HEISS.

canciller Pedro Pérez, sobre todo para ratificar y confirmar mercedes anteriores validadas con sello de cera.

⁹⁵ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 7-11. El n. 7 corresponde al n. 11 del *Cofre Sigilográfico*, pp. 30-31. El n. 8 fue antes descrito por Juan MENÉNDEZ-PIDAL, *Catálogo*, n. 6, p. 15. Se conserva dibujo de Aloïs HEISS, *Descripción general de las monedas hispano-cristianas*, IV, Documentos justificativos C; reproducido, asimismo, por José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 72.



*Monasterio de Celanova, 1226.
(A. GUGLIERI, Catálogo, I, n. 8).*

Ambas faces coinciden, igualmente, con la representación a caballo del monarca y del emblema leonés, en el Tumbo A de Santiago⁹⁶; si bien en la espléndida miniatura el rey porta escudo blasonado con el león rampante a la izquierda. Del mismo modo, los privilegios de Alfonso IX, signados o rodados, exhiben magníficas representaciones del león pasante a la derecha o a la izquierda, con grandes ojos y fauces, poderosas garras, cola erguida empenachada, o dividida en tres mechones, y cuerpo dibujado con riqueza de detalles, de estética gótica⁹⁷.

Si el sello estaba destinado a asegurar la validez jurídica de privilegios, cartas y mandatos y a ser el signo visible del poder, de la regia autoridad y munificencia, en la práctica, las improntas céricas pronto acusaron los nocivos efectos del tiempo y evidenciaron su fragilidad material, en absoluto acorde con la necesaria idea de perennidad. Por ello, tras la invocación monogramática, la *expositio* de los diplomas confirmatorios del monarca recogió de forma explícita la necesidad de validar con el nuevo sello de plomo, a petición de parte, al ratificar anteriores concesiones regias validadas

⁹⁶ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica Medieval Española*, pp. 72-73 y 81. ID., *Heráldica de la Casa Real*, pp. 91-93.

⁹⁷ Julio GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, pp. 496 y 518-530. Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, p. 94.

con cera. El tenor de tales fórmulas expositivas obedece a expresiones de este tipo⁹⁸:

Quoniam cera res est tam fragilis quam putribilis, iccirco, ego, Adefonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie, instrumentum donationis hereditatis... facte a bone memorie domno Alfonso, auo meo, Hispaniarum imperatore, per scripturam sigillo cereo signatam, ad perpetue rei memoriam, et ut ipsa robor obtineat perpetue firmitatis et confirmationis, sub bulla plumbea de verbo ad verbum feci presentibus adnotari.

Desde este momento, el camino queda expedito para que el sello de plomo empiece a convertirse en el principal elemento autenticador de los documentos, no necesariamente de los más solemnes en lo formal, sino de aquellos a los que se quiere conferir la *perpetua firmitas* o vigencia *in perpetuum*.

En su reinado, tanto los privilegios rodados, como los confirmatorios y los que sólo van signados con el león exento⁹⁹, presentan con frecuencia la suscripción regia corroborativa en las formas tradicionales: “Ego rex domnus Adefonsus hanc kartam, quam fieri iussi, proprio signo roboro et confirmo”, “Ego Adefonsus, Dei gratia Legionensis rex, hanc kartam, quam fieri iussi, roboro et confirmo”, o más simples aún: “Ego rex... hanc cartam roboro et confirmo”. Las cartas leonesas, con invocación o sin ella, y *notificatio* “Notum sit omnibus, tam presentibus quam futuris...”, o similares, así como los menos solemnes mandatos, de inicio intitutivo, “Adefonsus, Dei gratia Legionensis rex...”, a menudo carecen de tales fórmulas¹⁰⁰. En todos ellos el sello confería validez

⁹⁸ Julio GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, lám. XXIII, y II, docs. 474-490. Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, pp. 9-10. José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 71.

⁹⁹ Los tipos documentales del reinado y su estructura, en Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, pp. 540-570.

¹⁰⁰ Agustín MILLARES, *Tratado de Paleografía española*, I, pp. 171-172, y II, láms. 153-156. Sobre su estructura diplomática, ver Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, pp. 567-570. Numerosos ejemplos en José María FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección docu-*

jurídica plena como símbolo de la autoridad del emitente, y en los numerosos documentos en los que no se ha conservado, su presencia se constata por la presencia de *oculi* u orificios destinados a pasar los vínculos para su aposición en pendiente. No obstante, el anuncio del sello empieza a acompañar con asiduidad a la *roboratio* regia. Así, por ejemplo, en una carta abierta de Fernando II, conocida sólo en copia, el futuro Alfonso IX, intitulado rey, suscribe: “Ego rex Adefonsus hanc cartam quam fecit pater meus, confirmo et sigilo meo comunio”¹⁰¹. Con frecuencia se encuentran en su reinado testimonios similares que aluden a la duplicidad de señales validadoras: “Ego rex...proprio signo et sigillo roboro et confirmo”, “...proprio signo et sigillo apposito roboro et in perpetuum confirmo”, “...propriis manibus roboro et confirmo et appositione sigilli mei communio”, donde caben diversas variantes¹⁰² -. En algún caso se constata, incluso, la sola mención del sello, como en el tratado de paz entre Alfonso IX de León y Alfonso II de Portugal, de 1219 –“Nos supradicti reges has cartas pacti nostri sigillis nostris fecimus comuniri”¹⁰³.

mental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. VI: 1188-1230, León, 1991, núms. 1680, 1686, 1690, 1760, 1763, 1785, 1787, 1791, 1794, 1802, 1808, 1811, 1826, 1856, 1867, 1874, etcétera.

¹⁰¹ ID., *ibidem*, V, n. 1627.

¹⁰² ID., *ibidem*, VI, núms. 1725, 1731, 1740, 1741, 1743, 1790, 1799, 1813, 1843, 1848, 1875, etcétera. Manuel LUCAS, *Las cancellerías reales*, p. 541.

¹⁰³ José María FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental*, VI, n. 1882, original conservado en ACL, n. 25. Asimismo editado por Julio GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, vol. II, pp. 487-489. Poco antes, en un pacto entre Alfonso IX y su hijo, Fernando III de Castilla, carente de fecha y datable en 1218, se alude a la formalidad del sellado para la carta abierta que ambos deberían dirigir al papa solicitando la confirmación de su acuerdo: “Scribunt etiam ambo reges Summo Pontifici per cartam apertam utriusque regis sigillo sigillatam et supplicant ei quod pacem istam secundum quod inter eos posita est confirmare dignetur” – José María FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental*, VI, n. 1868, y Julio GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, I, pp. 181-183-.

El dilatado reinado de Alfonso VIII de Castilla, de 1158 a 1214¹⁰⁴, marca, como los de sus coetáneos leoneses, una etapa decisiva en la evolución de los tipos sigilares y en la consolidación de sus usos documentales. De los primeros años de minoridad del rey, presuntivamente por influencia de su tutor Amalrico de Molina, se conserva una impronta cérea monofaz de 1163, con la primera representación ecuestre de tipo mediterráneo conocida en Castilla, en la que el jinete y su cabalgadura muestran el costado izquierdo. El valor icónico de verdadero “retrato jerárquico” queda patente en este testimonio de un rey niño que contaba entonces con sólo ocho años de edad¹⁰⁵, con figura de caballero, casco y gran escudo amigdalóide. La leyenda, precedida por la cruz, se inscribe entre dos gráficas continuas: + SIGILLVM : REGIS : ALDEFONSI.



Archivo de la Catedral de Palencia, A3.L.1, n. 277.

¹⁰⁴ Julio GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII*, vol. I: *Estudio*. La colección diplomática del reinado en vol. II, núms. 51-563, pp. 93-967, y vol. III, hasta 1214.

¹⁰⁵ Reproducido por Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 64-65. Ver, además, *Los sellos en León y Castilla*, p. 268-269, y *Heráldica de la Casa Real*, p. 57.

Poco después, Alfonso VIII, como sus parientes leoneses, Fernando II y Alfonso IX, retorna en las dos primeras décadas de su reinado, hasta los años setenta, a los tradicionales sellos céreos ecuestres de tipo anglo-francés. Sin embargo, a partir de ese momento, abandona definitivamente este modelo, sustituido por el ecuestre mediterráneo, que, como veremos en las páginas siguientes, toma carta de naturaleza en la corona de Castilla durante casi dos siglos, hasta los promedios del siglo XIV. El cambio puede interpretarse, más allá de un hipotético empeño de diferenciación de los modelos leoneses, como una creciente penetración del influjo cultural mediterráneo, de los territorios peninsulares orientales en los occidentales¹⁰⁶.

A esta innovación iconográfica cabe sumar dos más de gran calado: la introducción por vez primera del sello de plomo en la cancillería real y la incorporación de los emblemas heráldicos en Castilla, en la manera genuinamente hispana, que ya señalamos en los reinados de Fernando II y Alfonso IX de León. Se pone fin a la exclusividad del “retrato jerárquico”, ya sea en los tipos mayestáticos o flaones como

¹⁰⁶ Frente a los modelos anglo-normandos leoneses, el tipo mediterráneo aparece en las improntas de Ramón Berenguer IV, Alfonso II y Pedro II de Aragón, de los grandes señores catalanes, Armenгол VIII de Urgel, Nuño Sánchez de Rosellón, Ponce Hugo de Ampurias, y en los monarcas navarros Sancho VI y su hijo, Sancho VII; además de la impronta conocida, de 1179, de Pedro, hijo de Amalrico de Molina, influido por su ascendencia familiar, por los modelos del Languedoc. ID., *ibidem*; además, ver José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 69 y 72. Algunos de estos testimonios han sido descritos por Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 347-348, de Ramón Berenguer IV, improntas de 1160 y 1170; núms. 349-351, de Alfonso II de Aragón (1162-1196), ejemplares céreos de fecha desconocida; núms. 352-355, del aragonés Pedro II, datados entre fines del siglo XII y 1213, asimismo de cera pendiente. Para los ejemplares navarros, pueden consultarse: Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, Miguel RAMOS y Esperanza OCHOA DE OLZA, *Sellos medievales de Navarra. Estudio y corpus descriptivo*, 1995, y Esperanza OCHOA DE OLZA EGUIRAUN, *Sigilo. Los sellos de los documentos*, Pamplona: Gobierno de Navarra e Institución Príncipe de Viana, 2007.

los de Alfonso VII, ya sea en los tipos ecuestres de sus sucesores. El signo o “señal” del reino no se inscribe en un escudo, sino que ocupa por completo, exento, el campo del sello, como hace su tío, Fernando II de León al introducir el león pasante a la derecha en las improntas de cera hacia 1170, que antes, desde 1157, ya había incorporado a los nuevos signos rodados. Por los mismos años, hacia 1175, el emblema heráldico de los sellos de Alfonso VIII es, asimismo, el signo parlante del reino, el castillo de tres torres, alusivo al nombre del reino, que alcanza una enorme difusión en las improntas señoriales y concejiles castellanas hasta bien entrado el siglo XIV¹⁰⁷.

Por otra parte, desde 1176 se documenta por primera vez en la cancillería regia el uso del sello de plomo, de 45 mm., con doble impronta: representación ecuestre mediterránea en el anverso, con caballo que galopa hacia la izquierda, y reverso con el símbolo parlante, el castillo almenado de tres torres, con puerta central, cinco ventanas de medio punto y posible cerradura en su interior¹⁰⁸. La leyenda, con la expresión del título, nombre y dominios, se inscribe entre dos gráficas punteadas: + SIGILLVM : REGIS : ALDEFONSI: en el anverso; + REX: TOLETI: ET CASTELLE, del reverso.

¹⁰⁷ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica Medieval Española*, pp. 47-53. Del mismo modo sucede con el león en los territorios homónimos. En opinión de MENÉNDEZ-PIDAL, porque los concejos castellano-leoneses “buscan un respaldo gráfico de la autoridad real para reforzar su valor como ‘auténticos’, de un modo que los aproxima a los sellos reales ‘delegados’ o ‘sellos de jurisdicción’, e incorporan los emblemas parlantes del reino a los reversos de sus propios sellos, especialmente al iniciarse el segundo tercio del siglo XIII, de Fernando III a Alfonso XI –”Los sellos en León y Castilla”, pp. 277-278-.

¹⁰⁸ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 69-70. Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 13-14 y 16-33, pertenecientes a documentos datados entre 1176 y 1206. También dibujado por Aloïs HEISS, *Descripción general de las monedas*, IV, Documentos, C.



1201. *Catedral de Toledo. A. H. N., Sigilografía, Caja 3, n. 9.*
(A. GUGLIERI, *Catálogo I, n. 30; Cofre Sigilográfico, I, 10*).

Se conservan numerosos ejemplares que validan tanto los privilegios, como las cartas de menor solemnidad, y las improntas pertenecen al menos a cuatro matrices. Los sellos céreos, de gran formato, 100 mm. de diámetro, obedecen al mismo modelo iconográfico: el rey a caballo, con casco normando con nasal y gran escudo apuntado, empuñando la espada, y castillo con almenas de remate lanceolado¹⁰⁹.

En 1176, junto a los tradicionales enlaces de cuero, comunes en los sellos de cera descritos, aparecen los cordones de seda de varios colores en las primeras improntas plúmbeas conocidas, alternando los hilos amarillos, anaranjados, ocre, rojos, verdes, rosados y blancos, mezclados en múltiples composiciones bicolor, sin que falten los hilos de una sola tonalidad¹¹⁰. Del mismo modo, se constata en los ejemplares plúmbeos y céreos de Alfonso IX desde 1226¹¹¹.

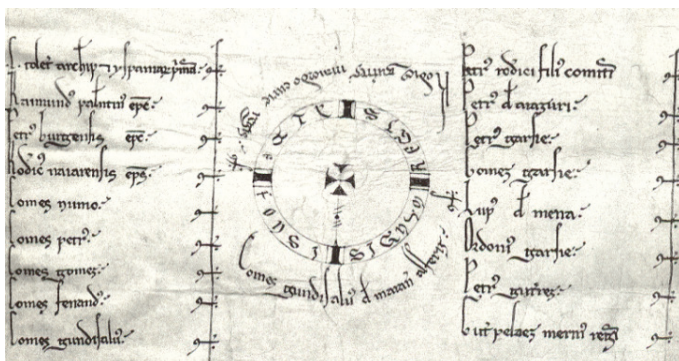
A diferencia de los sellos, los privilegios rodados del monarca exhiben en la rueda el emblema tradicional de la monarquía desde tiempos visigodos, la cruz. Las esquemáticas y estilizadas cruces utilizadas por su predecesor Sancho III, son sustituidas primero por la flor de lis surmontada por la cruz y, después, por pequeñas cruces de Malta, que van

¹⁰⁹ Juan MENÉNDEZ-PIDAL, *Catálogo*, n. 8, pp. 18-19. Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 15.

¹¹⁰ Como se comprueba en las descripciones de Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 13-33.

¹¹¹ EAD., *ibidem*, núms. 7-12.

aumentando progresivamente su tamaño y su grosor, circundadas por las suscripciones del *maior domus curie regis* y del *alferiz regis*¹¹².



1175. Archivo Ducal de Medinaceli, Sección Privilegios, n. 1

Los privilegios de Alfonso VIII tienen suscripción real con las fórmulas corroborativas habituales, del tipo: “Et ego rex Aldefonsus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo”¹¹³. Con frecuencia se alude en ellas al signo real, mencionando a veces su emblema - “...hoc signum meo in modum crucis consignauit”¹¹⁴-. El anuncio de la *validatio* con sello se encuentra en algunos documentos solemnes o semisolemnes desde 1166. Citamos como ejemplo significativo el privilegio por el que Alfonso VIII concede a la catedral de Palencia la iglesia de Santa María de Valladolid, conservado en forma original¹¹⁵. Al pie de las columnas de confirmantes, tras indicar: “Et tota curia regis presente, corroborante et testificante”, se incluye la singular expresión corroborativa: “Et ne

¹¹² Reproducción tomada de Manuel ROMERO TALLAFIGO et alii, *Arte de leer escrituras antiguas. Paleografía de lectura*, Huelva: Universidad, 1997, lám. 10. Un ejemplo posterior, de 1202, con cruz desarrollada, ornamentada con puntos y remates curvos, y leyenda en capitales más gotizadas, en Agustín MILLARES, *Tratado de Paleografía española*, II, lám. 158.

¹¹³ Julio GONZÁLEZ, *El Reino de Castilla*, vols. II y III, *passim*.

¹¹⁴ ID., *ibidem*, n. 55.

¹¹⁵ ID., *ibidem*, n. 88.

in posterum hoc obliuioni tradatur uel falsificari aliquo modo possit, proprio sigillo meo consigno et iterum corroboro”, que resume a la perfección no sólo el valor de la escritura, sino también el del sello del rey, unido a su suscripción, como manifestación de la regia *postestas* y garante de la *fides* o *auctoritas*, que no se puede falsear.

En el efímero reinado de Enrique I de Castilla (1214-1217)¹¹⁶, por prematura muerte, se mantiene el mismo modelo de sello plúmbeo, ecuestre mediterráneo en el anverso y heráldico-parlante en el reverso¹¹⁷. La leyenda se inscribe entre gráficas punteadas: + SIGILLVM REGIS hEnRICI / + REX TOLETI ET CASTELLE, en las respectivas faces. Destaca don Faustino Menéndez-Pidal que los castillos, en las escasas manifestaciones sigilares y heráldicas de su reinado, en el que ni siquiera se llegó a acuñar moneda, son, al igual que las de su padre Alfonso VIII, no sólo emblemas del reino, sino verdaderas armerías¹¹⁸. En efecto, según las descripciones publicadas de sus improntas, el largo escudo que abraza el monarca aparece blasonado con el castillo de tres torres, aunque este interesante detalle no se aprecia con nitidez en la imagen que adjuntamos.



1217. San Salvador del Moral, Palencia. AHN, *Sigilografía*, Caja 4, n. 6.
(A. GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 34).

¹¹⁶ ID., *ibídem*, vol. III, edición de su colección diplomática.

¹¹⁷ Según la descripción del ejemplar de 1217 realizada por Juan MENÉNDEZ-PIDAL, *Catálogo*, n. 12, pp. 21-22, y Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 34, pp. 27-29.

¹¹⁸ *Heráldica Medieval Española*, pp. 54-55, y *Heráldica de la Casa Real*, pp. 89-90.

Fernando III, rey de Castilla entre 1217 y 1252, y desde 1230, también de León, a la muerte de su padre Alfonso IX, unifica definitivamente las dos coronas¹¹⁹, un hecho histórico de gran relevancia, que tiene decisivas repercusiones en la iconografía y en los testimonios sigilográficos.

Al heredar el trono castellano en 1217, por los derechos de la reina madre doña Berenguela de Castilla, el joven monarca, que contaba con apenas dieciséis años, continúa en sus primeras matrices la tradición castellana. Los sellos de cera, de 100 mm. de diámetro, y los de plomo, 46 mm., siguen los modelos de su abuelo Alfonso VIII: la representación ecuestre mediterránea en el anverso, con similar leyenda, + SIGILLVM : REGIS: FERRANDI, y el reverso heráldico, con el castillo de tres torres, circundado por la expresión + REX : TOLETI : ET : CASTELLE, entre gráficas de puntos¹²⁰. Las cada vez más depuradas representaciones ecuestres, muestran al monarca con espada ancha, roma y acanalada, pomo esférico y arriaz curvo, loriga de cota de malla y casco semiesférico, sin nasal y con cubrenucas. No obstante, incorporan una novedad, las armas familiares leonesas. Así, en las improntas céreas conservadas, muy escasas y fragmentarias por la fragilidad de la cera, el escudo del monarca lleva un león rampante a la izquierda, representación de las armas paternas. Sin embargo, la aportación más interesante se encuentra, sin duda, en los sellos de plomo del periodo, conservados en veinticinco documentos, que muestran, junto a los muros del castillo, dos pequeños leones rampantes sin corona, emblemas de su linaje, como infante de León, y alusivos, sin duda, a sus derechos al trono como hijo legítimo de Alfonso IX¹²¹.

¹¹⁹ Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, I: *Estudio*, Córdoba, 1980, pp. 61-72 y 232-263.

¹²⁰ Juan MENÉNDEZ-PIDAL, *Catálogo*, núms. 13 y 14, p. 23. Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 35-38. Sello de plomo dibujado por Aloïs HEISS, en *Descripción general de las monedas*, Documentos Justificativos C, que reproducimos.

¹²¹ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica Medieval Española*, p. 87. Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, I, p. 530. José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 75.



Sello de plomo de Fernando III, rey de Castilla, hasta 1230, según Aloïs HEISS.



*1225. A. H. N., Sigilografía, Caja 7, n. 3.
(A. GUGLIERI, Catálogo, I, n. 38).*

Fernando III, rey de Castilla y León desde fines de 1230¹²², hace visible la unidad efectiva de las dos coronas en su persona al unir las señales parlantes de ambos reinos en sus nuevas matrices sigilares y al consignar en la leyenda los cuatro territorios tradicionales, Castilla y Toledo,

¹²² En buena medida, al decir de Rodrigo Jiménez de Rada en su *Crónica Latina*, por la habilidad política de doña Berenguela en los acuerdos con la reina viuda doña Teresa y las infantas leonesas, Sancha y Dulce, herederas y hermanas de padre de don Fernando – Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, pp. 258-259-.

León y Galicia, del mismo modo que en la intitulación de sus documentos: “Ego Ferrandus Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie”¹²³.

Se conservan en mal estado doce ejemplares fragmentarios de las nuevas improntas céreas¹²⁴, que permiten apreciar en los restos visibles su elevada calidad estética. El gran sello de cera, que aumenta su módulo a 110 mm., sigue representando en su anverso ecuestre al jinete y al equino galopando, vistos por el costado izquierdo. En la gualdrapa del caballo, se representan en la parte delantera las armas de Castilla, el castillo de tres torres, y, detrás, las de León, con el felino rampante. A su vez, el monarca, con corona real sobre la cimera, lleva armadura completa y porta, sobre el costado, el escudo, donde aparece por vez primera el cuartelado de castillos y leones contrapuestos. En el reverso, el campo del sello presenta igualmente el innovador contracuartelado con las señales de los dos reinos. La leyenda del anverso antepone el título y los territorios castellanos en la forma: + FERRANDVS : DEI : GR—ACIA : REX : CAS----TELLE: ET TOLETI; y emplaza en el reverso los leoneses: + SIGILLVM FERRANDI : REGIS : LEGIONIS : ET : GALLECIE¹²⁵. En opinión de Faustino Menéndez-Pidal, este cambio, vigente en nuestros días, constituye una original aportación a la heráldica universal, al dejar “las armas familiares, heredadas, y asumir otras nuevas de carácter territorial” en el cuartelado de los reinos de Castilla y de León, que se considera la primera combinación de este tipo en la histo-

¹²³ Así se constata desde el 7 de noviembre de 1230, fecha de un privilegio confirmatorio para los canónigos de León -A.C.L., n. 1083-. ID., *ibidem*, vol. II: *Diplomas (1217-1232)*, Córdoba, 1983, núms. 268 y ss., y vol. III: *Diplomas (1232-1252)*, *passim*.

¹²⁴ ID., *ibidem*, vol. I, pp. 530-531.

¹²⁵ Juan MENÉNDEZ-PIDAL, *Catálogo*, n. 15, p. 24, reproducción a su vez del sello conservado en una carta de 1237 dirigida por Fernando III a San Luis IX de Francia, en los Archivos Nacionales de Francia, y editado por M. DOUËT D'ARQ, *Collection de Sceaux*, Paris, 1868, vol. III, n. 11245. Edición y descripción de varios de estos sellos fragmentarios por Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 40, 51, 54 y 56, pp. 33-35 y 41-45.

ria de la heráldica¹²⁶. No obstante, el mismo autor señala que el novedoso cuartelado no tiene su origen en la curia regia, que adaptó un modelo conocido en Castilla antes de 1230, como se puede constatar en las urnas sepulcrales del monasterio de las Huelgas, con las armas cuarteladas de León y Navarra¹²⁷.

El más perdurable sello de plomo, que amplía su diámetro hasta los 50 mm., abandona la representación ecuestre tradicional y reúne en un tipo exclusivamente heráldico los emblemas de los dos reinos y sus territorios: el castillo en el anverso y el león pasante a la izquierda, sin corona, en el reverso. La leyenda en capitales góticas: + S(igillum): FER(r)A(n)DI REGIS: CASTELLE ET TOL(e)TI, en el anverso, continúa por detrás: + LEGIONIS [ET] GALLECIE. Una de las patas traseras del león pisa la gráfila punteada doble. El castillo tiene ventanas de arcos geminados con dintel, y el esbelto león, de majestuoso paso, tiene cabeza erguida y cola ondulada, en una representación de gran calidad artística¹²⁸.

¹²⁶ “La intención del cuartelado es demostrar una fusión de las armas de ambos reinos, formando un todo indivisible, no en yuxtaposición transitoria, y ello en igualdad de rango para ambos, otorgando a cada uno superficies equivalentes en el escudo, al contrario de lo que acontecía con la disposición en bordura, que evidencia la distinción entre las armas principales y las secundarias. Concebido así el cuartelado, como armas *nuevas* y puramente *territoriales*, resulta claro por qué Castilla ocupó el primer lugar, por la misma razón que heredó este reino el hijo mayor de Alfonso VII y que en la titulación de los reyes se nombraba primero a Castilla” - *Heráldica Medieval Española*, pp. 88-89. Véase también Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los comienzos del uso conjunto de varias armerías: cuándo, cómo y por qué”, *Hidalguía*, XXXV, 1987, pp. 301-335, recogido en el volumen *Leones y castillos*, pp. 67-108, especialmente, pp. 68-72 y 90-93.

¹²⁷ ID., *Heráldica de la Casa Real*, pp. 36-39 y 121.

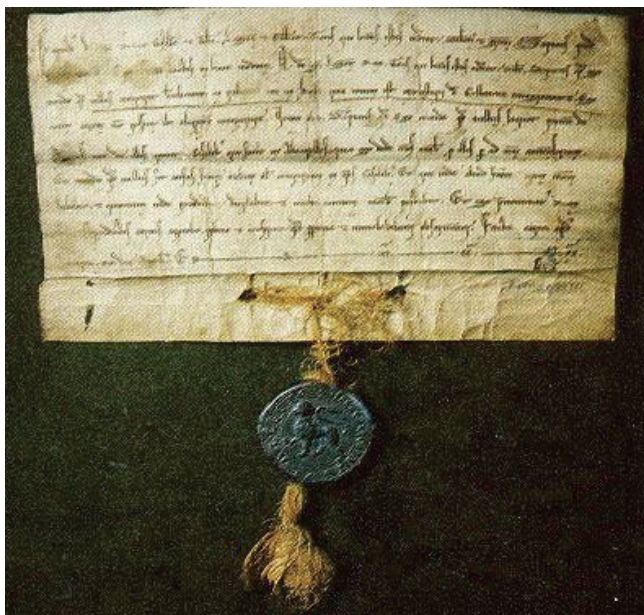
¹²⁸ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 41-50, 52-53, 55 y 57, pp. 35-45.



Celanova, A. H. N., Sigilografía, Caja 7, n. 7.
(A. GUGLIERI, Catálogo, I, n. 44; Cofre Sigilográfico, n. 12).

Según los datos aportados por don Julio González¹²⁹, se conocen setenta y seis sellos de plomo, frente a catorce de cera, al margen de las numerosas evidencias de sellado, ya sea por la conservación de los vínculos anudados, ya sea por los orificios de las plicas. Estas presentan, por lo común, tres perforaciones para los de plomo y sólo una para los de cera –lo que en su opinión predispone aún más a la pérdida de unas improntas por naturaleza frágiles-. El autor llega a computar ciento cincuenta y dos enlaces para sellos plúmbeos y veinte para los céreos, una vez descartados los sospechosos de manipulación ulterior. Los enlaces de los sellos de cera son de cáñamo natural o cordoncillos de seda, invariablemente utilizada para la aposición de los ejemplares de plomo. La variedad de colores se amplía con relación a los usos que señalamos en el reinado de Alfonso VIII. Los vínculos de seda, monocromos, bicolor e, incluso, tricolor, utilizan con preferencia el rojo, y combinan blanco, amarillo, canela, pajizo, ocre, avellanado, verde claro, azul intenso, morado y negro. La cancillería de Fernando III valida con plomo los solemnes privilegios rodados, confirmatorios o no, y muchas de sus cartas abiertas, reservando la cera para algunas cartas y mandatos.

¹²⁹ Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, p. 529.



1232. Celanova. AHN, *Sigilografía*, Caja 5, n. 3 (A.GUGLIERI, *Catálogo I*, n. 46).

En los privilegios y cartas abiertas de Fernando III, validados con sello de plomo, la *subscriptio* del rey mantiene las expresiones corroborativas habituales, “Et ego (prenominatus o prefatus) rex Ferrandus regnans in Castella... (*con expresión de los territorios*), hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo”, u otras similares¹³⁰. Estas fórmulas pueden incluir en ocasiones el anuncio del sellado, como aparecía en las de sus predecesores castellanos y leoneses. Así se constata desde 1219 cuando en la

¹³⁰ ID., *ibidem*, vols. II y III, *passim*. A veces, en los privilegios con expresiones prolijas, con mención de la reina madre, v.gr. “Supradictum itaque priuilegium, ego predictus rex Ferrandus, ex assensu et beneplacito domine Berengarie, genitricis mee, una cum fratre meo infante domno Allefonso, concedo, roboro et confirmo, uolens, mandans et statuens quod semper maneat inconcussum, ratum, firmum ac perhenniter ualiturum” –*ibid.*, II, n. 34-; y más tarde, de la reina y el heredero.

corroboratio de un acuerdo con el arzobispo toledano don Rodrigo, se añade: "...et ut supradictum factum et compositio maioris robur obtineat firmitatis, presentem cartam sigilli nostri munimine roboramus"¹³¹. Las expresiones irán variando con la adición de nuevos territorios a tenor de las conquistas, y se suele suprimir la *iussio* regia cuando la data incluye la expresión *Rege exprimente*¹³². El romance se introduce tempranamente en la suscripción corroborativa de las cartas, como en el conjunto del texto documental, conviniendo con las formularias expresiones latinas al iniciarse la tercera década del siglo XIII¹³³, para tomar carta de naturaleza incluso en los privilegios rodados, en castellano desde 1241. Algunas cartas abiertas, de estructura notificativa, y los mandatos, de inicio intitutivo y sello de cera, presentan a menudo cláusulas de sanción o emplazan la data directamente tras la *dispositio*, y no presentan suscripción corroborativa, ni mención del sello que los validaba.

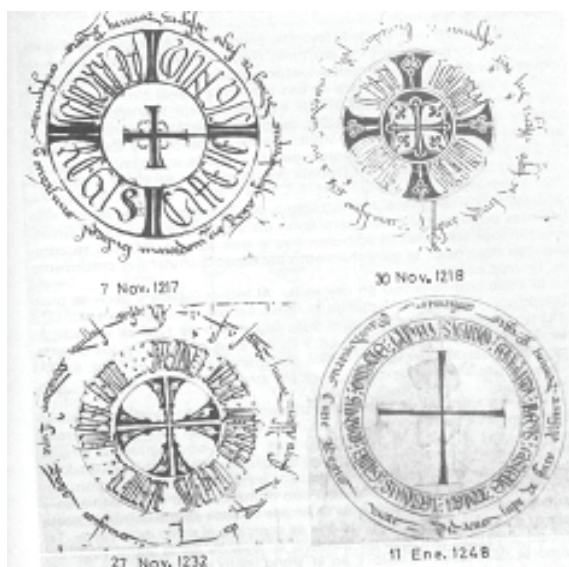
Las novedades iconográficas y heráldicas señaladas para los sellos no afectan a los signos rodados, de 50 a 70 mm. de diámetro y aún monocromos, que, en los privilegios de Fernando III, continúan ensalzando el símbolo castellano, la cruz, en exclusividad. Esta iría aumentando cada vez más su tamaño, a la vez que las menciones honoríficas del alfé-

¹³¹ ID., *ibidem*, II, n. 77, procedente del Archivo de la catedral de Toledo, I-7-G-1-1-a; con el sello de cera del primado y perdido el real. Del mismo modo, "...sigilli nostri munimine confirmamus", en carta abierta confirmatoria de una merced de la reina Berenguela a la abadesa de las Huelgas, núm 97.

¹³² Sobre los tipos documentales de este reinado y su estructura diplomática, ver Julio GONZÁLEZ, *ibidem*, vol. I, pp. 512-528. Además, Antonio J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, "La cancellería de Fernando III, rey de Castilla y León (1230-1252)", en *Actas de las IV Jornadas Nacionales de Historia Militar. Fernando III y su época*, Sevilla, 1995, pp. 71-81.

¹³³ La primera referencia aislada, de 1219, pertenece a un documento no original confirmatorio del fuero de Santander: "E nos, el sobredicho rey don Ferrando, regnante en Castilla, en Toledo, aquesta carta que mandé fazer roblóla et constrínola" - Julio GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, pp. 512-513, y vol. II, n. 86.

rez y el mayordomo real llegan a inscribirse en un segundo anillo externo, del mismo modo que las orlas sigilares. La cruz, que pronto llena el espacio en blanco y toca el círculo interior, se aligera a finales del reinado de forma que prácticamente cuartela el espacio, dejando el paso abierto a la decisiva innovación de los signos rodados de su sucesor, Alfonso X, que incluirá en los cuatro espacios resultantes las armas contracuarteladas de los dos reinos. Las leyendas cambian, como en los sellos, a tenor de la evolución política. Desde 1217 a 1230, compartimentada por cuatro segmentos dobles, la leyenda sigue el modelo tradicional: SIGNUM | FERRANDI | REGIS | CASTELLE. En adelante, las capitales góticas deben contraerse para dar cabida a los territorios de los dos reinos: SIGNUM: FERRANDI : REGIS : CASTELLE : TOLETI : LEGIONIS : GALLECIE :. A partir de 1236, irán añadiendo, como las intituciones regias, las sucesivas conquistas de Córdoba, Murcia, Jaén y Sevilla en sus formas latinizadas. Julio González refleja así la evolución de las ruedas ¹³⁴:



¹³⁴ ID., *ibidem*, vol. I, pp. 516-518.

Afirma Julio González que a finales del reinado de Fernando III, el pergamino, la materia escritoria por excelencia, empieza a convivir con el papel, importado del ámbito andalusí, de tierras murcianas reconquistadas, o, quizá, de la Corona de Aragón, donde ya se conocía el nuevo soporte, como se constata en el libro del repartimiento de Valencia. El mencionado autor señala como novedad la aparición del mandato en papel, siendo el primero conocido de marzo de 1252. Iría validado con cera, aunque nada sabemos de la impronta, que no podía ser ya pendiente. Resulta verosímil pensar que este testimonio no sería el único, ni el primero, pues hay noticia de otro documento en papel dirigido a Jaime I, enviado desde Écija por el infante don Alfonso¹³⁵, en cuya cancellería tomaría carta de naturaleza el nuevo mandato en papel.

3. DE ALFONSO X A ALFONSO XI (1252-1350). CONTINUIDAD E INNOVACIÓN EN LOS USOS SIGILARES

El reinado del Rey Sabio (1252-1284) marca, sin duda, una nueva etapa en la que fructifican las innovaciones preconizadas por su padre y tienen cabida otras en lo sigilográfico y en lo documental, continuadas en las cancellerías de Sancho IV y Fernando IV.

En los promedios del siglo XIII, el sello diplomático se halla en un momento de apogeo, no sólo en el aspecto formal, sino por la enorme difusión que alcanza en los diversos estamentos sociales, entre la nobleza y el clero, magnates o no, y entre las diversas instituciones civiles y eclesiásticas. Por esta razón, el sello se “democratiza” y, conservando en toda ocasión su esencial función validadora, pierde el carácter de símbolo del poder, exclusivo de quien lo ostenta¹³⁶.

¹³⁵ ID., *ibidem*, p. 512.

¹³⁶ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos en León y Castilla”, p. 275. Así, en el *Fuero Real*, 2.9.8. se indica: “Toda carta que sea fecha entre algunos omes e sea y puesto seello de rey o de arzobispo o de obispo o de abat o de consejo por testimonio, vala; fuera si aquél contra quien fuer la carta la pudiere desfazer con derecho. Et otrosí mandamos que si algún ome fiziere carta con su mano o la seellare con su seello mismo, de debda que deba o

Junto con los tradicionales sellos de cera y de plomo pendientes destinados a validar la documentación membránea, que viven una etapa de esplendor también en lo artístico e iconográfico, la cancillería de Alfonso X introduce definitivamente las nuevas improntas céreas de placa para la documentación menos solemne en papel. En su colosal obra legislativa, el *Fuero Real*, el *Espéculo* o *Libro del Fuero* y las *Partidas*, que recogen las nuevas concepciones romanistas, no sólo se formula la nueva doctrina notarial, que trae aparejadas la institucionalización del notariado público en Castilla y la sustancial transformación de la carta testifical en *publica scriptura* fehaciente, sino que se definen los tipos documentales tanto privados, como público-cancillerescos, el funcionamiento de la cancillería y los tipos y usos del sellado. Es esta una etapa de maduración de cambios decisivos, incluso en la redacción de los documentos, por la oficialización del romance castellano, consolidándose en la oficina de Alfonso X los avances en este sentido de la cancillería paterna.

A mediados del siglo XIII, el denostado y más barato “pergamino de panno” o “de trapo”, el minoritario papel, impagable legado árabe-andalusí, introducido en la cancillería a fines del reinado de Fernando III, como antes señalamos, compite en desventaja con la membrana animal, el noble “pergamino de cuero”, y así será durante el Bajo Medievo. En paralelo, los nuevos sellos placados de cera, víctimas naturales de un fácil deterioro por su materia y colocación, son apenas conocidos en esta primera etapa, salvo por pequeños fragmentos y por las manchas amarillentas que dejaron en las espaldas de los mandatos, mientras las matrices tradicionales de dos tablas para las improntas bifaces

de pleito que faga sobre sí, vala contra aquél que la fizo o la seelló” - *El Fuero Real del Rey Don Alonso el Sabio, copiado del códice de El Escorial i.j.z-8, cotejado con varios códices por la Real Academia de la Historia*, Madrid: Imprenta Real, 1836, p. 51. Asimismo, *Leyes de Alfonso X. II: El Fuero Real*. Edición y análisis crítico por Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, con la colaboración de José Manuel RUIZ ASENCIO y César HERNÁNDEZ ALONSO, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1988.

de cera y de plomo exhiben depurados motivos y leyendas, en un momento de esplendor técnico, artístico e iconográfico.

En este período, la abundante documentación conservada en pergamino muestra un abanico de minúsculas góticas de variada factura y nomenclatura: minúscula diplomática o gótica documental fracturada formada, tradicionalmente llamada “letra de privilegios”, y las cursivas denominadas “letra de albañales” o cursiva usual, y, después, a partir de Alfonso XI, precortesanas, en sus modalidades formada, usual y corriente¹³⁷. En ella, los sellos pendientes alcanzan su cénit, frente a los tímidos balbuceos de los nuevos docu-

¹³⁷ De las góticas documentales y su nomenclatura, se ocupa extensamente la manualística hispana, fundamentalmente, Agustín MILLARES, *Tratado de Paleografía Española*, vol. I, pp. 193-202, y Tomás MARÍN MARTÍNEZ y José Manuel RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, pp. 327-348; además del capítulo dedicado por Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO a la escritura gótica en *Introducción a la Paleografía y a la Diplomática generales*, Ángel RIESCO ed., Madrid: Síntesis, 1999. La bibliografía es extensa y excede nuestro propósito hacer aquí una relación detallada. Cabe citar, entre otros, los trabajos de Blas CASADO QUINTANILLA, “De la escritura de albañales a la humanística. Un paréntesis en la historia de la escritura”, en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid: Universidad Complutense, pp. 11-40; y Paloma CUENCA MUÑOZ, *Gótica cursiva castellana. Su desarrollo histórico*, en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid: Universidad Complutense, pp. 23-34. Un reciente *status quaestionis* bibliográfico, por Pilar OSTOS SALCEDO, “Las escrituras góticas hispanas. Su bibliografía”, en *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, V Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Oviedo, junio de 2007), Oviedo: Universidad, 2010, pp. 17-49. En cuanto a su nomenclatura, tipos y evolución, la igualmente reciente propuesta de María Josefa SANZ FUENTES, “La escritura gótica documental castellana”, *ibidem*, pp. 107-126, de donde tomamos la nueva clasificación propuesta de las góticas documentales fracturadas (formada, usual, corriente) y precortesanas, con similar subdivisión; además de las aportaciones realizadas por la misma autora en “Paleografía de la Baja Edad Media castellana”, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 527-536.

mentos en papel, siempre en cursiva, y sus frágiles improntas. Aunque se puede conjeturar, sin apenas riesgo de equivocarse, que debieron expedirse en mucha mayor cantidad de lo que la exigua documentación conservada permite constatar, precisamente porque la naturaleza deleznable del papel y la menor vigencia del contenido, al usarse en documentos menores para la transmisión de órdenes rápidas y cotidianas gestiones, han dificultado su conservación. De modo progresivo e irreversible, esta tendencia empezará a cambiar al ritmo de las nuevas necesidades burocráticas, que impondrán la generalización del papel y de los nuevos sellos para la agilización y abaratamiento de los procesos documentales. En este sentido, el reinado de Alfonso XI (1312-1350), con los cambios en la tipología documental, especialmente, la desaparición de las cartas abiertas y con ellas, por largo tiempo, de los sellos de cera pendientes, y la aparición de la real provisión en papel, por evolución del mandato, marca tradicionalmente otro punto de inflexión.

Antes de acceder al trono, el futuro Alfonso X validaba sus documentos con el habitual sello de cera propio de los infantes y, además, contaba con sello de plomo, utilizado especialmente en la documentación del reino de Murcia, donde gobernaba de forma efectiva¹³⁸. Los vestigios de sus sellos de cera permiten identificar el anverso ecuestre, con leyenda que principia: S(igillum) : IN[FANTIS...], y el reverso heráldico con el cuartelado de castillos y leones¹³⁹. Su sello de plomo, circular, de 46 mm., es similar al heráldico-parlante de su padre Fernando III: anverso con castillo de tres torres, + SIGILLVM : INFANTIS : ALDEFONSI, y reverso con el león, sin corona, ocupando la totalidad del campo y por primera vez rampante. La leyenda prosigue: + P(ri)MOGENITI : REG(is) CAST(e)LLE ET LEGIONIS¹⁴⁰.

El cuartelado con las armas de Castilla y León iniciado por Fernando III continúa en los sellos alfonsíes y se incor-

¹³⁸ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 76.

¹³⁹ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 694.

¹⁴⁰ ID., *ibídem*, n. 695. Antes descrito por Juan MENÉNDEZ PIDAL, *Catálogo*, n. 126.

pora también a la rueda de los privilegios¹⁴¹; decisiva innovación que toma carta de naturaleza en la cancillería y no se abandona hasta la desaparición de los privilegios rodados bajo los Reyes Católicos¹⁴². En los primeros años del reinado de Alfonso X, la cruz de Castilla, monocroma, sigue siendo el emblema del signo real. Pronto se incorpora la policromía y la cruz pasa a dividir el espacio de la rueda para contener alternos los emblemas de Castilla -en campo de gules castillos de oro-, en los cuarteles primero y cuarto; y los emblemas de León -leones rampantes sin corona, violáceos, sobre campo de plata-, en los cuarteles segundo y tercero¹⁴³, del mismo modo que en las improntas cêreas.

El gran sello de cera de Alfonso X, de 110 mm., llamado “de los camafeos”, continúa la tradición heredada y la lleva a su culminación iconográfica y estética. El anverso, ecuestre mediterráneo, muestra al monarca con yelmo y corona embrazando un gran escudo de remate curvo, cuartelado con los emblemas territoriales, que también exhibe en su rica gualdrapa el caballo, al galope hacia el lado izquierdo, cuyas patas cortan la leyenda. El reverso presenta el contracuartelado de castillos y leones, igualmente rampantes, sin corona. Su singularidad se hace patente en la ornamentación de camafeos, que dividen la orla en cuatro sectores, en ambas faces. Los temas de los camafeos se han identificado con animales, motivos efigiados, temas mitológicos y astrológicos: un caballo marino, dos centauros, un jabalí y un busto femenino, los del anverso; un busto, una figura sedente, la cabeza de Medusa y el signo de Escorpión, en los del reverso, con los razonables márgenes de duda por su pequeño

¹⁴¹ Evelyn S. PROCTER, “The Castilian Chancery during the reign of Alfonso X”, *Oxford Essays in Medieval History*, Oxford, 1934, pp. 106-109.

¹⁴² En los que compartirá el espacio con las armas de Aragón-Sicilia. María de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, *La Cancillería de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1949, pp. 109-113.

¹⁴³ El león violáceo de la rueda quizá alusivo a la reina doña Violante, con el necesario margen de duda, porque las divisas personales se introducen un siglo después - Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, p. 159-.

tamaño y el natural desgaste de las improntas¹⁴⁴. La leyenda desarrolla, como en la intitulación regia, todos los dominios de la Corona: +:*(S(igillvm): ALFONSI: D(e)I: GR*ACIA: REGI*S: CASTELLE*: ET: TOLETI, que prosigue en el reverso, +*: LEGIONIS: GALL*ECIE: HYSPALIS*: CORDVBE: MVRC*IE: ET: GIENNII.



1262. Toledo, Catedral. A. H. N., *Sigilografía, Caja 2, n. 12*. (A. GUGLIERI, *Catálogo, I, 88; Cofre Sigilográfico, 13*).

El sello de plomo, de 50 mm., mantiene el modelo heráldico de Fernando III, el castillo en el anverso, y el león en el reverso, también rampante como se mostraba en las improntas de don Alfonso, infante y heredero. La innovación se encuentra en la sencilla leyenda, igual en ambas caras y alusiva sólo a los dos reinos: +S(igillvm): ALFONSI: ILLVSTRIS: REGIS: CASTELLE: ET: LEGIONIS¹⁴⁵. Como señalan José María de Francisco y Feliciano Novoa, una tipología idéntica presentan las nuevas monedas acuñadas por Alfonso X, la dobla de oro y el maravedí de plata, con la

¹⁴⁴ En la mayoría de los casos, sólo se conservan fragmentos. Araceli GUGLIERI, *Catálogo, I*, núms. 63-70, 78, 84, 86, 88, 90 y 93. Ver, especialmente, el n. 88, de 1262, también descrito por Juan MENÉNDEZ PIDAL, *Catálogo, n. 17, p. 26*.

¹⁴⁵ Araceli GUGLIERI, *Catálogo, I*, núms. 58-62, 71-77, 79-83, 85, 87, 92 y 94-96. El sello de plomo que reproducimos pertenece al *Catálogo Sigilográfico del Archivo Ducal de Frías: Sellos pendientes*, Toledo, 1997, pp. 12 y 89, n. 4.

representación llamada “binacional”; si bien las monedas, mantuvieron el león pasante en la forma antigua¹⁴⁶.



1274. A. H. N., Sección Nobleza, Archivo Ducal de Frías.

Los enlaces de los sellos están formados por hilos o trenzillas de seda, de uno o varios colores, hasta cuatro a la vez, aunque las cartas abiertas pueden presentar, junto con la seda, hiladillo de lino o de cáñamo para sus sellos céreos.

Se considera que Alfonso X es el primer monarca que utiliza el sello de oro en los territorios peninsulares, en ocasiones de especial solemnidad y como señal de aparato y magnificencia, con independencia de su función validadora, secundaria en tales casos¹⁴⁷. Tres privilegios originales del Archivo Municipal de Sevilla, dos de 1253 y uno de 1281, estudiados por Antonio López Gutiérrez¹⁴⁸, así lo mencionan en la cláusula anunciadora de la validación: “Et porque esto sea firme et estable mandamos fazer este privilegio e seellarlo con nuestro sello de oro”. Si los sellos pendientes son

¹⁴⁶ *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 77-78.

¹⁴⁷ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Apuntes de Sigilografía*, pp. 81-82, y “Los sellos en León y Castilla”, p. 281. En Aragón se documenta su utilización medio siglo más tarde, a principios del siglo XIV, durante el reinado de Jaime II.

¹⁴⁸ En “Sevilla, Alfonso X y el *Sigillum Aureum*”, *Archivo Hispalense*, LXXII, n. 220 (1989), pp. 309-320.

presa fácil del deterioro, la pérdida y la rapiña, en este caso no cuesta entender que de ellos no quede más que la mención en la referida cláusula. Sobre su tipología, sólo contamos con la descripción del ejemplar que validaba un tratado de amistad de 1254 entre el emperador Alfonso X, Rey de Romanos, y el monarca inglés Enrique III, contenida en un antiguo catálogo del British Museum. Su anverso mayestático, trasunto del “fecho del Imperio”, contenía la representación sedente del rey portando el cetro y el pomo coronado por la cruz, circundada por la leyenda latina: +ALFONSUS: DEI: GRACIA: ROMANORUM: REX: SEMPER: AUGUSTUS¹⁴⁹.

Sin duda, la gran innovación sigilar del reinado, unida al nuevo mandato en papel, es la aparición del modesto sello de placa, en cera amarillenta en las improntas conocidas de Alfonso X, y después roja, en los de Sancho IV. Se recupera un viejo uso, el del sello placado de cierre, con nuevas matrices, para nuevos tipos y fines diplomáticos, porque el endeble “pergamino de trapo”, de trama fibrosa e irregular y aspecto “algodonso”, no soporta el peso del sello pendiente. En sus inicios, tiene un tamaño considerable, 52 mm de diámetro. Aparece adherido al dorso de los escasos mandatos originales, en mal estado de conservación, apenas fragmentos sueltos de improntas o, con más frecuencia, sólo la marca circular dejada en el soporte por la cera. Los primeros testimonios conservados son heráldicos, con el cuartelado de castillos y leones contrapuestos, gráficas punteadas y una leyenda similar a la del sello de plomo¹⁵⁰. Afirma Faustino

¹⁴⁹ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 78, con referencia a W. de Gray BIRCH, *Catalogue of seals in the Departament of Manuscripts in the British Museum*, VI, Londres, 1920, p. 22. Sobre la política peninsular e imperial, ver Carlos DE AYALA MARTÍNEZ, *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X*, Madrid: Antiqua et Mediaevalia, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 168-177.

¹⁵⁰ Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, pp. 24-28, *Catálogo*, n. 1, pp. 87-88. Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 89, de 1262, catedral de Toledo, y 91, de 1270, del convento de Santo Domingo el Real de Madrid.

Menéndez-Pidal que el nuevo “sello menor”, forzosamente de una cara y acorde con la idea del “medio sello”, reproduce siempre en menor tamaño los motivos del reverso de “sello mayor”¹⁵¹; en este caso, el del céreo pendiente, no el del sello mayor de plomo.

En cuanto a su labor legislativa y su importancia en materia documental, cabe recordar que Alfonso X prosigue una labor de unificación jurídica ya iniciada por Fernando III al adaptar el viejo *Liber Iudiciorum* a las nuevas necesidades del siglo XIII, convertido en el *Fuero Juzgo*. Este último, una tentativa válida en un contexto de recepción y transmisión de las concepciones romanistas, resultaba obsoleto en la práctica¹⁵². Alfonso X, en primer lugar mediante el sencillo ordenamiento del *Fuero Real*, de 1255; después, con el *Especulo* o *Libro de las Leyes*, código de los juristas áulicos del monarca, reservado al uso de los jueces, ya compuesto en 1260, y, finalmente, en la magna compilación de *Las Siete Partidas* (acabadas después de su muerte y fijadas en un texto único con pleno valor legal, por su bisnieto Alfonso XI, en 1348), persigue tres fines primordiales: el monopolio regio del derecho, su difusión o “territorialización” en los reinos bajo su soberanía y la definitiva renovación jurídica¹⁵³, en el más completo ordenamiento legal de su tiempo. Es en este contexto en el que debemos valorar el alcance de la legislación alfonsí sobre los documentos cancillerescos y sus formalidades validativas, fundamentalmente, mediante el sellado.

El *corpus* legislativo de Alfonso X contiene por vez primera una formulación completa de la nueva doctrina notarial

¹⁵¹ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos en León y Castilla”, p. 280.

¹⁵² José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, “Estudio introductorio”, en *Alfonso X el Sabio. Las Siete Partidas (el Libro del Fuero de las Leyes)*, Madrid: Ed. Reus, 2004, pp. XV-XXII.

¹⁵³ ID., *ibídem*, pp. XXIII-XXVIII. Además, ver José BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español*, I.1: *La Edad Media. Introducción, Preliminar y Fuentes*, Madrid, 1979, pp. 235-256, dedicadas a la ordenación de Alfonso X y sus fases; y José Manuel PÉREZ-PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, “La obra jurídica de Alfonso X el Sabio”, en *Alfonso X*, Toledo, 1984, pp. 49-62.

y, en los aspectos que conciernen a este estudio, una regulación de la cancillería, de sus oficiales y funciones, de los tipos documentales que expide, así como las clases y usos del sello. En el extenso articulado de estos códigos, se ocupan de los documentos y los sellos reales, al margen de las breves menciones contenidas en el *Fuero Real* (2.9.8 y 4.12.2)¹⁵⁴, el *Espéculo* (4.12.12-16, “De los escribanos”¹⁵⁵, y 4.13.1-4, “De los seelladores e qué cosas deuen fazer e guardar”¹⁵⁶), y la *Partida Tercera*, 3.18.1-53, “De las escrituras por que se prueban los pleitos”¹⁵⁷, y 3.20.1-12, “De los seellos e de los seelladores de la Chancillería”¹⁵⁸. Sin pretensiones de trasladar a estas páginas el tenor de los mencionados títulos legales en lo concerniente a los documentos reales y sus sellos -un camino, por otra parte, muy transitado por los especialistas del Derecho, las instituciones y la Diplomática-, nos detendremos en aquellos artículos que nos permitan aproximarnos a la forma en que la doctrina legal encuentra eco en la práctica documental y en los usos sigilares del reinado de Alfonso X y sus sucesores, sin ahondar en las cuestiones de la organización cancelleresca. En el caso de don Alfonso la mayor parte de las referencias legales se hará a partir de la edición citada del *Espéculo*, porque por la temprana fecha de su redacción y por su carácter de “manual práctico” para los jueces territoriales y

¹⁵⁴ Ver *supra* nota 136. Además, *Fuero Real*, pp. 138-140.

¹⁵⁵ *Leyes de Alfonso X. I: Espéculo*. Edición y análisis crítico por Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, con la colaboración de José Manuel RUIZ ASENCIO, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1985, pp. 373-376.

¹⁵⁶ *Ibidem*, pp. 402-405.

¹⁵⁷ José SÁNCHEZ-ARCILLA, *Las Siete Partidas*, pp. 476-493. Las siguientes disposiciones del Título 18, Leyes 54-121, se ocupan de la escritura notarial o *instrumentum publicum*, *ibidem*, pp. 493-525; y el Título 19 se dedica a los escribanos públicos de villas y ciudades y a los escribanos de la casa del rey – especialmente, *Part.* 3.19.1-8, 13 y 16; además de lo estipulado en *Part.* 2.9.7-8.

¹⁵⁸ *Ibidem*, pp. 531-536.

delegados, así como para los jueces de la casa del rey¹⁵⁹, se puede constatar su uso y vigencia durante el reinado¹⁶⁰.

Cuando las Partidas definen el sello como “sennal que el rey e otro omne qualquiera manda fazer en metal o en piedra para firmar sus cartas con él”, están haciendo referencia a la matriz o instrumento para sellar¹⁶¹, y no sólo a la impronta validadora dejada en la escritura. Al tratar sobre la figura y atribuciones del canciller (*Part.* 2.9.4), se establece su control absoluto sobre la documentación y el sellado: “...todas las cosas que el rey ha de librar por cartas, de qual manera quier que sean, han de seer fechas con su sabiduría, et él las debe veer ante que las seellen por guardar que non sean dadas contra derecho, por manera que el rey non reciba ende danno nin vergüença”. El título de canciller mayor de los reinos de Castilla y de León, vinculado de forma honorífica al primado toledano y al arzobispo de Santiago, respectivamente, debe desempeñarlo en la práctica un alto funcionario, un “chançeller del rey” efectivo, cuyas atribuciones se definirán en las Cortes de Valladolid de 1312, al finalizar el reinado de Fernando IV. La alta jerarquía de los cancilleres, desvinculados en la práctica del complejo quehacer burocrático, hace que el peso de la oficina real recaiga sobre los notarios¹⁶². Las cualidades de los notarios reales y sus competencias se esta-

¹⁵⁹ José BONO, *Historia del Derecho Notarial*, I.1, pp. 236-237.

¹⁶⁰ Como acertadamente señala María Josefa SANZ FUENTES, en “Instituciones de Andalucía. Estudio diplomático”, *Diplomatario andaluz de Alfonso X* (edición de Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ), Sevilla-Huelva, 1991, p. CLXXVII, nota 4.

¹⁶¹ *Part.*, 3.20.1. Ver Faustino MENÉNDEZ-PIDAL y Elena GÓMEZ PÉREZ, *Matrices de sellos españoles*, Madrid, 1987, y Antonio J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, “La Sigilografía en las fuentes legales alfonsoís”, en *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía* (Madrid, abril de 1987), Madrid, 1990, pp. 127-128.

¹⁶² En *Esp.* 2.12.3, se justifica que sean “guardados e onrrados”, como el canciller, por tener “grant logar en guardar fecho del rey..., ca maguer las cartas vengan a mano de los chançelleres, todavía los notarios lieuan mayor trabajo continuadamente en ordenarlas e en guardarlas, ca ellos son puestos sobre todos los escriuanos e an a mandar fazer los registros en que son las notas de todas las cartas..., e demás an a guardar los seellos del rey” - *ed. cit.*, pp. 151-152-.

blecen en Part. 2.9.7, “Quáles deben ser los notarios del rey et qué es lo que han de facer en su oficio”, y se distingue entre los que “son puestos por el rey para sus poridades” y los designados por el canciller. Además del primordial cometido de redactar las minutas o notas primeras de privilegios y cartas por orden del rey o del canciller, corresponde a los notarios supervisar la labor de los escribanos subalternos a quienes han ordenado previamente la puesta por escrito, velar porque los privilegios y las cartas sean redactados de acuerdo con la norma y los formularios al uso, “...fazer seellar las cartas después que el rey o el chanciller las ovieren vistas et las otorgaren por derechas”, y, por último, “fazer escrevir los previllejos et las cartas en el libro a que llaman registro”.

Los custodios de las tablas de los sellos, “el chançeller o el notario, después que ouieren reçebidos los sellos de mano del rey, deuen catar a quién los den que seellen las cartas; e estos son llamados seelladores”¹⁶³. Los oficiales que desempeñan tan relevante tarea deben ser “omnes buenos”, y ejercer con celo su oficio, bajo juramento “en mano del rey”, leal y rectamente, “ca pues que ellos tienen los sellos del rey en mano, si esto non guardasen, podrie por ý venir grant danno al rey e al regno”¹⁶⁴. Por esta razón, el oficial que incumple su deber incurre en la ira regia, y el falsario del sello real comete un grave delito, uno de los “yerrros llamados de trayçión” contra el rey, o *laesae maiestatis crimen*¹⁶⁵. Como los demás oficiales de la casa del rey, los selladores “deuen auer aquella onrra e aquella guarda que los otros escriuanos del rey”, de tal manera que cualquier deshonra, injuria o delito contra ellos se castiga con “otra tal pena”, incluso, de muerte, en caso de homicidio contra el sellador. En los mismos artículos, al establecer “qué galar-dón deuen auer” y, “reçelando que los seelladores tomarien

¹⁶³ *Esp.*, 4.13.1, y *Part.*, 3.20.2.

¹⁶⁴ *Esp.* 4.13.2 y *Part.* 3.20.3.

¹⁶⁵ *Part.*, 7.2.1. En 7.7.6 se estipula la pena de muerte para el falsario de privilegio, carta, bula, moneda o sello del papa o del rey. Con anterioridad, el *Fuero Real*, 4.12.2, ya establecía que el “clérigo que falsare seello del rey, sea desordenado, sennalado en la frunte y echado del reyno”. Ver Antonio J. LÓPEZ, “La Sigilografía en las fuentes legales”, pp. 133-135.

más que non deuen por el seellar de las cartas”, a fin de prevenir abusos en las tasas se contempla que los “seelladores de la chançellería del rey deuen auer cada uno dellos tanto commo cada vno de los otros escriuanos del rey..., por los priuilegios que plomaren, de cada vno un marauedí; e por las cartas plomadas, de cada vno medio marauedí”¹⁶⁶.

Los selladores, como los registradores y otros oficiales intervinientes en algún momento de la *conscriptio* documental, podían dejar sus pequeñas rúbricas cursivas en los dobles de las plicas o en las espaldas de los documentos como constancia de su labor, pero sin mención explícita de la concreta tarea realizada.

La legislación alfonsina diferencia los diversos tipos documentales expedidos por la cancillería, así como la naturaleza de los sellos que deben portar en cada caso. Ardua tarea parecía ya entonces dejar constancia de la complejidad tipológica alcanzada en el reinado de don Alfonso, de la diversidad de materias a escriturar y de la conveniencia de regular la forma documental procedente en cada caso, cuando se afirma: “Trabaio podemos auer en demostrar de cuántas maneras se deuen fazer las cartas; pero porque entendemos que es pro communal de todos, querémoslo soffrir de grado”¹⁶⁷. A continuación, la misma ley diferencia que “assý commo las cartas son de muchas cosas, assí las maneras de fazerlas se departen de muchas guisas”. En primer lugar, se distinguen las cartas “mayores, assý como priuilegios”, selladas con plomo, de otras cartas “que son promadas, pero non las llaman priuilegios”, aludiendo a una realidad documental bien conocida en la práctica, al diferenciar el más solemne privilegio rodado de las llamadas cartas plomadas. El primero, “[segunt costunbre de Espana...] deue començar en el nonbre de Dios”, y se describe a continuación con todas sus formalidades diplomáticas, especialmente, la acostumbrada *iussio* regia, la data –con sus elementos tópicos y crónicos, la conmemoración de sucesos históricos y el año del reinado-, y la *validatio* mediante la rueda, los confirmantes y las suscripciones cancelles-

¹⁶⁶ *Esp.*, 4.13.4, y *Part.*, 3.20.5.

¹⁶⁷ *Esp.*, 4.12.12.

cas¹⁶⁸, haciendo mención expresa de los privilegios “de confirmamiento”¹⁶⁹. Además del habitual sello de plomo, en ocasiones de especial solemnidad, coincidiendo en parte con las aspiraciones imperiales del monarca, algunos privilegios dirigidos al pontífice o a otros reyes se validaron con el sello áureo, a tenor de lo preceptuado en la *Partida Tercera* ¹⁷⁰.

Cuando en el *Espéculo* se afirma que “seello de plomo e cuerda de seda pueden poner en otras cartas que non llaman priuilegios”, y que estas deben “primeramente dezir en el nonbre de Dios; e después que conuscan e que sepan los que aquella carta vieren...”, sin “fazer rueda con signo nin

¹⁶⁸ “E dessí deue escriuir en él cómmo es fecho por mandado del rey e el logar e el dia e el mes e el era en quel fizieron; e si algún fecho sennalado que sea a onrra dél e del sennorio acaesçiere en aquel anno, déuelo ý fazer escriuir. E después desto deue ý otrossí escriuir los nonbres de los reys e de los inffantes e de los condes que fueron sus vassallos que les conffirman, tan bien de otro sennorio commo del suyo. E dessí deue fazer la rueda del signo e escriuir en medio el rey de aquél que la da, e en el çerco mayor de la rueda deue escriuir el nonbre del alfférez e del mayordomo cómmo le confirman..., de la vna parte e de la otra de la rueda deue escriuir los nonbres de los arçobispos e de los obispos e de los ricos omnes de los regnos... E después destes sobre-dichos deuen escriuir sus nonbres de los merinos mayores, de aquéllos que deuen fazer la iustiçia e de los notarios... En en cabo de todo el priuilegio, el nonbre del escriuano quel fizo e el anno en que aquel rey regnó que manda fazer o confirmar el priuilegio”, en *Esp.*, 4.12.13., y del mismo modo en *Part.*, 3.18.2.

¹⁶⁹ Que debe decir “cómmo vio privilegio de tal rey o de tal omne suyo cuyo es el privilegio que quiere confirmar, e deve todo ser escripto en aquel quel da del confirmamiento”; modalidad confirmatoria *in extenso* sólo recogida en *Part.*, 3.18.2. Aunque en la práctica se constatan confirmaciones *in substantia* y otras que añaden nuevas concesiones. Ver María Josefa SANZ, “Instituciones de Andalucía”, pp. CLXXVII-CLXXXIV.

¹⁷⁰ 3.18.1, bajo la rúbrica “Qué cosa es escritura e qué pro nace de ella”, se dice: “...pues o será privilegio de papa o de emperador o de rey sellado con sello de oro o plomo, firmado con su signo antiguo que era acostumbrado en aquella sazón”. Ver *supra* notas 147-149 y, además, María Josefa SANZ, *ibidem*, pp. CLXXXIII-CLXXXIV.

otra sennal ninguna, sinon la del escriuano que la fezier”¹⁷¹, se está definiendo el tipo de carta plomada notificativa. Nada dice la ley de las otras validadas con plomo que comienzan con la intitulación real, conocidas como cartas plomadas intitulativas, con protocolo inicial similar al de los tradicionales mandatos –intitulación, dirección, salutación- y disposición yusiva¹⁷².

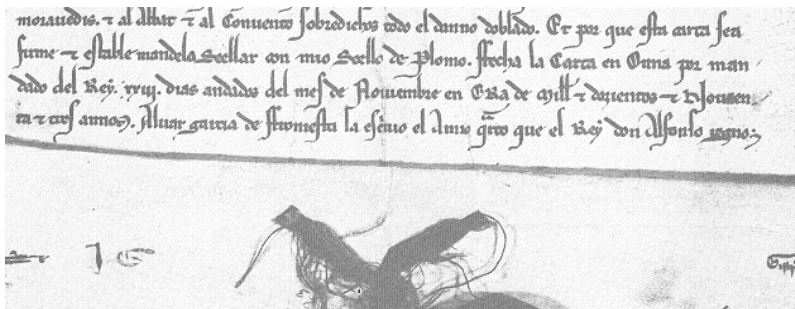
Los asuntos jurídicos contenidos en las cartas plomadas son similares a los del privilegio rodado, y aunque se hayan despojado de algunas solemnidades formales, el sello de plomo les confiere igualmente validez perpetua¹⁷³. La ley preceptúa que “deuen dezir cada una destas cartas cómo la fazen por mandado del rey”, expresión de la *iussio regia* según la costumbre; pero nada dice del anuncio del sello. Este elemento formulístico, cuya presencia minoritaria e inconstante hemos ido rastreando en la documentación castellano-leonesa precedente, se hace ahora habitual en la práctica cancilleresca, de manera que las cartas plomadas, sean notificativas o intitulativas, tienen una cláusula corroborativa con anuncio del sello - “Et porque esta carta sea

¹⁷¹ *Esp.*, 4.12.15. Del mismo modo, en la ley “En qué manera deven ser fechas las cartas plomadas”, en *Part.* 3.18.4.

¹⁷² Ver María Josefa SANZ, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación real”, en *Archivística. Estudios básicos*, pp. 247-248, e “Instituciones de Andalucía”, pp. CLXXXIV-CLXXXIX. En este último, la autora estudia cartas plomadas notificativas, de concesión de gracia o merced, y confirmatorias, *in extenso* o, comúnmente, *in essentia*, así como las intitulativas, con espléndidas arengas propagandísticas. Sobre la tipología documental del período, ver, además, Pilar OSTOS SALCEDO y María Josefa SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)”, en *Diplomatique Royale du Moyen Âge, XIII^e-XIV^e siècles*, Oporto, 1996, pp. 239 y ss.

¹⁷³ En estos diplomas, la ausencia del sello se cuenta entre las causas de invalidez jurídica, junto con la falta de intitulación y suscripción real, además de la data y, en su caso, el antiguo signo. Así, en *Part.* 3.18.44: “No debe ser creído el privilegio ni la carta plomada en que no fuese escrito el nombre del rey que lo dio, e el día, el mes, e el año en que fue fecho..., o que no fuese sellado de su sello o firmado con el signo que usaba hacer el rey de quien hace mención el privilegio”.

firme et estable (para sienpre jamás) mandéla seellar con mío seello de plomo”-, que estará omnipresente en lo sucesivo en los diversos tipos documentales validados con sello de plomo, con escasas variaciones, hasta la época moderna.



1255. Sahagún. AHN, Clero, Carp. 917, n. 16 (A.MILLARES, *Tratado*, II, lám. 195)

El modo de aposición del sello de plomo, condicionado por el peso de la materia, es comúnmente triple. Se practicaban en el doblez de la plica tres pequeños orificios triangulares o romboidales, dobles, a menudo irregulares, con una disposición característica en forma de triángulo invertido. Los vínculos son siempre, de conformidad con la ley, cintas de seda trenzadas o un flojo cordón retorcido formado por hilos de dos o más colores, como antes señalamos.

La diversidad de cartas no solemnes o menores selladas con cera se resume en el *Espéculo*: “...e a ý otras abiertas e seelladas con seello de çera, e éstas son de muchas maneras; e otras ý a que son çerradas: e destas las vnas son fore-ras e las otras de menssaiería e dotras cosas muchas”¹⁷⁴. Más adelante, se precisa que las “seelladas con seello colgado [de çera]... son de muchas maneras, ca las vnas fazen en pergamino de cuero e las otras en pergamino de panno”¹⁷⁵, estableciéndose *de iure* el uso de una u otra materia escritoria, pergamino o papel, en virtud de los asuntos contenidos

¹⁷⁴ *Esp.*, 4.12.12.

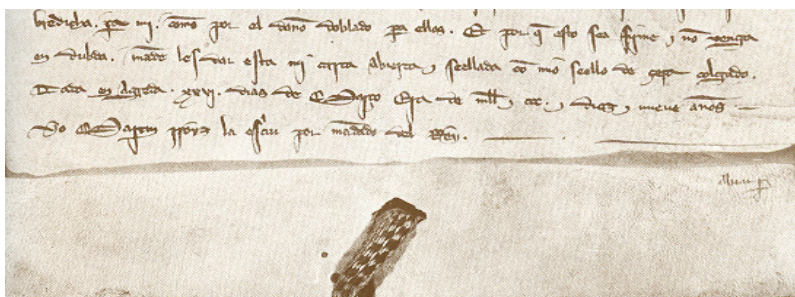
¹⁷⁵ *Esp.*, 4.12.16.

en cada caso¹⁷⁶. La ley sólo hace referencia al sello colgado, y nada dice de la existencia del sello céreo de placa, bien conocido en la realidad documental e impuesto en la práctica por la propia naturaleza del soporte. Los “sellos colgados” confieren autenticidad a las cartas abiertas en pergamino, que soportan bien el peso del sello pendiente de cera, de gran módulo, más de 10 cm., como vimos al estudiar el de Alfonso X conocido como “el de los camafeos”. Estas cartas abiertas, de dúplice estructura, notificativa e intitiativa como las plomadas¹⁷⁷, se han conservado en gran número, a pesar de tener validez jurídica temporal. No ha sucedido lo mismo con sus sellos, perdidos o deteriorados en su mayoría. El anuncio del sello es especialmente frecuente en las cartas que se inician por la notificación. Las fórmulas em-

¹⁷⁶ Detallados en el texto legal con llamativa prolijidad: “Pero á este departimiento entre las unas e las otras, ca las que an a seer en cuero son estas: assi commo quando da el rey alguna merindat o alcaldía o alguaziladgo o iuradía, ol quita de pecho o de portadgo para en toda su vida, o si perdona el rey alguno porquel aya a dar carta, o de arrendamiento que faga con él o con otro por su mandado, o de cuenta quel ayan dada, o de abenenças de pleito o de contiendas o de otras cosas que an ricos omnes..., o de pleitos que fazen algunos con el rey de lauores, o de otras cosas quel aya de guardar en su renta o en su sennorio, o de las que da el rey a algunos que anden saluos e seguros por su tierra con sus ganados o con sus cosas o de peteçiones que anden por sus regnos... E las que deuen seer de pergamino de pano son estas: assi commo las que dan para sacar cosas vedadas del regno, o las otras que van a muchos conçejos de mandamientos que les enbía mandar el rey, o de recabdar algunas cosas o de coiechas de marauedis del rey o de guiamiento; todas estas deuen seer en pergamino de pano, o otras de qual manera quier que sea semeiante destas” –*ibidem*; con similar tenor en *Part.* 3.18.5.

¹⁷⁷ María Josefa SANZ, “Instituciones de Andalucía”, pp. CLXXXIX-CXCIV, que detalla en cada caso la diversidad de asuntos que contienen, en buena medida acordes con la legislación. Un estudio detallado de estos tipos documentales por Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Diplomática real medieval castellano-leonesa: cartas abiertas”, en *Primeras Jornadas Científicas de documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid: Universidad Complutense, 2002, pp. 51-69.

pleadas, sin constancia y sin obedecer a un modelo fijo, son bastante parecidas: “E porque esto sea firme e non venga en dubda mandéles dar esta mi carta abierta e seellada con mío seello de çera colgado”, con la autocalificación diplomática y la precisión del tipo y la materia del sello; o son más genéricas, “Et desto les mandé dar mi carta sellada con mi sello colgado”¹⁷⁸. El modo de aposición habitual es simple, como se aprecia en la imagen, pero en lo sucesivo no faltarán los ejemplos de aposición triple, como en las cartas plomadas.



1281. Pamplona, Archivo Municipal, n. 1.
(A. MILLARES, *Tratado de Paleografía*, II, lám. 199).

Por lo que respecta al segundo tipo, a los novedosos sellos adherentes de una sola faz, se colocan placados al dorso de los mandatos, generalmente breves y de estructura similar a la de las cartas abiertas intitulativas, y posiblemente se adhiriesen también en el doblez de las variadas “cartas çerradas” mencionadas por la ley. Al respecto cabe recordar que en la *Partida Primera* ya se hace referencia al “sello de la poridad”, que guarda “lo que es escrito dentro en la carta que lo non pueda ninguno saber”¹⁷⁹. Aunque esta cita no guarda relación directa con la documentación real, está alu-

¹⁷⁸ Juan Carlos GALENDE, *ibidem*, pp. 57 y 60.

¹⁷⁹ *Part.*, 1.4.35, al ocuparse de “la pena que merece el clérigo que descubre los pecados que alguno le confesase”, establece una comparación del secreto de confesión violado con el “falsario que quebranta carta sellada con sello de sennor o de amigo que ge la diese, fiándose dél en su lealtad, que así es la confesión, como el sello de la poridad...”.

diendo a un tipo de sello personal, destinado a preservar la confidencialidad de las cartas, del mismo modo que existen otros “sellos” que guardan los secretos del alma. Al margen de esta, se hallan referencias en las *Partidas* que permiten entrever los orígenes de la *cancillería de la poridad*, oficina personal del monarca. Así, entre los notarios del rey “que fazen las notas de los privilegios e de las cartas por mandado del rey o del chaçeller”, existen otros “que son puestos por el rey para sus poridades”, debiendo ser todos “de buen entendimiento, leales e de poridad”¹⁸⁰. Y más adelante, al referirse a lo que “a menester que guarden los escrivanos”, se cuenta “primeramente, si el rey les mandare hacer cartas en poridad, que non deben mostrarlas a ninguno”¹⁸¹. La existencia de cartas, escribanos y sellos de poridad, tradicionalmente llamados “secretos”, o mejor, personales, es una realidad *de iure* en la segunda mitad del siglo XIII, que cobrará importancia creciente en el Bajo Medievo a medida que las empresas y actuaciones del monarca lo mantengan físicamente alejado del lugar donde se hallan la cancillería y los sellos.

Mala fortuna han tenido los más antiguos documentos en “pergamino de panno” con sello de placa, al confluir la caducidad jurídica de los mandatos y de los ordenamientos que contenían y la propia fragilidad del papel; y peor aún sus improntas, tanto por la materia como por el modo de aposición. Sus modestos orígenes nos sitúan en el umbral de novedades documentales de hondo calado, que se consolidarán en los reinados siguientes.

En los últimos años del reinado de Alfonso X, entre abril de 1282 y mayo de 1284, durante la rebelión del infante don Sancho contra su padre, el heredero, que disponía de su propia cancillería¹⁸², utiliza, además del sello pendiente de cera, propio de los infantes y reinas consortes, su propio sello de plomo, a emulación del regío. Las improntas ante-

¹⁸⁰ *Part.*, 2.9.7., sobre los oficiales de la corte y la casa del rey.

¹⁸¹ *Part.*, 3.19.5.

¹⁸² Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, “La cancillería del infante don Sancho durante la rebelión contra su padre Alfonso X el Sabio”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 16, 1989, pp. 305-317.

riores a dichas fechas, fragmentarias, son de cera blanquecina, y presentan en su única faz el tradicional cuartelado de castillos y leones, inscritos en una rosácea de cuatro lóbulos¹⁸³.

Tras la asamblea de Valladolid de 1282, que sentencia el “mal gobierno” de Alfonso X con la suspensión indefinida de sus poderes, el futuro Sancho IV asume el poder efectivo y también los emblemas de la realeza, excepto la corona y el título real¹⁸⁴. Desde ese momento utiliza, como en la cancillería real, sellos bifaces de cera y de plomo, estos últimos reservados al monarca. Ambos sellos son de anverso ecuestre mediterráneo y reverso cuartelado con las armas de los dos reinos. La diferencia formal entre ambos estriba en que la impronta cérica mantiene la forma cuadrilobulada para los emblemas, con cuatro pequeñas águilas explayadas en los vértices, mientras que la de plomo, carece de ambos elementos. Como señalan José María de Francisco y Feliciano Novoa, al dar noticia del original conservado en la Fundación *León de España*¹⁸⁵, este extraño sello introduce por primera vez la representación del cuartelado de castillos y leones, habitual sobre cera, en el reverso del sello de plomo.

¹⁸³ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 699. Los sellos cuadrilobulados, de origen castellano, ampliamente difundidos en el siglo XIII, permiten disponer las armas cuarteladas sin necesidad de utilizar un escudo, con un sentido más familiar que personal, en opinión de Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, “Los sellos de Castilla y León”, p. 274.

¹⁸⁴ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 86.

¹⁸⁵ ID., *ibidem*, pp. 86-87. En su día, Isabel OSTOLAZA, “La cancillería del infante don Sancho”, p. 311, en ausencia de originales conocidos, recogió menciones documentales del anuncio de validación que atestiguaban su existencia - “...darvos he ende mi carta sellada con mio seello de plomo” -, además del conocido dibujo de Aloïs HEISS.



1282. Sello de cera de don Sancho.
(A. GUGLIERI, I, n. 700)



Sello de plomo del infante (dibujo de Aloïs HEISS).

El infante, cuya rebelión por el “pro común” justificaron los *Castigos e documentos del rey don Sancho*, no asumió la titulación paterna en sus diplomas ni en sus sellos, aludiendo a su condición de infante y heredero del trono de Alfonso X: +: S(igillvm): INFANTIS: SANCII : FILII: MAIORIS: HEREDIS: NOBILISIMI: / + ALFONSI: DEI: GRACIA: REGIS: CASTELLE: ET: LEGIONIS, en los sellos de cera. Singular resulta la leyenda del reverso, + VERITAS: DOMINI: MANET: IN ETERNVM, tomada del Salmo 117, que ambos autores

interpretan como intento de legitimación divina para la rebelión del infante.

Su hermano, don Fernando de la Cerda, prematuramente muerto en 1275, había utilizado en su corta vida tres sellos distintos, dos pendientes, con enlaces de cáñamo, y uno de placa; todos de cera, como correspondía a los infantes. El más antiguo muestra una sola impronta, pequeña, con el cuartelado heráldico dentro de un escudo¹⁸⁶, y leyenda alusiva a su condición de heredero, S(igillvm): INFANTIS: ILLVSTRIS: REGIS... ET MAIORIS: FILII ET HEREDIS. Desde las cortes de Zamora de 1274, al asumir el poder de forma efectiva como regente, utiliza ejemplares bifaces que duplican su módulo, hasta los 90 mm., y adopta las representaciones ecuestre y heráldica de los sellos de cera de su padre, Alfonso X; este mayor aún por jerarquía y también por las propias corrientes sigilares de la época. De su sello de placa, de 40 mm., apenas quedan trazas de cera roja al dorso de un mandato original en papel, dado al concejo de Salamanca en 1275¹⁸⁷. Este testimonio es el primero conocido de sello de placa del heredero al trono¹⁸⁸, y junto con las noticias de otros documentos en papel, no conservados en forma original, nos sitúan ante la evidencia de la difusión del nuevo soporte para la documentación menor y la cotidiana transmisión de órdenes en el desempeño de sus funciones.

Los sellos de Sancho IV (1284-1295), ya titulado rey de Castilla tras la muerte de su padre, atestiguan el afán de legitimación del nuevo monarca en una coyuntura de precario equilibrio político, sobre todo por las pretensiones al trono de los infantes de la Cerda, amén de las dificultades jurídicas ocasionadas por su matrimonio con María de Molina. De forma propagandística, como exaltación del poder real que veía por doquier amenazado, don Sancho adopta de nuevo el modelo mayestático que usara Alfonso VII el Empe-

¹⁸⁶ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 698.

¹⁸⁷ Todos descritos y estudiados por María Luisa PARDO RODRÍGUEZ, *La cancellería de don Fernando de la Cerda, infante de Castilla y León (1255-1275)*, León: Universidad, 2009, pp. 88-96.

¹⁸⁸ EAD., *ibidem*, p. 94.

rador, muy lejano ya en la tradición castellana e inspirado ahora por los modelos foráneos, especialmente los de los vecinos monarcas aragoneses, Alfonso III y Jaime II, además de las influencias ultrapirenaicas¹⁸⁹. El sello de plomo, de 50 mm., muestra en el anverso al rey entronizado, con túnica y manto, exhibiendo los atributos del poder: corona, cetro rematado con el águila explayada y esfera cruciforme. La imagen sedente del monarca aparece flanqueada por los emblemas parlantes del reino, el castillo a la izquierda, y el león rampante, ahora también coronado¹⁹⁰, a la derecha. El reverso ecuestre reproduce el modelo de don Sancho infante, pero con yelmo coronado. La leyenda, como la paterna, conserva el adjetivo *illustris*: +S(igillvm): SANCII: ILLVSTRIS: REGIS: CASTELLE: ET: LEGIONIS, en el anverso, que se torna en REGIS: CASTELLE: ET: TOLETI: en el reverso¹⁹¹.



1287. Archivo Ducal de Frías, Carp. 9/1. Catálogo, n. 5.

Sancho IV traslada la tipología del flaón a todas las im-
prontas y materiales. Los sellos de cera pendientes, de gran
módulo -de 110 mm., los más antiguos, hasta los 119 que

¹⁸⁹ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 87-88 y 99-100.

¹⁹⁰ Sobre esta innovación heráldica, ver Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, pp. 195-198.

¹⁹¹ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 100, 101 y 103.

alcanzan en 1291-, reproducen el binomio mayestático y ecuestre, ampliando la leyenda con la mención de los territorios de la corona, trasunto de la intitulación de los documentos¹⁹²: +S(igillvm): SANCII: DEI: GRACIA: REGIS: CASTELLE: TOLETI: LEGIONIS: GALECIE:* / +--SIBILIE: COR-DVB--E: MVRCIE: GIHEN—N---II: ET: ALGARBI:, en anverso y reverso, respectivamente. Aunque en su mayor parte se conservan en mal estado o en fragmentos de tamaño variable, no faltan improntas magníficas en óptimo estado, como la que reproducimos.



1291. Catedral de Toledo. AHN, *Sigilografía*, Caj. 6, n. 20 (A.GUGLIERI, *Catálogo*, I, 118).

Los sellos de placa, en cera roja, de 60 mm. de diámetro, son asimismo mayestáticos y repiten la leyenda del anverso del sello de plomo¹⁹³. A partir de este momento, desde finales del siglo XIII, cada vez se hallan en mayor número de documentos restos de improntas, por lo común muy deterioradas, o señales rojizas y amarillentas en el lugar donde estaban adheridos. Del mismo modo que los sellos colgados, conferían plena validez jurídica al documento cancilleresco.

¹⁹² *Ibidem*, I, núms. 97-99, 102, 105 y 106, de 110 mm., y núms. 110-124, de 119 mm.

¹⁹³ *Ibidem*, I, núms. 107-109. Ver, además, Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, pp. 28-29 y 89-90.



1289. Toledo. AHN (T.MARÍN y RUIZ ASENCIO, *Paleografía*, 18/2).

Filemón Arribas describe el primer sello de la poridad conocido¹⁹⁴. Se trata de un ejemplar novedoso por su forma elíptica, 45 x 35 mm., y por su tipología, efigiado en busto, con la imagen del rey coronado¹⁹⁵, que tendrá gran fortuna entre sus sucesores. Entre gráficas de puntos, la leyenda: +: SIGILLVM: SECRETVM: SANCII: R(egis): CAS(telle): TOL(eti): ET: LEG(ionis):.

Con independencia de las noticias recogidas en *Las Partidas* a las que antes nos referimos y de la existencia de una embrionaria oficina personal en tiempos de Alfonso X, es en el reinado de Sancho IV cuando se consolida en la práctica la diferenciación entre una oficina de carácter público o general, la llamada cancillería mayor, y una cancillería “secreta” o “de la poridad”, para asuntos privados o confidenciales del monarca, que cuenta con su propio personal y sello, el “seello de la poridat”, que acompaña al rey en sus desplazamientos, mientras que la corte y cancillería residen en otro lugar, aun dentro de la itinerancia que caracteriza a estas instituciones en el

¹⁹⁴ ID., *ibidem*, pp. 90-91, procedente del Archivo de la catedral de León, n. 1147.

¹⁹⁵ Como las monedas acuñadas en su reinado; una expresión más de la propaganda real por necesidad de reforzar su débil posición, tras la rebelión y en turbulentos tiempos –José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 98-.

Bajo Medievo. Al frente de la nueva oficina se sitúa el “chancellor de la poridat”, Ferrán Pérez Maimón, obispo electo de Sigüenza y de Sevilla¹⁹⁶.

Estos sellos “secretos”, “para sos poridades”, o personales, cada vez más necesarios, preservan la confidencialidad de lo escrito, como los antiguos sellos altomedievales. Sin embargo, en los documentos abiertos con concesión de mercedes y exenciones, o provisorios sobre rentas, validados con el sello de la poridad cuando no están accesibles para el rey los demás sellos, se hará precisa la ulterior emisión en la cancellería del título correspondiente validado con los sellos mayor o menor, de los que era depositario el canceller mayor. Esta conflictiva cuestión hará necesaria la regulación sobre la validez de los documentos sellados personalmente por el monarca con su sello de la poridad, en paralelo al reforzamiento de su propio papel, que se constata en reinados sucesivos, fundamentalmente, a través de los diversos ordenamientos de Cortes¹⁹⁷.

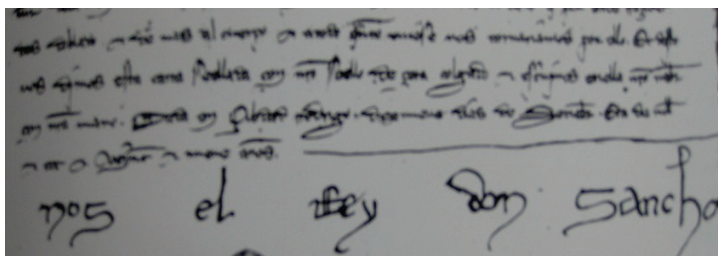
La documentación del reinado, continuadora del legado alfonsí en los tipos y estructuras documentales, presenta el habitual anuncio del sellado en los privilegios –“E porque esto sea firme e estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo”-. Esta fórmula, nunca omitida en las cartas plomadas, aparece de forma aleatoria y variable en las cartas abiertas –“E desto les mandé dar esta carta seellada con nuestro seello colgado (o ‘pendiente’)”, pero a menudo falta en la modalidad intitiativa¹⁹⁸. En el ejemplo,

¹⁹⁶ María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, *Administración y documentación pública castellano-leonesa durante el reinado de Sancho IV a Alfonso XI (1282-1350). Organismos, atribuciones y tipología documental*, Madrid: Universidad Complutense, 1991, p. 26.

¹⁹⁷ Sobre la incompleta aplicación en la práctica de los códigos alfonsinos por sus sucesores y la regulación de materias cancellerescas por las Cortes, ver, además de la obra citada, María Isabel OSTOLAZA, “Teoría y práctica de la función cancelleresca a través de los ordenamientos de Cortes castellano-leonesas”, *Congreso sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, León, 1988.

¹⁹⁸ Luis SÁNCHEZ BELDA, “La cancellería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII (1951-1952), pp. 171-223, y especialmen-

añade la suscripción autógrafa: “E desto vos dimos esta carta seellada con nuestro sello de çera colgado e escrivimos en ella nuestro nonbre con nuestra mano”¹⁹⁹.



El reinado de Fernando IV (1295-1312) está marcado por el signo de la continuidad. En cuanto a los tipos documentales, la cancillería emite los mismos que las de Alfonso X y Sancho IV, con parecido formulario y estructura²⁰⁰. En materia sigilar, don Fernando abandona el tipo mayestático de su padre. Adopta para el sello mayor de plomo el modelo de Sancho IV cuando era infante heredero²⁰¹ y recupera la iconografía de su abuelo, Alfonso X, para las improntas céreas. El resultado es la combinación invariable durante todo el reinado de los tipos ecuestre mediterráneo, en el anverso, y el cuartelado heráldico de Castilla y León, en el reverso, tanto en los sellos de plomo, como en los pendientes de cera. Se introduce una variación heráldica en la representación del león, de nuevo sin corona²⁰², mientras que la tradicional cruz que cuartela el campo se hace punteada del mismo

te, pp. 194-214. María Isabel OSTOLAZA, *Administración y documentación pública*, pp. 162 y ss.

¹⁹⁹ Reproducido por Manuel ROMERO TALLAFIGO *et alii*, *Arte de leer escrituras antiguas*, lám. 21.

²⁰⁰ Ver Lope PASCUAL MARTÍNEZ, “Apuntes para un estudio de la cancillería de Fernando IV de Castilla (1294-1312)”, *Estudis Castellonencs*, 6, pp. 1024-1025. María Isabel OSTOLAZA, *Administración y documentación pública*, pp. 175 y ss.

²⁰¹ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 88, con reproducción del dibujo de Aloïs HEISS.

²⁰² Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, p. 207.

modo que las gráficas, en los sellos de plomo²⁰³. En estos, las leyendas continúan los modelos anteriores: + S(igillvm): FERNANDI: ILV---STRIS: REGIS: CASTELLE: ET: LEGIONIS:. En el caso de los sellos de cera, como sus antecesores, se incorpora la fórmula de derecho divino y el conjunto de los territorios, desarrollados en las orlas del anverso y del reverso: +S(igillvm): FERNANDI: DEI: GR-----ACIA: REGIS: CASTELLE:-----TOLETI: LEGIONIS: / + GALLECIE: SIBILIE: CORDUBE: MURCIE: GIHENNII: ET: ALGARBII, como en las intituciones de los diplomas. Se mantiene el tamaño de los sellos de plomo, de 50 mm., y se reducen los de cera, que retornan a los 110 mm. de los alfonsies. Los ejemplares conservados muestran predilección por la cera amarronada oscura²⁰⁴.



Sellos de cera de Fernando IV, A. H. N. (A. GUGLIERI, Catálogo, I, 143), y de Constanza de Portugal (ibidem, I, 168).

²⁰³ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 125-128, 138, 144, 146, 148-150, 154-156, 160 y 163-166.

²⁰⁴ EAD., *ibidem*, I, núms. 130-137, 139, 140-143, 145, 147, 151-153, 157, 159, 161-162.

El sello monofaz de su mujer, la reina Constanza, circular y en cera clara, exhibe en la impronta reproducida, de 1311, el cuartelado heráldico en un círculo menor, con la leyenda inscrita en una doble rosácea polilobulada, de ocho pétalos, en la forma habitual castellana en auge desde desde la centuria precedente.

Los sellos de placa sobre papel y cera, natural o roja, son del mismo tamaño, 60 mm., y presentan el cuartelado tradicional, las gráficas punteadas y la leyenda como la del sello de plomo, con la sola mención de Castilla y León²⁰⁵. A partir de las descripciones del calígrafo Santiago y Palomares, Filemón Arribas describió el “sello de la poridat”, estampado en cera roja, en los mismos términos que los de placa conocidos²⁰⁶.

Las fórmulas corroborativas con el anuncio del sello de plomo se emplean según la costumbre en los privilegios rodados y en las cartas plomadas, y el sello colgado de cera se anuncia de forma aleatoria en las abiertas. Las ruedas, como sucede desde Alfonso X, mantienen las estilizadas capitales góticas publicitarias en la doble orla y el tradicional contracuartelado de Castilla y León, con leones sin corona, con su bella policromía y en su momento de pleno esplendor estético.



*Archivo Ducal de Medinaceli, Privilegios, núm 12
(M. ROMERO, Arte de leer escrituras antiguas, lám.23).*

²⁰⁵ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 129, 158 y 167. Ver, además, Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, n. 4, p. 92.

²⁰⁶ ID., *ibidem*, n. 5, pp. 92-93.

En los diversos ordenamientos de Cortes del reinado de Fernando IV que se ocuparon de regular el funcionamiento de la cancellería, dadas las deficiencias en la aplicación de las disposiciones alfonsíes, hay algunos referidos a los sellos y a su custodia. En las Cortes de Valladolid de 1295, en las que Fernando IV fue proclamado rey, se establece que “los nuestros sellos que sean metidos en poder de dos notarios que sean legos”, uno para los territorios castellanos y otro, para los leoneses, “...e estos dos notarios que tengan las llaves de los sellos e ayan las vistas de las cartas”²⁰⁷. Esta medida pretendía no sólo el eficaz control de sellos y cartas, sino poner coto al excesivo poder del primado toledano don Gonzalo García Gudiel, canceller mayor de los “regnos de Castiella, de León et del Andalucía”, y de don Martín, obispo de Astorga, que concentraba en su persona las tres notarias mayores, desde 1290, por concesión de Sancho IV²⁰⁸. Las Cortes de Burgos de 1301 volverán a incidir en la necesaria restricción del acceso a las matrices, en su artículo primero: “Primeramente mando que los míos sellos que non ayan más de dos llaves en la mi chançellería”²⁰⁹.

Las Cortes de Valladolid de 1312, pieza clave para entender el estado de la administración y de la cancellería tras la muerte de Fernando IV y esenciales para su reorganización futura, definen perfectamente las atribuciones del “chanciller del rey”, como custodio de los sellos reales, receptor de la *iussio* regia, encargado en nombre del rey de transmitir la orden de escrituración y, sobre todo, de autorizar la aposición del sello, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos de expedición y la correcta vista o cotejo del *mundum*. En el punto 15 se establece “quel mio chançeller aya un escrivano que tenga los sellos, otro que tenga los libros e otro que libre las cartas quel mandare librar por mio mandado”. El escribano de los sellos se encargaría de la colocación material, una

²⁰⁷ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, vol. I, 1295, art. 8.

²⁰⁸ María Isabel OSTOLAZA, *Administración y documentación pública*, p. 72.

²⁰⁹ EAD., *ibidem*, p. 81.

vez autorizada por el canciller, y de anotar la tasas del sellado ²¹⁰.

La prematura muerte de Fernando IV da paso al largo reinado de su hijo Alfonso XI (1312-1350), que hereda el trono con apenas un año de edad. Su etapa inicial de minoridad, hasta 1325, está marcada por la turbulencia política y las rivalidades en el seno de la familia real por el control del poder y la tutela, centradas en torno a la reina madre doña Constanza de Portugal, que muere en 1313, el conflictivo infante don Juan, la poderosa abuela doña María de Molina, y los infantes tutores, sus tíos don Felipe y don Pedro, ayo del rey, y, más tarde, desde 1319, en la figura del hábil don Juan Manuel.

A fines del fructífero reinado de Alfonso XI, las Partidas cobran plena fuerza legal merced al Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348. El texto legal, el mayor compendio de su época, se oficializa por expreso deseo del monarca tras una ardua tarea áulica de cotejo y unificación de los diversos textos en circulación desde los tiempos de Sancho IV²¹¹. En su

²¹⁰ Cortes, vol. I, 1312, pp. 197-221. Ver los diversos estudios de María Isabel OSTOLAZA, "La cancellería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI", *Anuario de Estudios Medievales*, XVI (1986), p. 155.157; "El chanciller mayor de Castilla durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)", *Anuario de Estudios Medievales*, XVIII (1988), p. 264, y *Administración y documentación pública*, pp. 98-99.

²¹¹ José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, "Estudio introductorio", *Las Siete Partidas*, pp. XXV-XXVIII. El autor afirma, a tenor del propio Ordenamiento, que el texto en vigor hasta entonces era el *Fuero Real*, "... en la nuestra corte usan del Fuero de las Leys"; ni siquiera el *Espéculo*. Tampoco alberga dudas acerca de que *Las Partidas* no se habían promulgado con anterioridad a 1348, ni se usaban en la corte: "...fasta aquí non se falla que fuesen publicadas por mandado del rey, nin fueron auidas nis rescibidas por leyes". Pero sobre todo, estima esencial la taxativa afirmación del monarca: "Pero nos mandámoslas requerir e conçertar e emendar en algunas cosas que cumplía. Et asý conçertadas e emendadas porque fueron sacadas e tomadas de los dichos sanctos Padres e de los derechos e dichos de muchos sabios antiguos e de los fueros e costumbres antiguos de Espanna, damos por las nuestras leyes. Et porque sean çiertas e non aya razón de tirar e emendar

reinado, marcado por el doble juego del continuismo y la innovación en los aspectos documentales y sigilares, conviven, por una parte, el respeto a la tradición castellana, de acuerdo con las concepciones recogidas en los códigos de Alfonso X, y, por otra, la modernización y multiplicación de las oficinas expedidoras de documentos y la creciente especialización y división de funciones de los oficiales vinculados a las mismas, a fin de satisfacer las crecientes necesidades de la burocracia central, agilizar los procesos de expedición y atender la pluralidad de asuntos de una monarquía cada vez más centralizada y compleja; lo que en materia diplomática, comporta la proliferación de nuevos tipos documentales, en especial, en papel, y el consiguiente auge del sellado en placa. En este contexto tiene lugar el inexorable ascenso de la nueva nobleza de “letrados”, *homines novi* versados en leyes, avezados en la práctica documental y expertos en los vericuetos burocráticos, que ocuparán con Alfonso XI y en lo sucesivo los principales cargos²¹², en una monarquía en inexorable tránsito hacia el “Estado moderno”, que precisa cada vez más de los servicios de estos legistas, cuya valía se cifra en sus aptitudes y en su formación, no en razones de sangre, herencia y linaje. En ellos la monarquía bajomedieval encontrará un poderoso instrumento centralizador y el contrapeso a la prepotencia y a la excesiva influencia de la alta nobleza.

Con Alfonso XI se consolidan reformas esbozadas por sus inmediatos antecesores, como el papel de la cancellería “secreta” o “de la poridat”, la reorganización del personal canille-

e mudar en ellas cada uno lo que quisiere, mandamos fazer de ellas dos libros, uno seellado con nuestro seello de oro, et otro seellado con nuestro seello de plomo, para tener en la nuestra cámara, porque en lo que dubda ouiere que las conçiernen con ellas”. Por ello, considera que una vez fijado el texto en una versión oficial, las anteriores copias que no concertaban con ella, fueran más o menos fieles, estuvieran más o menos interpoladas con añadidos de los juristas, debieron destruirse. Esto explicaría que se conserven muy pocos manuscritos anteriores al Ordenamiento alcaláino del magno compendio doctrinal de Alfonso X, que hasta entonces sólo había tenido una finalidad didascálica.

²¹² Salvador DE MOXÓ, “La promoción política y social de los ‘letrados’ en la Corte de Alfonso XI”, *Hispania*, 129 (1975), pp. 5-29.

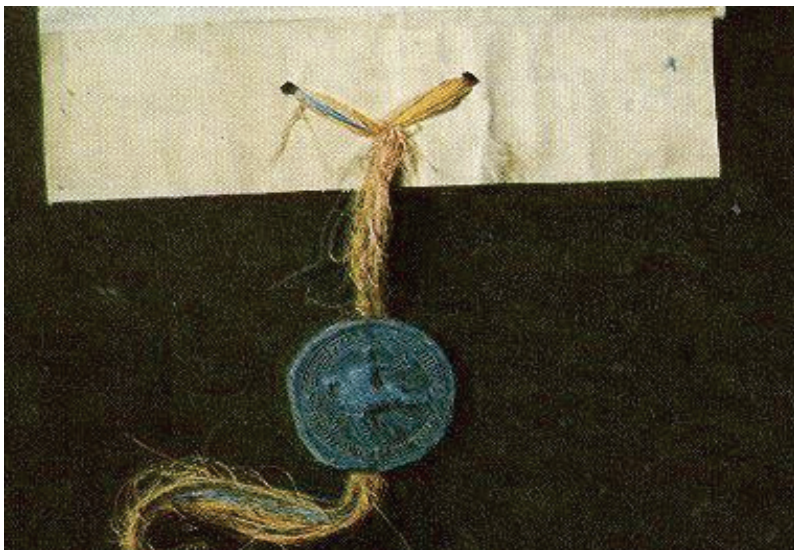
resco y la Cámara –ordenanza de Medina del Campo de 1328– y las bases del Tribunal Real de justicia, en las Cortes de Madrid de 1329. Entre las innovaciones en la organización cancelleresca, además de la supresión de los títulos honoríficos de los cancilleres de León y de Castilla, vinculados tradicionalmente a la sede compostelana y al primado toledano²¹³, cabe destacar la aparición del Escribano Mayor de los Privilegios Rodados, vinculado a la Cámara Real y a la figura del camare-ro Ferrán Rodríguez Pecha, por lo que a partir de ese momento la expedición del tipo documental más solemne se desvincula de la tramitación cancelleresca ordinaria. La elevada cuantía de las mercedes, exenciones y concesiones realizadas justifica la necesidad de expedición de los privilegios desde la nueva Escribanía controlada por la Cámara, institución encargada del patrimonio y las rentas de la Corona²¹⁴. Todas estas innovaciones tienen el lógico reflejo en los tipos y usos del sellado.

En efecto, este dilatado período de reformas legales y administrativas y de reforzamiento del poder real, resulta especialmente rico en materia sigilográfica, no sólo desde un punto de vista cuantitativo por la abundancia de documentación y la complejidad burocrática, sino también en lo iconográfico, como reflejo de la concepción de la realeza y de la exaltación de sus símbolos de que hizo gala Alfonso XI, tras los convulsos tiempos de su minoridad. La continuidad inicial dará paso a novedosas aportaciones en el período de madurez, entre las que se cuentan la aparición de la real provisión a partir del mandato, en una línea evolutiva que se sigue sin ruptura desde el período astur, expresión del triunfo de la documentación en papel para dar cabida a las nuevas y complejas realidades administrativas; lo cual, por otra parte, conlleva la simplifica-

²¹³ María Isabel OSTOLAZA, “La Cancillería y otros organismos de expedición”, pp. 163-168; “El chanciller mayor de Castilla”, pp. 263-273, *Administración y documentación pública*, p. 124.

²¹⁴ María de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, “Notaría Mayor de los Privilegios y Escribanía Mayor de los Privilegios y Confirmaciones en la Cancillería Real castellana”, en *Primeras Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, V, pp. 244-248. María Isabel OSTOLAZA, “La Cancillería y otros organismos de expedición”, pp. 169-171.

ción y abaratamiento de los procesos de expedición documental. En paralelo, en su reinado se expiden las últimas cartas abiertas con sello de cera pendiente, que pierden su razón de ser y se extinguen, sustituidas por los nuevos tipos en papel. En consecuencia, desaparecen también, durante un largo período, los grandes sellos de cera colgados que las validaban. Este tipo de improntas, utilizadas por Fernando el Católico como rey de Aragón, en variedades heráldicas con contrasello al modo aragonés²¹⁵, retornan a Castilla con renovado vigor en tiempos de Carlos I, a partir de 1519, incorporando también el contrasello, y se mantienen con sus sucesores de la Casa de Austria²¹⁶. Por otra parte, las semisolemnes cartas plomadas pronto darán paso a nuevas tipologías documentales, las llamadas “cartas de privilegio” y “cartas de confirmación de privilegio”, que, junto con el privilegio rodado, garantizan la plena vigencia del sello mayor en plomo, habitualmente anunciado en las cláusulas finales.



Carta plomada de 1330.
AHN, Sigilografía, Caj.5/9 (A. GUGLIERI, vol. I, 186).

²¹⁵ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 579 y ss.

²¹⁶ EAD., *ibidem*, I, n. 620 y ss.

En ocasiones destacadas a las que se desea conferir mayor solemnidad y aparato, Alfonso XI utiliza el sello de oro, como su bisabuelo Alfonso el Sabio. Hay noticias de que así validó uno de los dos códices que se iban a custodiar en la Cámara regia con el texto ya cotejado y definitivo de las *Siete Partidas*, promulgadas merced al ordenamiento de las Cortes de Alcalá de 1348²¹⁷; mientras que un segundo ejemplar, también para la Cámara, así como los que se enviaron a las villas y ciudades del reino irían validados con el sello mayor de plomo ²¹⁸. Diversas noticias en la *Crónica de Alfonso XI* atestiguan el uso de la bula áurea en las treguas firmadas por el monarca castellano con el rey de Granada²¹⁹.

Durante la convulsa etapa de minoridad, los tutores del rey y doña María “fizieron seellos del Rey”, como después don Juan Manuel, de donde resulta el uso de matrices diferentes y simultáneas, que debieron romperse cuando don Alfonso accede al trono en 1325²²⁰. En tan revueltas aguas políticas, las consecuencias documentales son nefastas, como se constata en las quejas presentadas por los procuradores de los concejos en las Cortes de Carrión de 1317, sobre la necesidad de control de la cancillería y de los sellos, que sólo los guardasen los tutores y el mayordomo y que no se sellase ninguna carta que no hubiera sido previamente visada, para frenar la expedición de “cartas desaforadas” y los abusos ante la debilidad real y las disensiones internas²²¹.

Las variantes tipológicas que presentan las numerosas matrices, más de once conocidas, del sello mayor de plomo de

²¹⁷ “Et porque sean çiertas e non aya razón de tirar e emendar e mudar en ellas cada uno lo que quisiere, mandamos fazer dellas dos libros, uno seellado con nuestro seello de oro et otro seellado con nuestro seello de plomo para tener en nuestra Cámara”. Ver *supra* nota 211.

²¹⁸ Ignacio JORDÁN DE ASSO y Miguel DE MANUEL RODRÍGUEZ, *Ordenamiento de las leyes que Don Alfonso XI hizo en la Cortes de Alcalá de Henares*, Madrid, 1774, pp. XVI-XVII.

²¹⁹ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 90.

²²⁰ ID., *ibidem*, p. 88.

²²¹ Ver María Isabel OSTOLAZA, *Administración y documentación pública*, p. 112.

Alfonso XI, han sido descritas por María Carmona y, en fechas más recientes, por José María de Francisco y Feliciano Novoa²²². Las improntas tienen módulo variable, entre los 47 y 56 mm., como reflejan las descripciones de Araceli Guglieri. De acuerdo con la tipología y periodización establecida por los mencionados autores, hasta 1314, se constata la continuidad del modelo de Fernando IV, ecuestre mediterráneo y cuartelado heráldico, en anverso y reverso, respectivamente, con leyenda similar, que mantiene el adjetivo *illustris* y la mención de Castilla y León en ambas faces²²³.

Desde 1315, y usado de forma intermitente hasta 1335, se recupera el modelo “binacional” introducido por Fernando III, con los emblemas territoriales parlantes: el castillo de tres torres, en el anverso, y el león rampante sin corona, en el reverso. La leyenda se mantiene inalterada, salvo en el nombre, en el *Sigillum Ildefonsi* (o *Illefonsi*) *illustris regis* ²²⁴.

Entre 1325 y 1332, se vuelve al modelo ecuestre tradicional, con el cuartelado de los dos reinos en el reverso. La novedosa leyenda incluye en las dos caras la fórmula de derecho divino *Dei gratia*, hasta entonces sólo constatada en las improntas sobre cera: --*--S(igillvm) ALFO(n)SI ILVS--*--TRIS DEI G--*--RA(tia) REGIS CASTE--*--LE E LEGIONIS. Cuatro pequeñas cabezas aladas de ángel dividen la orla en sectores iguales y cortan la leyenda en las partes marcadas, de la misma forma que el conocido como “sello de los camafeos” de Alfonso X. En el reverso cuartelado, la singular representación de los ángeles coincide con los extremos de la cruz, con algunas variaciones en el nombre del monarca²²⁵. Este novedoso motivo se repite en los sellos de placa, como veremos.

²²² María CARMONA DE LOS SANTOS, “Sigilografía”, en *Libro de la Genealogía de los Reyes de España de Alonso de Cartagena*, II, Valencia, 1995, pp. 202-203. José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 89-90. Además, Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, vol. I, pp. 126-156, núms. 169-211.

²²³ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 169-173.

²²⁴ EAD., *ibidem*, I, núms. 174, 176-177 y 200.

²²⁵ EAD., *ibidem*, I, núms. 178-181, 183, y de diferente matriz, los núms. 186-188, así como 189-190, 192-195.

A partir de 1335, retorna la iconografía del flaón en el anverso, con representación ecuestre de tipo mediterráneo en el reverso, siguiendo los modelos de Sancho IV, en unos años de exaltación de la monarquía y de su simbología. Las nuevas improntas mayestáticas, que representan al monarca con el cetro rematado por el águila exployada, como su abuelo, además de portar los restantes atributos de la realeza, incorporan, emplazados sobre el trono o en su respaldo, con ligeras variaciones, sendos castillos y leones, coronados o no, que reproducen la disposición del cuartelado heráldico²²⁶. Las leyendas, similares en anverso y reverso, incluyen también la fórmula *Dei gratia regis*, pero el tratamiento *illustris* ha desaparecido.

En 1338 se constata de nuevo el uso del tipo ecuestre en el anverso y cuartelado en el reverso, simplificado mediante la supresión de las cabezas de ángeles. La leyenda reproduce en ambas caras el modelo anterior: + S(igillum) ILLEFONSI DEI G---RA(tia) REGIS CASTEL---LE ET LEGIONIS²²⁷.

Al finalizar el reinado, en 1349, destaca una nueva matriz, considerada excepcional, mayestática en su anverso y heráldica en el reverso, que altera el habitual binomio mayestático-ecuestre. El rey, que había hecho gala en su gobierno de un férreo carácter y había reforzado los cimientos legales y la administración central, aparece en la representación sedente sobre dos leones y porta la espada no como guerrero, sino como “Rey Justiciero”. La leyenda, extensa como era común sobre cera, aparece en castellano por primera y única vez: + S(eello): DEL: MUI: NOBLE: DON: ALFONSO: REI: DE: CASTILLA: DE: / TOLEDO: DE: LEÓN: DE GALISIA: DE: SEUILLA: DE: CORDUUA: DE [MURCIA]²²⁸. Este verdadero compendio de la simbología regia constituye un testimonio singular, sin continuidad en sus sucesores, que permite comprobar la imitación y asimilación en Castilla de los modelos franceses²²⁹.

²²⁶ EAD., *ibidem*, I, núms. 197-199 y 203.

²²⁷ EAD., *ibidem*, I, n. 204.

²²⁸ EAD., *ibidem*, I, n. 211; ejemplar de la Orden de Santiago, procedente de Santa Eufemia de Cozuelos.

²²⁹ Ver nota 222. Además, Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, pp. 209-211.



Flaón del último período de Alfonso XI, según A. HEISS.

Con Alfonso XI desaparecen los tradicionales sellos de cera colgados, que van perdiendo importancia a lo largo del reinado a medida que se extienden los nuevos documentos provisorios en papel y los sellos adherentes. Araceli Guglieri describe dos tipos de improntas cêreas. La primera, correspondiente al periodo de minoría real, del año 1316, realizada en cera clara, monofaz, de pequeño módulo, 58 mm., muestra una tosca representación del cuartelado tradicional y una leyenda similar a la del sello de plomo, con el tratamiento *illustris* y la mención de los dos reinos²³⁰. El fragmento de la segunda, de 1332, de dos facés, sobre cera clara y gran módulo, 117 mm., parece ser correlato del modelo mayestático-ecuestre del sello de plomo usado por los mismos años, en la etapa de madurez; en este caso, con la leyenda ilegible²³¹.

²³⁰ Araceli n, *Catálogo*, I, n. 175.

²³¹ EAD., *ibidem*, n. 196.

Los sellos placados al dorso de las provisiones son por lo común de cera natural, con un diámetro de 70 mm²³². Exhiben el cuartelado heráldico tradicional, y en las leyendas, cortadas por cuatro cabezas de ángel, incorporan la fórmula de derecho divino, a la manera del sello de plomo. En su mayoría resultan ilegibles por el deterioro de las improntas: [--*--S IL-DEFONSI --*--DEI GRA--*-- REGIS CASTELLE--*--ET LEGIONIS].

El sello de la poridad, en cera roja, recubierto de papel, tiene 30 mm. de diámetro y mantiene el modelo de su abuelo Sancho IV, efigiado en busto, con corona real; a ambos lados, las pequeñas representaciones de los emblemas parlantes, el castillo y el león. La sencilla leyenda, entre dos gráficas continuas, es: + S: SECRETUM: NOSTER²³³. Las cláusulas finales suelen aludir a la validación mediante el sello personal "...mandamos seellar esta carta con el nuestro sello de la poridat".

4. PEDRO I Y LOS MONARCAS DE LA CASA DE TRASTÁMARA (1350-1474)

En los promedios del siglo XIV, las crecientes necesidades administrativas de la monarquía tardomedieval, así como la complejidad y la multiplicidad de los asuntos a despachar, hacen cada vez más necesaria la agilización de los procesos documentales y la multiplicación de oficinas de expedición en aras de una mayor eficacia. La gran labor de reorganización administrativa y cancilleresca acometida por Alfonso XI continúa con sus hijos, Pedro I y, en mayor medida, con Enrique II. Después, de forma ininterrumpida, los monarcas de la Casa de Trastámara, en especial, Juan I, se encargarán de reforzar la compleja maquinaria de la administración, en un proceso de centralización creciente que culminará con los Reyes Católicos.

²³² EAD., *ibidem*, núms. 182, 184, 185, 201, 205, 208-210. Describió dos sellos similares Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, núms. 7-8, pp. 96-97.

²³³ ID., *ibidem*, n. 9, pp. 97-98. Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 202.

En el aspecto documental, perviven los privilegios rodados y las cartas semisolemnes validadas con sello de plomo, llamadas en lo sucesivo “cartas de confirmación y privilegio”²³⁴. Este nuevo tipo, que se irá definiendo en los reinados sucesivos, sin ruptura con sus antecesoras las cartas plomadas, para realizar fundamentalmente confirmaciones de mercedes anteriores *in extenso*, pero también *in substantia*, contienen a menudo largas cadenas confirmatorias, que por trasladar el tenor de documentos anteriores requieren enormes piezas membranáceas y, desde el siglo XV, cuadernillos de extensión variable, haciendo pender el sello de plomo del extremo inferior del cordón de seda que pasaba por el pliegue central. Los privilegios rodados mantienen la cláusula anunciadora de la validación, incluyendo a menudo la expresión corroborativa del tipo: “E porque esto sea firme e estable para siempre jamás, mandámosles dar este nuestro previllejo seellado con nuestro sello de plomo”. Las últimas cartas plomadas y sus herederas “de confirmación y privilegio” suelen carecer de *corroboratio*, pero mencionan el sello de plomo, indicando a menudo el modo de aposición, “pendiente” o “colgado”, la materia escriptoria e, incluso, la naturaleza de los enlaces: “E desto les mandé dar esta mi carta (de privilegio) escripta en pergamino de cuero e (firmada de mi nonbre) e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda”, u otras similares, también utilizadas en los privilegios rodados. Lo mismo se constata en las llamadas “cartas de privilegio” confirmatorias o no, que se inician con una *invocatio* verbal. Estas, despojadas de los elementos más solemnes que caracterizan al tipo rodado, fundamentalmente, del crismón, la rueda y las columnas de confirmantes, se utilizarán para revalidar documentos menores en papel, frágiles y de limitada vigencia, que trasladados al

²³⁴ Con una nomenclatura variable, hasta que en los inicios del reinado de Enrique IV se crea la Escribanía Mayor de los Privilegios y Confirmaciones, vinculada a las Contadurías de Hacienda. Su reglamentación se debe a los Reyes Católicos, en las Cortes de Alcalá de 1476. Ver María de la Soterraña MARTÍN, *La cancellería de los Reyes Católicos*, pp. 211-222 y, especialmente, “Notaría Mayor de los Privilegios y Escribanía Mayor de los Privilegios y Confirmaciones en la Cancillería Real castellana”, en *Actas de las Primeras Jornadas de Metodología*, V, pp. 241-254.

pergamino y mediante la aposición del sello mayor de plomo cobran validez jurídica sin caducidad ²³⁵. La necesaria expedición de un diploma plomado para confirmar mercedes anteriores y garantizar los efectos perdurables de cualesquier conceción regia, se explicita en muchas ocasiones en las fórmulas yusivas de los documentos menores mediante un mandato expreso al canciller y al personal de las correspondientes oficinas, verbigracia: “E por este nuestro alvalá mandamos al nuestro chançeller e notarios e escrivanos que vos den previllagio e cartas nuestras, las que mester ovierdes en esta razón, en la forma acostunbrada”, o más prolijas, que recogen la imprescindible aposición del sello de plomo.

En este periodo, la documentación en papel y los sellos adherentes cobran verdadero protagonismo. A la real provisión, expedida y rubricada por el monarca, por el Consejo real o los diversos órganos de la administración central, se suman sin interrupción nuevos tipos documentales: el albalá, en su doble modalidad, de provisión y de merced, de contenido económico, que, con antecedentes, adquiere fijeza en su formulario en el reinado de Pedro I; la misiva, con numerosos preceden-

²³⁵ Acerca de la tipología documental del periodo, ver Agustín MILLARES CARLO, “Breves consideraciones sobre la documentación real castellano-leonesa en pergamino entre los siglos XIII y XV”, en *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, II, Granada, 1974, pp. 739-774, y *Tratado de Paleografía*, I, pp. 221-224. Además, los sucesivos estudios de Lope PASQUAL MARTÍNEZ sobre las cancelerías y documentos del periodo, a saber, “La Cancillería de Enrique II de Castilla”, *Miscelánea Medieval Murciana*, I, 1973, pp. 175-202; “Las cancelerías de la corte castellana durante el reinado de Enrique II”, en *Actas de las Primeras Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. V: Paleografía y Archivística*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 255-265; “Notas para un estudio de la cancelería castellana en el siglo XIV: la cancelería de Juan I”, *Miscelánea Medieval Murciana*, IV, 1978, pp. 181-235; “Notas para un estudio de la cancelería castellana en el siglo XIV: la cancelería de Pedro I (1350-1369)”, *ibidem*, V, 1978, pp. 189-243, y “Notas de cancelería castellana: la cancelería real de Enrique III”, *ibidem*, VI, 1980, 169-203. Pilar OSTOS y María Josefa SANZ, “Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)”, pp. 239-272.

tes entre la documentación y las oficinas menores, tipificada en la cancellería de Enrique II, a la vez que inicia su andadura la carta real de merced, y, finalmente, la real cédula utilizada desde el reinado de Juan II, algunos de ellos con larga vida y gran fortuna en la Edad Moderna. Están validados con el sello de placa y, con frecuencia, con el de la poridad, a consecuencia de los constantes desplazamientos y del alejamiento físico del rey del lugar donde se hallan los sellos mayores. En muchas ocasiones los originales en papel se han perdido y sólo se conocen merced a su ulterior inclusión o confirmación en los documentos en pergamino que, validados con plomo, aseguraban su plena vigencia. Estos, mediante la fórmula expositiva de la vista, aluden, como en los documentos confirmatorios precedentes, a las características del documento inserto y a las de su sello, con especificación incluso de la materia, color y disposición: "...vimos un previlegio (o 'una carta') del rey N, ('mío padre', 'mi avuelo...', 'que Dios perdone') escripto en par-gamino e rodado e sellado con su sello de plomo, fecho en esta guisa... E otrosí viemos otra carta escripta en papel e seellada con su seello de çera en las espaldas, de limosa e de merçed que fizo..., el tenor della es este que se sigue...". El anuncio de validación aparece de forma aleatoria en las provisiones y en las cartas de merced -"E desto les dimos esta nuestra carta sellada con el nuestro sello de la poridat, en que escrivimos nuestro nombre"- o similares. En estos casos, puede consignarse la razón, "... por quanto no está agora connusco la nuestra chançillería nin el nuestro seello mayor". Los albalaes pueden mencionar la suscripción real autógrafa, "E porque desto seades çierto escreví en este albalá mío nonbre", sin hacer referencia al sello.

Los años del reinado de Pedro I (1350-1369), que ejerció el poder con tintes despóticos y un acusado personalismo, estuvieron marcados por el signo de la guerra. No obstante, en este clima tan poco propicio, inmerso en una guerra civil imbricada con la europea de los Cien Años, en medio de un verdadero caos cancelleresco, con vacantes de cargos y nombramientos efímeros, intentó consolidar las reformas administrativas de su padre, se avanzó en la consolidación de la Audien-

cia real, y en las Cortes de 1351 se regularon algunos aspectos documentales, sobre escribanos y aranceles ²³⁶.

Los sellos de plomo de Pedro I ejemplifican la asimilación de las corrientes foráneas al adoptar en todas sus improntas el tipo anglo-francés, que muestra el lado diestro del jinete y del caballo, abandonando el tradicional ecuestre mediterráneo²³⁷. Del mismo modo, tanto el bacinete o sombrero de hierro, como el pequeño escudo triangular son elementos importados, ajenos a la iconografía castellana. En cambio, el reverso mantiene el contracuartelado de Castilla y León. Las representaciones de ambas caras se inscriben en una rosácea de ocho pétalos, habitual en los sellos de reinas desde la centuria precedente. Los entrantes de los lóbulos se adornan con pequeñas rosáceas, en el anverso, y follaje en el reverso. La leyenda del anverso presenta como singularidades la redacción en nominativo y la inclusión de la data crónica correspondiente al inicio de su reinado, era 1388, esto es, año cristiano de 1350: + PETRVS: DEI: GRACIA: REX: REINA(n)T(e): ERA: MIL: E: CCC: LXXX: VIII. En el reverso, la expresión del *regnante* y la era se sustituyen por la tradicional mención de León y Castilla, que se cierra con ETCETERA²³⁸.



²³⁶ Ver Lope PASCUAL, "Notas... La cancillería de Pedro I", p. 194.

²³⁷ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, pp. 241-248. José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 91.

²³⁸ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 217-224, 227, 229, 232-233 y 236.

Los sellos de placa son de cera ocre y 68 mm. de diámetro. Exhiben el cuartelado de Castilla y León, y la leyenda sigue el modelo habitual en genitivo: + SIGILLUM: PETRI: DEI: GRATIA: REGIS: CASTELLE ET LEGIONIS²³⁹.

El sello de la poridad, circular y de pequeño módulo, 30 mm., muestra al monarca de frente, con melena, barba y manto prendido con un broche. El busto aparece flanqueado por los emblemas parlantes, el castillo y el león. La leyenda es la habitual: + SIGILLUM: SECRETUM: MEUM²⁴⁰. El pequeño sello secreto tuvo en este reinado singular importancia por los avatares políticos, en especial, en los últimos años de don Pedro durante la guerra con Aragón y la revuelta trastamarista. El canciller y los escribanos de la poridad debieron asumir en la práctica buena parte del quehacer documental, como demuestra la gran cantidad de documentos autenticados con el sello de la poridad²⁴¹.

Tras el regicidio de Montiel, accede al trono Enrique II de Trastámara (1369-1379), que en su corto reinado prosigue la labor reformadora de su padre Alfonso XI y organiza definitivamente la Audiencia real como organismo independiente reservado a la administración de justicia, en las Cortes de Toro de 1371. Después de estas y de las celebradas en Burgos en 1374, donde se regulan la actividad cancelleresca, las formalidades documentales – no sólo en cuanto a cuestiones de formulario, sino en cuanto a garantías legales – y las tasas de cancelería por el libramiento de cada tipo documental²⁴², quedan bien asentadas las bases de la organización trastamarista y, en esta materia, ya no se producirán novedades sustanciales.

Las circunstancias del acceso al trono de Enrique II, tras una guerra civil y la violenta muerte de su hermano, el rey

²³⁹ EAD., *ibidem*, I, núms. 214-216, 230 y 235. Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, n. 10, pp. 99-100.

²⁴⁰ EAD., *ibidem*, I, núms. 225, 226, 228, 231, 234. ID., *ibid.*, n. 11, pp. 100-101, y lám. III.

²⁴¹ Lope PASCUAL, "Notas... La cancelería de Pedro I", pp. 218-219. Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1987, pp. 70-73.

²⁴² *Cortes*, vol. II, pp. 217-243 y 268-275. Ver Lope PASCUAL, "La cancelería de Enrique II", pp. 178-182.

Pedro I, así como su condición de hijo bastardo, tienen el lógico reflejo en la iconografía de sus sellos de plomo, en los que retoma los modelos paternos en un esfuerzo por hacer visibles su legitimidad y su ascendencia real²⁴³. Enrique II utilizó dos modelos diferentes: el ecuestre o el mayestático en el anverso, con el cuartelado real de Castilla y León en el reverso, similar en ambos casos.

Entre 1367 y 1369, durante la guerra civil, Enrique de Trastámara había utilizado un modelo ecuestre, de 56 mm., similar al usado por Alfonso XI hacia 1339, pero, siguiendo las nuevas corrientes europeas, prefirió la disposición anglo-francesa que por entonces se estaba generalizando. La leyenda se repite en anverso y reverso: +: S. ENRICVS: DEI: GRATIA: REGIS: CASTELLE: E LEGIONIS²⁴⁴, empleando el título de rey habida cuenta de que sus partidarios ya le habían proclamado como tal. Desde 1368, aún en vida de su hermano, adopta un modelo ecuestre de mayor módulo, 66 mm., con la representación al modo anglo-francés inscrita en una rosácea polilobulada, como Pedro I. Los pequeños espacios que quedan entre los pétalos y la leyenda aparecen también sembrados, pero, en este caso, de pequeñas estrellas, en lugar de las rosáceas y los motivos vegetales utilizados por su antecesor. El cuartelado heráldico del reverso está asimismo circundado por una rosácea de ocho pétalos²⁴⁵.

A partir de 1370 se constata el uso generalizado del flaón, que emula la simbología más solemne utilizada por Alfonso XI al final de su reinado. El monarca aparece en la representación sedente sobre dos leones, exhibiendo la espada de la justicia y todos los atributos de la realeza, con un claro afán de legitimación. Se diferencia del sello paterno en la leyenda, que sigue el modelo tradicional latino: + S(igillum): ENRICI: DEI: GRACIA: REGIS: CASTELLE: ET LEGIONIS, igual en ambas faces²⁴⁶. El reverso presenta el cuartelado de Castilla y León,

²⁴³ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 91-92.

²⁴⁴ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 237.

²⁴⁵ EAD., *ibidem*, I, n. 238.

²⁴⁶ EAD., *ibid.*, I, núms. 239-249 y 252-253.

según la costumbre, con la cruz rematada en pequeñas flores de lis.



Impronta mayestática de Enrique II, según A. HEISS.

Los sellos de placa, sobre papel y cera amarillenta, son de módulo considerable, 80 mm. Reproducen los motivos del cuartelado heráldico de Castilla y León, enmarcados por una rosácea de ocho lóbulos, y la leyenda es igual que la de las improntas plúmbeas²⁴⁷. Se conservan en escasa cantidad, a pesar del gran volumen de documentación en papel emitida. Filemón Arribas da noticia de un sello placado más antiguo, de 1366, descrito por el P. Serrano, con el cuartelado inscrito por primera vez en un escudo²⁴⁸, una modalidad heráldica que tendrá gran fortuna en los reinados sucesivos.

En las Cortes de Burgos de 1374, Enrique II regula el uso de los sellos –“Otrosí que non sellen de noche, salvo si nos mandáremos sellar cartas de previllejos..., e todos los que tuvieren llaves de los nuestros sellos, que sean tenudos de venir al sello los días que son de seallar, e de mannana”-, y reserva la plena validez jurídica a las cartas selladas con el sello mayor –“Que se sellen por el nuestro sello mayor, e si se sellaren por el nuestro sello de la puridad, que non valan”²⁴⁹, lo que obligaba a revalidar cualquier concesión dada con el

²⁴⁷ EAD., *ibid.*, I, núms. 250 y 251.

²⁴⁸ Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, n. 12, pp. 102-103.

²⁴⁹ *Cortes*, I, pp. 269-270.

sello personal, en la cancillería, mediante la expedición del correspondiente documento plomado.

Su hijo y sucesor, Juan I (1379-1390) prosigue en su breve reinado las reformas enriqueñas, impulsando la modernización de la Audiencia y del Consejo Real, además de implantar el cómputo oficial por la era cristiana, con la abolición del sistema tradicional de la Era Hispánica, en la Cortes de Segovia de 1383. Dos años después, tras la decisiva derrota castellana en Aljubarrota, que ponía fin a las esperanzas de anexionar Portugal, en las Cortes de Valladolid de 1385, Juan I emprende la reforma del Consejo Real, detallando en sus ordenamientos qué documentos deben llevar signatura real y disponiendo que las cartas emitidas por el Consejo lleven la firma de algunos consejeros y se autoricen con el sello mayor o con el de la poridad²⁵⁰.

Juan I adopta como sello mayor de plomo el tipo mayestático de su padre, Enrique II, con la representación sedente del monarca que porta los atributos de la realeza, sustituido el trono o sitial por sendos leones. El reverso muestra el cuartelado tradicional, y la leyenda, similar en ambas faces, tampoco varía: + S(igillum): IOHANIS: DEI: GRACIA: REGIS: CASTELLE: E: LEGIONIS. Sus dimensiones son de 52 milímetros²⁵¹.



1379. Archivo Ducal de Frías, Carp. 4/2 (Catálogo, 9).

²⁵⁰ Lope PASCUAL, "La Cancillería de Juan I de Castilla", pp. 181-190.

²⁵¹ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 254-269.

A partir de 1383, tras la muerte de su suegro Fernando I, las aspiraciones del monarca castellano al trono luso en nombre de su mujer, la heredera doña Beatriz de Portugal, tuvieron inmediatas e interesantes consecuencias heráldicas. Juan I incorpora a las suyas las armas de Portugal en todos sus emblemas, en las ruedas de los privilegios y en los sellos, tanto de plomo como de placa²⁵².



El anverso mayestático, similar al precedente, y el reverso heráldico, incorporan el reino de Portugal en la leyenda: +[S]: IOHANIS: DEI: GRACIA: REGIS: CASTELLE: ET: LEGIONIS: ET: PORTUGALLIE. El reverso, heráldico partido, exhibe el cuartelado tradicional de Castilla y León, a la derecha, y las quinas lusitanas con bordura de castillos, a la izquierda²⁵³.

Los sellos de placa del reinado, de cera roja y módulo considerable, 85 mm., reproducen los mismos motivos heráldicos y la leyenda; pero en este caso los emblemas se inscriben en una rosácea polilobulada, con florecillas en los espacios intermedios²⁵⁴. De menor tamaño, 48 mm., el sello de la pori-

²⁵² Lope PASCUAL, "La Cancillería de Juan I", pp. 218-219. José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, pp. 92-94, de donde tomamos la imagen del sello suelto conservado en el Archivo Histórico Nacional. Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, pp. 285-286.

²⁵³ Describen un ejemplar similar, José Antonio GARCÍA LUJÁN y Francisco MARSILLA DE PASCUAL, *Catálogo sigilográfico del Archivo Municipal de Córdoba*, Córdoba, 1994, n. 5, p. 6.

²⁵⁴ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 270-272.

dad, asimismo en cera roja, presenta por primera vez dos escudos acolados, timbrados con sendas coronas reales²⁵⁵ y sostenidos por ángeles; el diestro, con las armas de Castilla y León, y el siniestro, con las portuguesas. La leyenda es similar²⁵⁶.

Cuando en 1385 se desvanecen las expectativas de Castilla sobre el trono de Portugal, tras el fracaso de Aljubarrota y la instauración de la nueva casa de Avís, Juan I mantiene hasta el final de su reinado el uso de las armas lusas en sus sellos y la mención del reino portugués en la titulación regia, que sus descendientes abandonan definitivamente.

En el reinado de su hijo y sucesor, Enrique III (1390-1406), se hace manifiesta la decadencia de las Cortes y no hay aportaciones legislativas de interés en materia cancillerescas²⁵⁷. En cuanto a los sellos mayores de plomo, Enrique III y su hijo Juan II (1406-1454), retornan al modelo tradicional ecuestre-mediterráneo en el anverso, con el cuartelado heráldico de Castilla y León en el reverso, como los tipos utilizados por la cancillería de Alfonso XI. La iconografía anglo-francesa, que muestra el lado diestro de las figuras, se abandona definitivamente²⁵⁸. Las improntas de ambos monarcas son muy similares en tamaño, 55-56 mm., en los motivos representados y en las leyendas²⁵⁹. La representación, vista de nuevo por el lado izquierdo, muestra al jinete galopando, con espada de hoja ancha y acanalada en alto. La indumentaria ha cambiado: el escudo corto triangular y el sombrero de hierro, más calado y puntiagudo que el utilizado por Pedro I, sustituyen a

²⁵⁵ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL sostiene que las representaciones con escudo coronado se constatan en el reinado de su sucesor, Enrique III, y que en los sellos no aparecieron hasta Enrique IV – ver *Heráldica de la Casa Real*, pp. 293-294-. Este sello demostraría un uso anterior, ya en el reinado de Juan I.

²⁵⁶ A. GUGLIERI, *Catálogo*, I, n. 273. Asimismo, Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, n. 15, pp. 104-105.

²⁵⁷ Lope PASCUAL, “La Cancillería real de Enrique III”, pp. 175-180.

²⁵⁸ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 94.

²⁵⁹ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 278-286, de Enrique III; y núms. 290-298, 300-310, 312 y 316, de Juan II.

la cota de malla, el yelmo coronado y el gran escudo curvado en la parte inferior, plasmados en los sellos de plomo de Alfonso XI y de Enrique II. La leyenda de Enrique III: + S(igillum): ENRICI: DEI: GRACIA: REGIS: CASTELLE: ET: LE-GIONIS, se mantiene, con el consabido cambio del nombre del rey por IOHANIS.



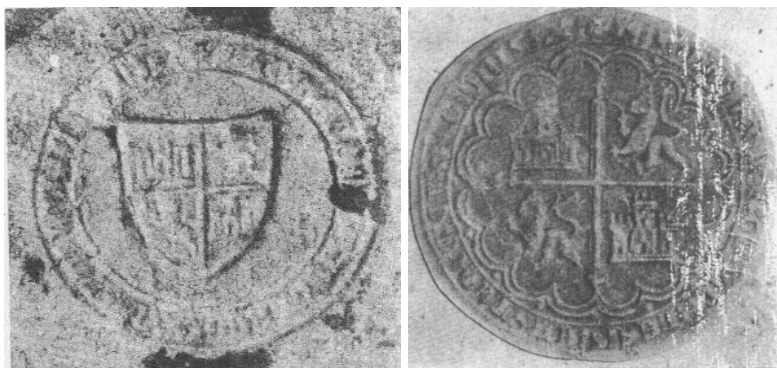
1392. Enrique III. Archivo Ducal de Frías, Carp. 3/1 (Catálogo, 13).

Los sellos de placa de Enrique III y de Juan II, de cera ocre y 85 mm. de diámetro, presentan el cuartelado real castellano-leonés inscrito en un círculo polilobulado de dieciséis arquillos, dobles en los ejemplares de Juan II, que duplican los ocho habituales desde Pedro I²⁶⁰. Los de la “poridat”, con el color y el formato habituales, cera roja y 45-48 mm., reproducen el cuartelado, pero dentro de un escudo²⁶¹. En los de Juan II se aprecia con nitidez el círculo polilobulado simple entre el escudo y la orla²⁶². Las leyendas son en ambos casos como las del sello de plomo.

²⁶⁰ EAD., *ibidem*, n. 287, de Enrique III; y n. 299 De Juan II.

²⁶¹ EAD., *ibidem*, núms. 288-289, de Enrique III; núms. 311, 313-315 y 317-318, de Juan II. Asimismo, Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, núms. 17-II y 19-II, láms. IV y V.

²⁶² ID., *ibidem*, n. 19-II, p. 108, Lám. V.



Sello de la poridad de Enrique III (F. ARRIBAS, 17-II, Lám. IV). Sello de placa de Juan II (ibidem, 18-1, Lám. V).

Enrique IV (1454-1474) utiliza un sello de plomo completamente diferente en su anverso a todos los anteriores. Se trata de una representación efigiada en busto del monarca, de perfil, con melena corta ensortijada, coronado y con manto real, del mismo modo que las monedas coetáneas²⁶³; una innovación que muere con él, pues los Reyes Católicos retornan al modelo mayestático-heráldico, introduciendo las armas conjuntas de las coronas de Castilla y Aragón en sus escudos. En realidad esta tipología sólo se había usado en los más antiguos sellos de la poridad, desde Sancho IV; nunca en los sellos mayores. El reverso exhibe el tradicional cuartelado de los dos reinos, y la leyenda, latina y en nominativo, introduce el ordinal IIII, tanto en el anverso como en el reverso: + ENRICVS*IIII*DEI*GRACIA*REX*CASTELLE*E(t) LEGIONIS. El formato, circular, de 55 mm., no varía²⁶⁴.

²⁶³ José María DE FRANCISCO y Feliciano NOVOA, *Historia y evolución del sello de plomo*, p. 94.

²⁶⁴ Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 319-320, 322, 326, 337 y 341. *Catálogo del Archivo Ducal de Frías*, n. 43, pp. 43 y 95, ejemplar de 1456, que reproducimos.

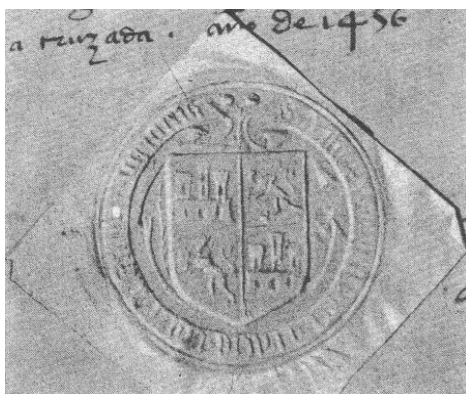


Los sellos de cera, de los que se conservan numerosos testimonios, tanto pueden ir placados al dorso, en cuyo caso presentan una sola impronta recubierta de papel, como pender del documento mediante tirillas membranáceas, con doble faz. Las dos modalidades convivirán en lo sucesivo, con predominio de la primera. Los ejemplares placados reducen su módulo a los 48-50 mm., son de cera roja, mantienen el cuartelado heráldico de Castilla y León inscrito en un escudo e introducen sobre el mismo la novedosa divisa de las granadas, al menos desde 1456²⁶⁵. La leyenda, en minúscula gótica: S x domini x henrici x dei x gracia x regis x castelle x et x legionis²⁶⁶. Desde 1460, los escudos aparecen timbrados con corona real²⁶⁷.

²⁶⁵ Faustino MENÉNDEZ-PIDAL, *Heráldica de la Casa Real*, p. 314.

²⁶⁶ Filemón ARRIBAS, *Sellos de placa*, núms. 22-24. Araceli GUGLIERI, *Catálogo*, I, núms. 321, 323-325, 327-336, 338-340 y 342.

²⁶⁷ Filemón ARRIBAS, *ibidem*, n. 26; una carta de privilegio otorgada al monasterio de Guadalupe.



1456. Sello de placa de Enrique IV (F.ARRIBAS, 22-II).

Los ejemplares bifaces pendientes reducen su tamaño a los 20 mm. El papel que protege la impronta de cera roja es cuadrangular. El anverso muestra una cruz inscrita en una rosácea, y el reverso, reproduce el modelo heráldico, con una es-cueta leyenda con el nombre del rey²⁶⁸.



²⁶⁸ Catálogo sigilográfico del Archivo Ducal de Frías, n. 46, pp. 27 y 96.